CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000295	Río Castrón desde límite del LIC "Sierra de la Culebra" hasta aguas arriba de Santa María de Valverde	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000296	Río Castrón desde aguas arriba de Santa María de Valverde hasta confluencia río Tera	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000297	Río Franco y arroyo del Campanario desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000299	Arroyo del Espinoso desde cabecera hasta confluencia con ribera de Riofrío, y arroyo de Valdemedro	2015	2015	
ES020MSPF000000300	Río Cebal desde cabecera hasta confluencia con río Aliste, y arroyos de Prado Marcos y de Ríoseco	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000301	Río Aliste desde cabecera hasta confluencia con ribera de Riofrío, río Mena, ribera de Riofrío, y afluentes	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000302	Río Aliste desde confluencia con ribera de Riofrío hasta el embalse de Ricobayo, y arroyo de la Riverita	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000303	Río Revinuesa y arroyo Remonicio hasta embalse de Cuerda del Pozo.	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000304	Río Merdancho desde confluencia con el río Sotillo hasta confluencia con el río Villares, y río Sotillo y río Chico	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000305	Arroyo Prado Ramiro desde cabecera hasta confluencia con río Esla	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000306	Río Duero desde aguas abajo de Covaleda hasta embalse de Cuerda del Pozo	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000312	Río Lobos desde cabecera hasta proximidades del núcleo de Hontoria del Pinar, y ríos de Beceda y Rabanera	2015	2015	
ES020MSPF000000313	Río Lobos desde proximidades del núcleo de Hontoria del Pinar hasta aguas arriba de la confluencia con el arroyo de Doradillo, y ríos Laprima y Mayuelo	2015	2015	
ES020MSPF000000314	Río Ebrillos desde cabecera hasta el embalse de Cuerda del Pozo, y río Vadillo y arroyo de Mataverde	2015	2015	
ES020MSPF000000315	Río Moñigón desde cabecera hasta confluencia con río Merdancho	2015	2015	
ES020MSPF000000316	Río Merdancho desde confluencia con río Villares hasta confluencia con río Duero, y río Villares, río Viejo y arroyo de la Caseta	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000317	Arroyo de Cevico desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000318	Arroyo de la Burga de Enmedio desde arroyo del Casal hasta el embalse de Ricobayo, y afluentes	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000319	Río Navaleno desde cabecera hasta confluencia con río Lobos, y arroyos del Ojuelo y de la Mata	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000320	Arroyo de la Dehesa desde cabecera hasta el embalse de Cuerda del Pozo	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000321	Río Pedrajas desde cabecera hasta confluencia con río Duero	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000322	Arroyo de los Madrazos desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000324	Río Aranzuelo y arroyo de Fuente Barda desde cabecera hasta Arauzo de la Torre	Buen P.E. 2027 (muy mod. 4.7)	2015	4(4), 4(7)
ES020MSPF000000325	Río Araviana desde cabecera hasta confluencia con río de la Matilla, y río de la Matilla	2015	2015	
ES020MSPF000000326	Río Rituerto y desde cabecera hasta la confluencia con río Araviana, río Araviana desde confluencia con arroyo de la Matilla hasta confluencia con río Rituerto, y arroyos de la Carrera, de los Pozuelos, de las Hazas y de los Tajones	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000328	Río Arandilla desde cabecera hasta confluencia con río Espeja, y ríos Espeja y Buezo	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000329	Río Lobos desde cercania de confluencia con el arroyo del Doradillo hasta confluencia con río Chico, río Chico y arroyo Valderrueda	2015	2015	
ES020MSPF000000330	Río Ucero desde confluencia con río Lobos hasta confluencia con río Abión, y arroyo de la Veguilla	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000331	Río de Muriel Viejo desde cabecera hasta confluencia con el río Abión, y arroyo de Peñas Rubias	2015	2015	
ES020MSPF000000332	Barranco de Herreros , arroyo Valdemuriel y río Milanos hasta confluencia con río Abión	2015	2015	
ES020MSPF000000333	Río Abión desde cabecera hasta límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes", y arroyo de Majallana	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000334	Río Sequillo desde cabecera hasta la confluencia con río Ucero	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000335	Río Ucero desde confluencia con Abión hasta confluencia con río Duero, y Abión desde el límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes"	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000336	Arroyo de Moratones desde cabecera hasta límite del LIC "Sierra de la Culebra"	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000337	Arroyo de Moratones desde límite del LIC "Sierra de la Culebra" hasta el embalse de Ricobayo	2015	2015	
ES020MSPF000000338	Río Gromejón desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y río Puentevilla y arroyo Gumiel de Mercado	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000339	Río Golmayo desde cabecera hasta confluencia con río Duero	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000340	Arroyo de San Ildefonso desde cabecera hasta embalse de Ricobayo	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000341	Arroyo de Valdeladrón y regato de los Vallones desde cabecera hasta embalse de Ricobayo	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000342	Río Pilde desde cabecera hasta confluencia con río Cañicera en Alcubilla de Avellaneda	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000347	Río Duero desde Herrera de Duero hasta confluencia con río Cega	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000348	Río Arandilla desde confluencia con río Espeja hasta confluencia con río Aranzuelo, y ríos Perales y Pilde	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000349	Río Aranzuelo desde Arauzo de la Torre hasta confluencia con río Arandilla	Objetivos menos rigurosos (muy mod. 4.7)	2015	4(5), 4(7)
ES020MSPF000000350	Río Arandilla desde confluencia con río Aranzuelo hasta casco urbano de Aranda de Duero	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000351	Río Bañuelos desde cabecera hasta casco urbano de Aranda de Duero	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000352	Arroyo de Prado Nuevo, arroyo del Manzanal, ribeira Prateira y arroyo de la Ribera desde cabecera hasta confluencia con el embalse (albufeira) de Miranda	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000356	Río Duero desde aguas arriba de Almazán hasta confluencia con el río Escalote	2027	2027	4(4)
ES020MSPF000000357	Río Madre desde cabecera hasta confluencia con río Duero	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000362	Arroyo Jaramiel desde cabecera hasta confluencia con río Duero en Tudela de Duero	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000363	Río Duero desde confluencia con río Escalote hasta límite LIC "Riberas del río Duero y afluentes" cerca de Gormaz	2015	2015	
ES020MSPF000000364	Río Duero entre las localidades de Gormaz y San Esteban de Gormaz (tramo no comprendido en el LIC "Riberas del río Duero y afluentes")	2015	2015	
ES020MSPF000000367	Río Madre de Rejas desde cabecera hasta confluencia con río Duero	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000370	Arroyo de la Nava desde cabecera hasta Aranda de Duero	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000371	Arroyo de la Vega desde cabecera hasta confluencia con río Duero	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000373	Río Fuentepinilla desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y río Castro	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000374	Río Mazo desde cabecera hasta confluencia con río Duero	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000379	Arroyo de Valimón desde cabecera hasta confluencia con río Duero	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000381	Arroyo de Valdanzo desde cabecera hasta confluencia con río Duero	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000382	Río Cega desde aguas abajo del núcleo de Pajares de Pedraza hasta limite del LIC "Lagunas de Cantalejo", y arroyo de Santa Ana ó de las Mulas	Buen P.E. 2027 (muy mod. 4.7)	2015	4(4), 4(7)
ES020MSPF000000383	Río Cega desde límite del LIC y ZEPA "Lagunas de Cantalejo" hasta confluencia con arroyo Cerquilla	Buen P.E. 2027 (muy mod. 4.7)	2015	4(4), 4(7)
ES020MSPF000000384	Arroyo Cerquilla desde cabecera hasta confluencia con el río Cega, y arroyo de Collalbillas	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000385	Río Cega desde confluencia con arroyo Cerquilla hasta confluencia con río Pirón	Buen P.E. 2021 (muy mod. 4.7)	2015	4(4), 4(7)
ES020MSPF000000386	Río Pirón desde proximidades de la confluencia con río Viejo hasta confluencia con arroyo de Polendos, y río Viejo	2021	2021	4(4)
ES020MSPF000000387	Arroyo de Polendos desde cabecera hasta confluencia con río Pirón	2027	2015	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000388	Río Pirón desde confluencia con arroyo de Polendos hasta confluencia con río Malucas, y arroyo de los Papeles	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000389	Río Malucas desde cabecera hasta confluencia con río Pirón, y arroyo del Cacerón	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000390	Río Pirón desde confluencia con río Malucas hasta confluencia con río Cega, y arroyos Jaramiel, Maireles y de la Sierpe	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000391	Arroyo del Henar desde cabecera hasta confluencia con río Cega	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000392	Río Cega desde confluencia con río Pirón hasta confluencia con río Duero	Buen P.E. 2021 (muy mod. 4.7)	2015	4(4), 4(7)
ES020MSPF000000393	Arroyo de Santa María desde cabecera, zanja de La Pedraja y arroyo del Molino hasta su confluencia con río Cega	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000395	Río Duero desde confluencia con el río Hornija hasta confluencia con arroyo Reguera	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000396	Río Duero desde confluencia con arroyo Reguera hasta confluencia con arroyo de Algodre	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000400	Arroyo de Adalia desde cabecera hasta confluencia con río Duero	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000401	Arroyo Botijas y arroyo del Pozuelo desde cabecera hasta confluencia con río Duero	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000402	Arroyo de Valcorba desde cabecera hasta confluencia con río Duero	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000403	Río Pedro desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y arroyos del Henar y del Monte	2015	2015	
ES020MSPF000000404	Río Sacramenia desde confluencia con arroyos del Pozo y del Recorvo hasta confluencia con río Duratón, y arroyos del Pozo y del Recorvo	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000406	Río Duratón desde confluencia con río Sacramenia hasta proximidades del límite del LIC "Riberas del río Duratón"	2015	2015	
ES020MSPF000000414	Arroyo del Pisón desde cabecera hasta confluencia con el río Duero en el embalse (albufeira) de Picote, y arroyo de la Mimbre	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000415	Río Izana desde cabecera hasta confluencia con río Duero	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000417	Río Riaguas desde cabecera hasta confluencia con río Riaza, y arroyo de la Dehesa de la Vega	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000418	Río Riaza desde confluencia con río Aguisejo hasta el embalse de Linares de Arroyo, y río Aguisejo	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000419	Río Caracena desde cabecera hasta confluencia con río Tielmes, y ríos Tielmes y Manzanares	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000420	Río Caracena desde confluencia con el río Tielmes hasta confluencia con río Duero	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000422	Río Adaja desde Valdestillas hasta confluencia con río Duero	2027	2015	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000423	Río Talegones desde cabecera hasta confluencia con arroyo Parado, y arroyo Parado	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000424	Río Talegones desde confluencia con arroyo Parado hasta confluencia con río Duero, y Arroyo de la Hoz de Peña Miguel	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000425	Rivera de Sogo desde cabecera hasta límite LIC "Cañones del Duero"	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000426	Rivera de Fadoncino desde confluencia con rivera Valnaro hasta confluencia con río Duero, y riveras Valnaro y de Sogo	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000427	Arroyo del Río desde cabecera hasta confluencia con río Duero	2015	2015	
ES020MSPF000000428	Río Morón desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y arroyos de Valdesauquillo y de Alepud	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000429	Arroyo Reguera desde cabecera hasta confluencia con río Duero	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000430	Arroyo de Ariballos desde cabecera hasta confluencia con río Duero	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000431	Río Escalote desde cabecera hasta confluencia con el río Torete y ríos Torete y Bordecorex, y arroyos de la Hocecilla y de Valdevacas	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000432	Río Escalote desde confluencia con río Torete hasta Berlanga de Duero	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000433	Río Escalote desde Berlanga de Duero hasta confluencia con río Duero	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000434	Arroyo de los Adjuntos desde cabecera hasta confluencia con arroyo de las Bragadas y arroyo de las Bragadas desde cabecera hasta confluencia con río Duratón	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000435	Arroyo Talanda desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Zanja	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000436	Arroyo Talanda desde confluencia con arroyo de la Zanja hasta confluencia con río Duero	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000437	Rivera de Campeán desde cabecera hasta el embalse de San Román	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000438	Río Eresma desde aguas abajo de Segovia hasta confluencia con río Moros, y río Milanillos y arroyo de Roda	2027	2027	4(4)
ES020MSPF000000439	Río Moros desde confluencia con río Viñegra hasta aguas arriba de Anaya, y río Zorita y arroyo de Martín Miguel	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000440	Río Moros desde aguas arriba de Anaya hasta confluencia con río Eresma	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000441	Río Eresma desde confluencia con río Moros hasta Navas de Oro	Buen P.E. 2027 (muy mod. 4.7)	2015	4(4), 4(7)
ES020MSPF000000442	Río Eresma desde Navas del Oro hasta confluencia con río Voltoya	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000443	Arroyo de la Balisa desde cabecera hasta confluencia con río Voltoya, y arroyos de la Presa y de los Caces	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000446	Río Eresma desde confluencia con río Voltoya hasta confluencia con arroyo del Cuadrón	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000447	Arroyo Sangujero desde cabecera hasta confluencia con río Eresma	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000448	Río Eresma desde confluencia con arroyo del Cuadrón hasta confluencia con río Adaja	Buen P.E. 2027 (muy mod. 4.7)	2015	4(4), 4(7)
ES020MSPF000000451	Río Arevalillo desde cabecera hasta confluencia con río Rivilla, y arroyo del Valle y río Ríohondo	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000453	Arroyo de Torcas desde cabecera hasta confluencia con río Adaja	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000454	Río Adaja desde confluencia con río Arevalillo a la salida de Arévalo hasta confluencia con río Eresma	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000455	Río Aguisejo desde límite LIC "Sierra de Ayllón" hasta Satibáñez de Ayllón límite LIC "Sierra de Ayllón"	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000456	Río Aguisejo desde límite LIC "Sierra de Ayllón" en Santibañez de Ayllón hasta Ayllón, y ríos Cobos y Villacortilla	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000457	Río Aguisejo desde Ayllón hasta aguas arriba de Languilla	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000458	Rivera de las Huelgas de Salce desde confluencia con rivera de las Viñas y rivera de Cadozo hasta embalse de Almendra, y riveras de las Viñas y de Cadozo	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000464	Rivera de Sobradillo de Palomares desde cabecera hasta su confluencia con río Duero	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000466	Río de la Hoz desde confluencia con arroyo Seco hasta confluencia con río Duratón y arroyos Seco y de las Vegas	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000467	Río Duratón desde confluencia con río Serrano hasta confluencia río de la Hoz y río Serrano	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000468	Río Duratón desde confluencia con río de la Hoz hasta cola embalse de Burgomillodo y río Caslilla	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000475	Rivera de Belén desde cabecera hasta el embalse de Almendra	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000476	Río San Juan desde cabecera hasta confluencia con río Duratón, y arroyo del Arenal	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000477	Rivera de Cabeza de Iruelos desde cabecera hasta límite LIC "Arribes del Duero"	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000478	Arroyo del Roble desde confluencia con arroyo del Picón Cuerno y regato del Valle de las Abubillas hasta límite LIC "Arribes del Duero", y arroyo del Picón Cuerno y regato del Valle de las Abubillas	2015	2015	
ES020MSPF000000479	Río Uces desde cabecera hasta LIC "Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes" y riveras Grande, Chica, de Villamuerto, de los Casales y de Sanchón	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000480	Río Uces y afluentes desde comienzo del LIC "Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes" hasta la cola del embalse de Aldeadávila	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000481	Río Serrano desde cabecera en el LIC "Sierra de Ayllón" hasta aguas abajo de El Olmo	2027	2015	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000483	Arroyo de Ropinal desde cabecera hasta confluencia con el embalse de Saucelle	2015	2015	
ES020MSPF000000484	Río Riaza desde embalse de Riaza hasta núcleo de Riaza	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000485	Río Riaza entre los núcleos de población de Riaza y Ribota	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000486	Río Riaza desde el núcleo de Ribota hasta confluencia con el río Aguisejo	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000487	Rivera de Palomares desde cabecera hasta el embalse de Almendra	2015	2015	
ES020MSPF000000488	Río Cerezuelo desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Garganta en Cerezo de Abajo	2021	2021	4(4)
ES020MSPF000000489	Río Cerezuelo desde confluencia con arroyo de la Garganta hasta confluencia con río Duratón, y arroyo de la Garganta	2015	2015	
ES020MSPF000000490	Río Duratón desde cabecera hasta confluencia con río Cerezuelo	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000491	Arroyo de San Cristóbal desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Guadaña y arroyo de Izcala	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000492	Arroyo de la Guadaña desde cabecera hasta confluencia con arroyos de Carralafuente y de San Cristobal, y arroyo de Carralafuente	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000493	Rivera de Cañedo desde confluencia con arroyos de la Guadaña y de San Cristobal hasta el embalse de Almendra, y arroyo de la Vega	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000494	Río Caslilla desde cabecera hasta aguas arriba de Sepúlveda	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000495	Arroyo de la Nava desde cabecera hasta el embalse de Saucelle	2015	2015	
ES020MSPF000000496	Río Pontón desde cabecera hasta confluencia con río Cega	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000497	Arroyo del Vadillo desde cabecera hasta confluencia con el río Cega	2027	2027	4(4)
ES020MSPF000000498	Río Cega desde cabecera hasta confluencia con río de Santa Águeda	2027	2027	4(4)
ES020MSPF000000500	Río de Santa Águeda desde cabecera hasta confluencia con el río Cega	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000501	Rivera de Sardón de Mazán desde cabecera hasta el embalse de Almendra	2015	2015	
ES020MSPF000000510	Rivera de Puentes Luengas desde cabecera hasta el embalse de Almendra	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000511	Arroyo de la Rivera de las Casas desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000512	Arroyo Grande desde confluencia con arroyos de Valdeahigal y Valdecepo hasta su confluencia con el río Huebra, y arroyos de Valdeahigal y Valdecepo	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000513	Río Huebra desde confluencia con el río Yeltes hasta el embalse de Saucelle	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000514	Arroyo de la Rebofa desde confluencia con arroyo Grande y de la Carbonera hasta confluencia con el río Huebra, y arroyos Grande , de la Carbonera , de los Casales y de la Bardionera	2021	2015	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000515	Arroyo de la Encina desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000516	Río Pirón desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo de Sotosalbos	2015	2015	
ES020MSPF000000517	Río Pirón desde confluencia con arroyo de Sotosalbos hasta aguas arriba de Peñarrubias de Pirón	2027	2027	4(4)
ES020MSPF000000518	Rivera de Valmuza desde cabecera hasta confluencia con el arroyo del Prado	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000519	Arroyo de la Rivera Chica desde confluencia con río Seco y arroyo de Peñagorda hasta confluencia con rivera de la Valmuza, y río Seco y arroyo de Peñagorda	2015	2015	
ES020MSPF000000520	Rivera de Valmuza desde confluencia con arroyo del Prado hasta confluencia con el río Tormes, y arroyo del Prado y regato de la Ribera	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000523	Río Águeda desde confluencia con rivera de Sexmiro hasta confluencia con arroyo de la Granja	2015	2015	
ES020MSPF000000525	Río Águeda desde confluencia con la Ribera Dos Casas hasta el embalse de Pociño	2015	2015	
ES020MSPF000000526	Rivera de Froya desde cabecera hasta el embalse de Pociño	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000527	Río Camaces desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero", y arroyo de la Ribera	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000528	Río Camaces desde límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta la confluencia con el río Huebra	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000529	Arroyo Arganza desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra, y arroyos de Huelmos, de Maniel y regato de Valdelafuente	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000530	Río Oblea desde cabecera hasta su confluencia con el río Huebra	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000531	Arroyo Tumbafrailes desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000532	Arroyo Valdeguilera desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000533	Arroyo del Granizo desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000534	Arroyo del Encinar desde cabecera hasta confluencia con el río Huebra,	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000535	Río Huebra desde aguas abajo de San Muñoz hasta confluencia con el río Yeltes, y arroyos de la Saucera y de Caña	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000536	Rivera de Cabrillas desde cabecera hasta limite del LIC "Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes", y arroyo de la Fresneda	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000537	Arroyo Caganchas desde cabecera hasta confluencia con el río Yeltes	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000538	Río Yeltes desde confluencia con rivera de Campocerrado hasta confluencia con el río Huebra y arroyo Bogajuelo, río Gavilanes y rivera de Campocerrado	2021	2015	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000539	Río Morgáez desde cabecera confluencia con el río Águeda	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000540	Río Ciguiñuela desde cabecera hasta entrada en Segovia	Buen P.E. 2021 (muy mod. 4.7)	2015	4(4), 4(7)
ES020MSPF000000543	Arroyo Tejadilla desde cabecera hasta confluencia con el río Eresma	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000544	Río Eresma desde aguas abajo de Segovia hasta confluencia con el río Milanillo	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000547	Río Cambrones desde cabecera hasta embalse de Pontón Alto, y arroyo del Chorro Grande	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000548	Río Frío desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA "Sierra de Guadarrama" atravesando el embalse de Puente Alta o Revenga	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000549	Río Milanillos desde cabecera hasta confluencia con el río Frío, y río Frío y Herreros	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000550	Río Milanillo desde su confluencia con el río Frío hasta polígono industrial Nicomédes García	2015	2015	
ES020MSPF000000551	Río Almar desde cabecera hasta presa del embalse del Milagro	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000553	Río Zamplón desde cabecera hasta confluencia con río Almar y río Navazamplón y arroyo de Mataburros	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000555	Río Margañán desde cabecera hasta límite de la ZEPA "Dehesa del Río Gamo y el Margañán", y arroyo Santa Lucía	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000556	Río Margañán desde límite de la ZEPA "Dehesa del río Gamo y el Margañán" hasta su confluencia con el río Almar	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000557	Río Gamo desde cabecera hasta límite de la ZEPA "Dehesa del río Gamo y el Margañán"	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000558	Río Gamo desde límite de la ZEPA "Dehesa del río Gamo y el Margáñán" hasta su confluencia con el río Almar	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000559	Río Agudín desde cabecera hasta su confluencia con el río Gamo	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000560	Rivera de Dos Casas desde confluencia con rivera de la Mimbre y rivera del Berrocal hasta límite del LIC "Campo de Argañán", y riveras del Berrocal y de la Mimbre	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000561	Rivera de Dos Casas desde límite del LIC y ZEPA "Campos de Argañan" hasta límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero"	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000562	Arroyo de la Rivera del Lugar desde cabecera hasta su confluencia con la rivera de Dos Casas	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000563	Rivera de Dos Casas desde límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta confluencia con el río Águeda	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000564	Río Turones desde límite LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta confluencia con la rivera de Dos Casas	2033	2015	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000565	Río Eresma desde cabecera hasta confluencia con el embalse del Pontón Alto, y arroyos Puerto del Paular, Minguete y de Peñalara	2021	2021	4(4)
ES020MSPF000000566	Arroyo del Zurguén desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes.	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000567	Rivera de la Granja desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda, y rivera de Campos Carniceros	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000570	Arroyo de Albericocas desde confluencia con arroyos de los Valles y de Navarredonda hasta confluencia con el río Huebra, y arroyos de Navarredonda de los Valles y de Marigallega	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000571	Río Huebra desde su confluencia con el arroyo de Albaricocas hasta aguas arriba de San Muñoz	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000574	Río Viñegra desde cabecera hasta confluencia con río Moros	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000576	Arroyo de Berrocalejo desde cabecera hasta su confluencia con el río Voltoya, y río de Mediana	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000578	Arroyo de Varazas desde cabecera hasta confluencia con en el río Huebra	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000580	Regato de Fresno desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes	2015	2015	
ES020MSPF000000581	Río Turones desde punto donde hace frontera con Portugal hasta límite LIC y ZEPA "Arribes del Duero" (tramo fronterizo)	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000582	Arroyo de Altejos desde cabecera hasta confluencia con el río Yeltes	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000583	Río Yeltes desde confluencia con arroyos del Zarzoso y de Zarzosillo hasta su confluencia con arroyo El Maillo, y arroyos del Zarzoso, de Zarzosillo y de la Barranca	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000584	Río Yeltes desde su confluencia con el arroyo de El Maillo hasta su confluencia con el río Morasverdes, y arroyo de El Maillo	2027	2027	4(4)
ES020MSPF000000585	Río Morasverdes desde límite del LIC y ZEPA "Las Batuecas-Sierra de Francia" hasta su confluencia con el río Yeltes	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000586	Río Yeltes desde su confluencia con río Morasverdes hasta su confluencia con la rivera de Campocerrado	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000587	Río Tenebrilla desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo de Gavilanes	2015	2015	
ES020MSPF000000588	Arroyo de Gavilanes desde cabecera hasta su confluencia con el río Tenebrilla	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000589	Río Gavilanes desde su confluencia con el Río Tenebrillas hasta aguas arriba de Sancti-Spiritus	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000590	Río Huebra desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo del Cubo, y arroyos de la Hojita, del Cubo y de la Cañada	2015	2015	
ES020MSPF000000591	Río Huebra desde confluencia con el arroyo del Cubo hasta su confluencia con el arroyo de Albericocas	2027	2015	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000592	Río Alhándiga desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos de Navalcuervo, de Cerrado, de los Mendigos y regato de Chivarro	2015	2015	
ES020MSPF000000593	Río Voltoya desde cabecera hasta el embalse de Serones o Voltoya	2015	2015	
ES020MSPF000000594	Regato de Carmeldo de Martín Pérez desde cabecera en Horcajo Medianero hasta confluencia con el río Tormes.	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000595	Río Adaja desde confluencia con el arroyo de la Hija hasta confluencia con el río Picuezo, y arroyos de Paradillo y de Garoza	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000596	Río Adaja desde confluencia con el río Picuezo hasta el embalse de Fuentes Claras, y río Fortes y arroyo de Gemiguel	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000597	Rivera de Gallegos desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000598	Arroyo de San Giraldo desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000599	Río de Revilla de Pedro Fuertes desde cabecera hasta el embalse de Santa Teresa	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000600	Arroyo de Larrodrigo desde cabecera hasta Larrodrigo	2015	2015	
ES020MSPF000000601	Arroyo del Portillo desde confluencia con arroyo de Larrodrigo hasta su confluencia con el río Tormes, y arroyo de Larrodrigo	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000602	Rivera del Campo desde límite del LIC y ZEPA "Campo de Azaba" hasta límite del LIC "Campo de Argañán"	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000603	Río Chico desde cabecera hasta confluencia con el río Adaja, y arroyos de los Vaquerizos y de la Nava	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000604	Arroyo de Bodón desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda	2015	2015	
ES020MSPF000000605	Arroyo de Gemiguel desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Reguera, y arroyo del Gemional	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000607	Rivera de Azaba desde confluencia con la rivera del Sestil hasta su confluencia con el río Águeda, y rivera de Mandrigue	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000608	Río Adaja desde cabecera hasta confluencia con el arroyo de Canto Moreno, y arroyo de Canto Moreno	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000609	Río Adaja desde confluencia con arroyo de Canto Moreno hasta su confluencia con el arroyo de la Hija, y río Ulaque y arroyo de la Pascuala	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000610	Arroyo de la Hija desde cabecera hasta su confluencia con el río Adaja	2027	2027	4(4)
ES020MSPF000000611	Rivera de Azaba desde confluencia con rivera de los Pasiles hasta confluencia con rivera del Sestil, y afluentes	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000612	Río Fortes desde cabecera en Riofrío hasta aguas arriba de Mironcillo	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000613	Río Picuezo desde cabecera hasta confluencia con el río Adaja	2015	2015	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000614	Río Tormes desde confluencia con garganta de los Caballeros hasta confluencia con arroyo de Caballeruelo	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000615	Río Tormes desde confluencia con el arroyo de Caballeruelo hasta el embalse de Santa Teresa	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000616	Río Agadón desde cabecera hasta límite del LIC "Las Batuecas-Sierra de Francia"	2015	2015	
ES020MSPF000000617	Río Badillo desde confluencia con río Agadón hasta el embalse del Águeda, y río Agadón	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000618	Río Chico de Porteros desde cabecera hasta confluencia con el río Agadón	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000619	Río de las Vegas desde cabecera hasta confluencia con río Agadón	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000620	Arroyo de Bercimuelle desde cabecera hasta confluencia con río Tormes	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000621	Río de Bonilla desde cabecera hasta confluencia con río Corneja	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000622	Río Corneja desde cabecera hasta confluencia con el río Pozas, y arroyo de Puerto Chía	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000623	Río Pozas desde cabecera hasta confluencia con río Corneja, y arroyo de los Toriles	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000624	Río Corneja desde confluencia con el río Pozas hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos del Collado, de la Mata, del Campo y de la Bejarana	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000625	Arroyo de Navacervera desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000627	Río Valvanera desde cabecera hasta el embalse de Santa Teresa, y arroyo de la Cruz del Monte	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000628	Río Burguillo desde cabecera hasta el embalse de Águeda	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000629	Río Agadones desde cabecera hasta el embalse del Águeda	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000630	Río Becedillas desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes, y arroyos de Matarruya y de San Bartolomé	2033	2027	4(4)
ES020MSPF000000631	Arroyo del Rolloso desde cabecera hasta el embalse de Irueña	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000632	Río Mayas desde confluencia con arroyo Cascajares hasta el embalse de Irueña y, río Malavao y arroyo de Cascajares	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000633	Río Frío desde cabecera hasta el embalse de Irueña y, ríos de Perosín y de la Cañada	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000634	Río Águeda desde cabecera hasta el embalse de Irueña, y río del Payo. rivera de Lajeosa y regato del Rubioso	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000635	Arroyo de Caballeruelo desde cabecera hasta confluencia con la garganta de la Pedrona, y gargantas de la Pedrona y de la Avellaneda	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000636	Arroyo de Caballeruelo desde confluencia con la garganta de la Pedrona hasta confluencia con río Tormes	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000637	Garganta de la Garbanza desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes y, arroyos del Saucal y del Almiarejo	2027	2015	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000638	Río Tormes desde cabecera hasta confluencia con garganta Barbellido, y gargantas de la Isla, del Cuervo y de Valdecasa	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000639	Garganta de Navamediana desde cabecera hasta confluencia con río Tormes	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000640	Garganta de Bohoyo desde cabecera hasta confluencia con río Tormes	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000641	Garganta de los Caballeros desde cabecera hasta confluencia con río Tormes, y gargantas de Galín Gómez, de la Nava, Berrocosa y del Molinillo	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000642	Río Tormes y afluentes desde su confluencia con el río Barbellido hasta su confluencia con la garganta de los Caballeros	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000643	Río Aravalle desde cabecera hasta su confluencia con el río Tormes, y garganta de la Solana y arroyo de la Garganta del Endrinal	2027	2027	4(4)
ES020MSPF000000700	Río Porto do Rei Búbal desde frontera con Portugal hasta confluencia con Villaza, y regato do Biduedo y ríos da Azoreira y dos Muiños	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000710	Arroyo del Cabrón desde cabecera hasta confluencia con río Manzanas	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000802	Tramo fronterizo del río da Azoreira	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000803	Tramo fronterizo del río Mente	2015	2015	
ES020MSPF000000807	Tramo fronterizo del río Manzanas	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000809	Tramo fronterizo del río Pequeño o río de Feces	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000810	Río Bernesga desde aguas abajo de La Robla hasta el núcleo de Carbajal de la Legua, y arroyo de Ollero	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000811	Río Bernesga desde limite del LIC "Riberas del río Esla y afluentes" hasta aguas abajo de La Robla, y arroyo del Valle Lomberas	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000812	Río Ubierna desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000814	Río de Fornos, regueiro do Pinal y río Pequeño desde cabecera hasta comienzo tramo fronterizo	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000816	Río Mente desde cabecera hasta la frontera con Portugal, y río Parada	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000820	Arroyo de la Tejera desde cabecera hasta confluencia con río Moros, y arroyo de la Soledad	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000823	Río Curueño de límite LIC "Montaña Central de León" hasta confluencia con arroyo de Villarias, y arroyos de las Tolibias y Villarias	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000824	Río Curueño desde confluencia con arroyo de Villarias hasta confluencia con río Porma, y valle Río Seco, arroyos de Valdeteja y Aviados	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000825	Río Duero desde Aranda de Duero hasta confluencia con río Riaza	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000828	Río Voltoya desde cercanías de Navas de la Asunción hasta confluencia con río Eresma	2021	2015	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3485

Apéndice 11.1.2. Categoría río. Objetivos medioambientales menos rigurosos.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	ESTADO ECOLÓGICO*									ESTADO QUÍMICO*		
		E. DE CALIDAD BIOLÓGICOS			ELEMENTOS DE CALIDAD FISICOQUÍMICOS				E. DE CALIDAD HIDROMORFOLÓGICOS					
		Ind	Ind	Ind	Ind Nitrato	Ind	Ind	Ind	Ind IC	Ind ICLAT	Ind IAH	Ind	Ind	Ind
ES020MSPF000000107	Río Odra desde cabecera hasta confluencia con río Brulles, y ríos de las Sequeras y Moralejos y arroyos del Pontón y de Tres Huertos									X				
ES020MSPF000000112	Río Urbel desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón, y arroyos Embid y de San Pantaleón									X				
ES020MSPF000000133	Río Brulles desde cabecera hasta confluencia con río Grande, y río Grande y arroyo de Jarama									X				
ES020MSPF000000134	Río Brulles desde confluencia con río Grande hasta confluencia con arroyo de Mojabragas									X				
ES020MSPF000000174	Río Hormazuela desde cabecera hasta límite LIC "Riberas del río Arlanzón y afluentes"									X				
ES020MSPF000000175	Río Ruyales desde cabecera hasta confluencia con río Hormazuela									X				
ES020MSPF000000176	Río Hormazuela desde inicio límite LIC "Riberas del río Arlanzón y afluentes" hasta confluencia con río Arlanzón									X				
ES020MSPF000000181	Arroyo del Barrero y río Sequillo desde cabecera hasta confluencia con río Carrión									X				
ES020MSPF000000191	Río Vallarna desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga									X				
ES020MSPF000000193	Río Cea desde límite ZEPA "La Nava-Campos Norte" hasta Mayorga, y arroyos del Rujidero, de la Vega y de Valmadrigal									X				
ES020MSPF000000194	Río Cea desde Mayorga hasta confluencia con arroyo de la Reguera, y arroyos de la Reguera, el Reguero y del Regidero del Valle de Velilla									X				
ES020MSPF000000196	Arroyo Huerga desde Masilla del Páramo hasta confluencia con río Órbigo									X	X			
ES020MSPF000000237	Arroyo de la Almucera desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Real, y arroyo del Real									X				
ES020MSPF000000252	Arroyo de los Reguerales desde cabecera hasta el pueblo de Laguna de Negrillos													
ES020MSPF000000253	Arroyo de los Reguerales desde el pueblo de Laguna de Negrillos hasta confluencia río Órbigo				X						X			
ES020MSPF000000266	Arroyo de Valdepaúles desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza				X									
ES020MSPF000000268	Río de la Revilla desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza, y arroyos de la Salceda y de Vegarroyo				X									
ES020MSPF000000294	Río Castrón desde cabecera hasta el límite del LIC "Sierra de la Culebra"									X				

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	ESTADO ECOLÓGICO*										ESTADO QUÍMICO*		
		E. DE CALIDAD BIOLÓGICOS			ELEMENTOS DE CALIDAD FISICOQUÍMICOS				E. DE CALIDAD HIDROMORFOLÓGICOS					
		Ind	Ind	Ind	Ind Nitrato	Ind	Ind	Ind	Ind IC	Ind ICLAT	Ind IAH	Ind	Ind	Ind
ES020MSPF000000295	Río Castrón desde límite del LIC "Sierra de la Culebra" hasta aguas arriba de Santa María de Valverde									X				
ES020MSPF000000296	Río Castrón desde aguas arriba de Santa María de Valverde hasta confluencia río Tera									X				
ES020MSPF000000297	Río Franco y arroyo del Campanario desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza				X									
ES020MSPF000000317	Arroyo de Cevico desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga									X				
ES020MSPF000000322	Arroyo de los Madrazos desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga									X				
ES020MSPF000000334	Río Sequillo desde cabecera hasta la confluencia con río Ucero									X				
ES020MSPF000000348	Río Arandilla desde confluencia con río Espeja hasta confluencia con río Aranzuelo, y ríos Perales y Pilde									X				
ES020MSPF000000349	Río Aranzuelo desde Arauzo de la Torre hasta confluencia con río Arandilla									X				
ES020MSPF000000350	Río Arandilla desde confluencia con río Aranzuelo hasta casco urbano de Aranda de Duero									X				
ES020MSPF000000351	Río Bañuelos desde cabecera hasta casco urbano de Aranda de Duero									X				
ES020MSPF000000362	Arroyo Jaramiel desde cabecera hasta confluencia con río Duero en Tudela de Duero									X				
ES020MSPF000000367	Río Madre de Rejas desde cabecera hasta confluencia con río Duero									X				
ES020MSPF000000370	Arroyo de la Nava desde cabecera hasta Aranda de Duero				X									
ES020MSPF000000371	Arroyo de la Vega desde cabecera hasta confluencia con río Duero				X									
ES020MSPF000000373	Río Fuentepinilla desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y río Castro									X				
ES020MSPF000000379	Arroyo de Valimón desde cabecera hasta confluencia con río Duero				X									
ES020MSPF000000384	Arroyo Cerquilla desde cabecera hasta confluencia con el río Cega, y arroyo de Collalbillas				X						X			
ES020MSPF000000389	Río Malucas desde cabecera hasta confluencia con río Pirón, y arroyo del Cacerón				X						X			
ES020MSPF000000391	Arroyo del Henar desde cabecera hasta confluencia con río Cega									X				
ES020MSPF000000400	Arroyo de Adalia desde cabecera hasta confluencia con río Duero									X				
ES020MSPF000000415	Río Izana desde cabecera hasta confluencia con río Duero									X				
ES020MSPF000000428	Río Morón desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y arroyos de Valdesauquillo y de Alepud				X					X				
ES020MSPF000000429	Arroyo Reguera desde cabecera hasta confluencia con río Duero										X			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3486

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	ESTADO ECOLÓGICO*									ESTADO QUÍMICO*		
		E. DE CALIDAD BIOLÓGICOS			ELEMENTOS DE CALIDAD FISICOQUÍMICOS				E. DE CALIDAD HIDROMORFOLÓGICOS				
		Ind	Ind	Ind	Ind Nitrato	Ind	Ind	Ind	Ind IC	Ind ICLAT	Ind IAH	Ind	Ind	Ind
ES020MSPF000000430	Arroyo de Ariballos desde cabecera hasta confluencia con río Duero									X				
ES020MSPF000000431	Río Escalote desde cabecera hasta confluencia con el río Torete y ríos Torete y Bordecorex, y arroyos de la Hocecilla y de Valdevacas									X				
ES020MSPF000000432	Río Escalote desde confluencia con río Torete hasta Berlanga de Duero									X				
ES020MSPF000000433	Río Escalote desde Berlanga de Duero hasta confluencia con río Duero									X				
ES020MSPF000000434	Arroyo de los Adjuntos desde cabecera hasta confluencia con arroyo de las Bragadas y arroyo de las Bragadas desde cabecera hasta confluencia con río Duratón										X			
ES020MSPF000000435	Arroyo Talanda desde cabecera hasta confluencia con Arroyo de la Zanja									X	X			
ES020MSPF000000436	Arroyo Talanda desde confluencia con arroyo de la Zanja hasta confluencia con río Duero									X				
ES020MSPF000000437	Rivera de Campeán desde cabecera hasta el embalse de San Román									X				
ES020MSPF000000447	Arroyo Sangujero desde cabecera hasta confluencia con río Eresma									X				
ES020MSPF000000453	Arroyo de Torcas desde cabecera hasta confluencia con río Adaja										X			
ES020MSPF000000491	Arroyo de San Cristóbal desde cabecera hasta confluencia con arroyo de la Guadaña y arroyo de Izcala										X			
ES020MSPF000000492	Arroyo de la Guadaña desde cabecera hasta confluencia con arroyos de Carralafuente y de San Cristobal, y arroyo de Carralafuente										X			
ES020MSPF000000515	Arroyo de la Encina desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes										X			
ES020MSPF000000548	Río Frío desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA "Sierra de Guadarrama" atravesando el embalse de Puente Alta o Revenga										X			
ES020MSPF000000597	Rivera de Gallegos desde cabecera hasta confluencia con el río Águeda				X									
ES020MSPF000000601	Arroyo del Portillo desde confluencia con arroyo de Larrodrigo hasta su confluencia con el río Tormes, y arroyo de Larrodrigo				X									

* Se incluye el indicador/indicadores por los que se establecen los objetivos menos rigurosos

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Apéndice 11.1.3. Categoría lago.

CÓDIGO MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000101101	Lago de Sanabria	2015	2015	
ES020MSPF000101102	Salina Grande (Lagunas de Villafáfila)	2027	2027	4(4)
ES020MSPF000101103	Laguna de Barillos (Lagunas de Villafáfila)	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000101104	Laguna de Lacillos	2015	2015	
ES020MSPF000101106	Laguna Grande de Gredos	2015	2015	
ES020MSPF000101107	Laguna de Salinas (Villafáfila)	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000101108	Laguna de Boada de Campos	2015	2015	
ES020MSPF000101113	Complejo lagunar de Villafáfila de mineralización media	2015	2015	
ES020MSPF000101114	Complejo lagunar de Villafáfila de mineralización alta	2015	2015	

Apéndice 11.2. Masas de agua superficial muy modificadas y artificiales.

Apéndice 11.2.1. Categoría río.

CÓDIGO MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN POTENCIAL/ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000017	Río Casares desde la presa del embalse de Casares hasta su confluencia con el arroyo Folledo, y arroyo Folledo	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000026	Río Porma desde la presa del embalse del Porma hasta su confluencia con el arroyo de Oville, y arroyo Oville	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000027	Río Porma desde confluencia arroyo de Oville hasta confluencia arroyo Val Juncosa, y arroyos del Arbejal, Solayomba y Val Juncosa	2015	2015	
ES020MSPF000000029	Río Porma desde confluencia arroyo Val Juncosa hasta confluencia río Curueño	2015	2015	
ES020MSPF000000038	Río Esla desde limite LIC "Riberas del río Esla y Afluentes" aguas arriba de Vega de Monasterio hasta confluencia con río Porma	2015	2015	
ES020MSPF000000039	Río Bernesga desde confluencia con río Torío hasta confluencia con río Esla	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000040	Río Esla desde confluencia con río Porma hasta confluencia con arroyo del Molinín en las proximidades de Valencia de Don Juan	2015	2015	
ES020MSPF000000042	Río Luna desde la presa del embalse de Selga de Ordás hasta su confluencia con el río Omañas	2015	2015	
ES020MSPF000000043	Río Órbigo desde confluencia con ríos Luna y Omañas hasta Carrizo de la Ribera	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000044	Río Órbigo desde Carrizo de la Ribera hasta confluencia con arroyo de Babardiel	2015	2015	
ES020MSPF000000045	Río Órbigo desde confluencia con arroyo de Babardiel hasta Hospital de Órbigo	2015	2015	
ES020MSPF000000046	Río Órbigo desde Hospital de Órbigo hasta Villoria de Órbigo	2015	2015	
ES020MSPF000000047	Río Órbigo desde Villoria de Órbigo hasta confluencia con río Tuerto, y río Tuerto	2015	2027	4(4)
ES020MSPF000000048	Río Órbigo desde confluencia con el río Tuerto hasta limite del LIC "Ribera del río Órbigo y afluentes"	2015	2027	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN POTENCIAL/ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000049	Río Órbigo desde el límite del LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes" hasta confluencia con el río Esla	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000050	Río Tera desde confluencia con arroyo Valle Grande hasta confluencia con río Esla	2027	2027	4(4)
ES020MSPF000000055	Río Rivera desde la presa del embalse de Cervera - Ruesga hasta su confluencia con el río Pisuerga, y arroyo Valdesgares	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000057	Río Pisuerga desde presa del embalse de La Requejada hasta embalse de Aguilar de Campoo y, río Resoba y arroyos de Monderio, Valsadornín y Vallespinoso	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000063	Arroyo de Valdesmario desde nacimiento hasta confluencia con el río Omaña	2015	2015	
ES020MSPF000000074	Río Luna desde la presa del embalse de Barrios de Luna hasta el embalse de Selga de Ordás, y río Irede y arroyo Portilla	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000076	Río Grande desde aguas abajo de Besande hasta confluencia con río Carrión en Velilla del Río Carrión	2015	2015	
ES020MSPF000000085	Río Pisuerga desde la presa del embalse de Aguilar de Campoo hasta su confluencia con el río Camesa, y arroyo de Corvio	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000086	Río Pisuerga desde confluencia con río Camesa hasta limite del LIC "Las Tuerces" , y río Ritobas	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000087	Río Pisuerga desde límite LIC "Las Tuerces" hasta comienzo del Canal de Castilla-Ramal Norte-, y ríos Monegro y Villova	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000088	Río Pisuerga desde conexión del Canal de Castilla-Ramal Norte- hasta confluencia con el río Burejo	2015	2015	
ES020MSPF000000090	Río Pisuerga desde confluencia con río Burejo hasta confluencia con arroyo de Ríofresno, y arroyo de Soto Román	2015	2015	
ES020MSPF000000099	Río Tuerto desde la presa del embalse de Villameca hasta su confluencia con el arroyo de Presilla	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000102	Río Tuerto desde confluencia con arroyo de Presilla hasta confluencia con arroyo de la Moldera, y arroyo de Presilla, río de las Huelgas y reguera Viciella	2015	2015	
ES020MSPF000000105	Río Tuerto desde confluencia con arroyo de la Moldera hasta confluencia con río de los Peces	2015	2015	
ES020MSPF000000118	Río Valderaduey desde confluencia con arroyo Vallehondo hasta Becilla de Valderaduey, y arroyo Vallehondo y afluente (S/N)	2015	2015	
ES020MSPF000000119	Río Valderaduey desde Becilla de Valderaduey hasta confluencia con río Bustillo o Ahogaborricos	2015	2015	
ES020MSPF000000120	Río Bustillo o arroyo Ahogaborricos desde cabecera hasta confluencia con río Valderaduey	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000121	Río de la Vega desde cabecera hasta confluencia con río Valderaduey	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000122	Río Valderaduey desde confluencia con río Bustillo hasta confluencia con río Sequillo	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000123	Río Sequillo desde cabecera hasta Medina de Rioseco, aguas abajo de su confluencia con el arroyo de Samaritana	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000124	Río Aguijón desde confluencia con arroyo del Valle de Fuentes hasta confluencia con río Sequillo, y arroyos del Azadón, de Quintanamarco y del Valle de Fuentes	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000125	Río Sequillo desde Medina de Rioseco hasta confluencia con arroyo del Río Puercas, y arroyo del Río Puercas y de Marrandiel	2027	2015	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN POTENCIAL/ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000126	Río Sequillo desde confluencia arroyo del Río Puercas hasta confluencia con río Valderaduey	2015	2015	
ES020MSPF000000127	Río Valderaduey desde confluencia con río Sequillo hasta confluencia con río Duero	2015	2015	
ES020MSPF000000128	Río Salado desde límite de laguna de las Salinas hasta confluencia con río Valderaduey, y arroyo de Las Ericas	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000138	Río Ucieza desde cabecera hasta limite ZEPA "Camino de Santiago" , y río Valdecuriada	2015	2015	
ES020MSPF000000139	Río Ucieza tramo comprendido en la ZEPA "Camino de Santiago"	2015	2015	
ES020MSPF000000140	Río Ucieza desde limite ZEPA "Camino de Santiago" hasta confluencia con río Carrión	2015	2015	
ES020MSPF000000149	Río Carrión desde la presa del embalse de Velilla de Guardo hasta aguas arriba de Villalba de Guardo	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000150	Río Carrión desde aguas arriba de Villalba de Guardo hasta aguas abajo de La Serna	2015	2027	4(4)
ES020MSPF000000152	Río Carrión desde aguas abajo de La Serna hasta Carrión de los Condes	2015	2015	
ES020MSPF000000153	Río Carrión desde Carrión de los Condes hasta límite del LIC "Riberas del río Carrión y afluentes"	2015	2015	
ES020MSPF000000154	Río Carrión desde límite LIC "Riberas del río Carrión y afluentes" hasta confluencia con arroyo de Villalobón en Palencia	2015	2015	
ES020MSPF000000155	Río Carrión desde confluencia con arroyo de Villalobón en Palencia hasta confluencia con río Pisuerga	2021	2021	4(4)
ES020MSPF000000156	Río Pisuerga desde confluencia con arroyo de Ríofresno hasta confluencia con río Valdavia	2015	2015	
ES020MSPF000000157	Río Pisuerga desde confluencia con río Valdavia hasta confluencia con río Arlanza	2015	2015	
ES020MSPF000000160	Arroyo de Valdearcos desde cabecera hasta aguas abajo de Jabares de Oteros	2015	2015	
ES020MSPF000000161	Tramo final del arroyo de Valdearcos hasta confluencia con río Esla, y arroyo de la Vega	2015	2015	
ES020MSPF000000179	Río de la Cueza desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Fuentearriba	2021 (por 4.7)	2015	4(7)
ES020MSPF000000180	Arroyo Cueza de Cabañas desde cabecera hasta confluencia con arroyo de Fuentearriba	2015	2015	
ES020MSPF000000182	Río de la Cueza desde confluencia con arroyo de Fuentearriba hasta confluencia con río Carrión, y arroyo de Fuentearriba	2021 (por 4.7)	2015	4(7)
ES020MSPF000000184	Río Arlanzón desde confluencia con río Salguero hasta del límite LIC "Riberas del río Arlanzón y afluentes"	2015	2015	
ES020MSPF000000186	Río Arlanzón desde la presa del embalse de Úzquiza hasta confluencia con río Salguero	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000198	Río Tera desde el límite del lago de Sanabria hasta confluencia con río Villarino, y río Trefacio, arroyo de la Forcadura y arroyo de Carambilla	2015	2015	
ES020MSPF000000200	Río Tera desde confluencia con río Villarino hasta el embalse de Cernadilla	2027	2027	4(4)
ES020MSPF000000214	Río Tera desde cabecera hasta lago de Sanabria, río Segundera desde presa del embalse de Playa, y río Cárdena	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000215	Río Cogollos desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000235	Río de la Vega, río de la Bajura y arroyo del Regato hasta confluencia con río Tera	2027	2015	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN POTENCIAL/ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000238	Arroyo de la Almucera desde confluencia con arroyo del Real hasta confluencia con río Tera	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000248	Río Valdeginate desde cabecera hasta confluencia con río Retortillo, y arroyo Saetín	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000249	Río Retortillo desde cabecera hasta confluencia con río Valdeginate	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000250	Río Valdeginate desde confluencia con río Retortillo hasta confluencia con río Carrión y arroyo del Salón	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000257	Arroyo de Villalobón desde cabecera hasta confluencia con río Carrión en Palencia	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000258	Río Tera desde la presa del embalse de Nuestra Señora del Agavanzal hasta aguas abajo de Calzada de Tera	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000260	Río Pisuerga desde confluencia con río Arlanza hasta límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes"	2015	2015	
ES020MSPF000000261	Río Pisuerga desde límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes" hasta confluencia con río Carrión	2015	2015	
ES020MSPF000000262	Río Pisuerga desde confluencia con río Carrión hasta aguas abajo de la confluencia con arroyo del Prado	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000263	Río Pisuerga desde aguas abajo de confluencia con arroyo del Prado hasta límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes"	2015	2015	
ES020MSPF000000264	Río Pisuerga desde límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes" hasta ciudad de Valladolid	2015	2027	4(4)
ES020MSPF000000277	Río Duero desde la presa del embalse de Campillo de Buitrago hasta su confluencia con el río Tera	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000298	Río Esla desde aguas abajo de la confluencia con el río Tera hasta el embalse de Ricobayo	2015	2015	
ES020MSPF000000307	Río Duero desde la presa del embalse de Cuerda del Pozo hasta el embalse de Campillo de Buitrago, y arroyo Rozarza	2015	2015	
ES020MSPF000000308	Río Esgueva desde cabecera hasta la confluencia con río Henar, y río Henar y arroyo de Valdetejas	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000309	Río Esgueva desde la confluencia con río Henar hasta confluencia con arroyo del Pozo en Canillas de Esgueva	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000310	Río Esgueva desde confluencia con arroyo del Pozo en Canilla de Esgueva hasta confluencia con arroyo de San Quirce	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000311	Río Esgueva desde la confluencia con arroyo de San Quirce hasta la ciudad de Valladolid	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000323	Río Duero desde confluencia con río Tera en Garray hasta confluencia con río Golmayo en Soria	2015	2015	
ES020MSPF000000327	Río Rituerto desde la confluencia con el río Araviana hasta confluencia con el río Duero, y arroyos de la Vega, de las Huertas y del Curato	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000344	Río Duero desde confluencia con río Duratón en Peñafiel hasta la confluencia con arroyo de Valimón en Sardón de Duero	2015	2015	
ES020MSPF000000345	Río Duero desde confluencia arroyo de Valimón en Sardón de Duero hasta confluencia con arroyo de Jaramiel en Tudela de Duero	2015	2015	
ES020MSPF000000346	Río Duero desde confluencia con arroyo de Jaramiel en Tudela de Duero hasta Herrera de Duero	2015	2015	
ES020MSPF000000353	Río Duero desde la presa del embalse de Los Rábanos hasta el limite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes"	2015	2015	
ES020MSPF000000354	Río Duero desde el límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes" hasta confluencia con río Mazos	2027	2015	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN POTENCIAL/ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000355	Río Duero desde confluencia con río Mazos hasta aguas arriba de Almazán	2015	2015	
ES020MSPF000000358	Arroyo Hornija, arroyo de los Molinos y río Hornija desde cabecera hasta inicio LIC "Riberas del río Duero y afluentes" aguas arriba de San Román de Hornija	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000000359	Río Hornija desde el límite del LIC "Riberas del río Duero y afluentes" hasta confluencia con río Bajoz	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000360	Río Bajoz desde cabecera hasta confluencia con Arroyo del Valle	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000361	Arroyo Valle del Monte hasta confluencia con río Bajoz, río Bajoz desde confluencia con Arroyo Valle del Monte hasta río Hornija y río Hornija desde confluencia con río Bajoz hasta confluencia con río Duero	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000365	Río Duero desde aguas arriba de San Esteban de Gormaz hasta el embalse de Virgen de las Viñas (LIC "Riberas del río Duero y afluentes")	2015	2015	
ES020MSPF000000366	Río Duero en embalse Virgen de las Viñas	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000368	Río Riaza desde confluencia con Arroyo de la Serrezuela hasta comienzo del LIC "Riberas del río Riaza"	2015	2015	
ES020MSPF000000369	Río Riaza en su tramo final hasta confluencia con río Duero (LIC "Riberas del río Riaza")	2015	2015	
ES020MSPF000000372	Río Riaza desde presa del embalse Linares de Arroyo hasta confluencia con arroyo de la Serrezuela, y arroyos Vega de la Torre y de la Serrezuela	2015	2015	
ES020MSPF000000375	Río Pisuerga desde Valladolid hasta confluencia con río Duero	2027	2027	4(4)
ES020MSPF000000376	Río Duero desde confluencia con río Cega hasta confluencia con río Pisuerga	2015	2015	
ES020MSPF000000377	Río Duero desde la confluencia con río Pisuerga hasta confluencia con arroyo del Perú	2015	2015	
ES020MSPF000000378	Río Duero desde confluencia con arroyo del Perú hasta embalse de San José	2015	2015	
ES020MSPF000000394	Río Duero desde embalse de San José hasta confluencia con río Hornija	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000397	Río Duero desde confluencia con el arroyo de Algodre hasta confluencia con arroyo de Valderrey en Zamora	2015	2015	
ES020MSPF000000398	Río Duero desde confluencia con arroyo de Valderrey en Zamora hasta el embalse de San Román	2015	2015	
ES020MSPF000000407	Río Duratón desde proximidades del límite del LIC "Riberas del río Duratón" hasta confluencia con río Duero	2015	2015	
ES020MSPF000000408	Río Duero desde presa del embalse de San Román hasta embalse de Villalcampo	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000412	Río Tormes desde la presa del embalse de Almendra hasta el río Duero en el embalse (o albufeira) de Aldeadávila	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000421	Río Adaja desde confluencia con río Eresma hasta Valdestillas	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000444	Río Voltoya desde confluencia con río Cardeña hasta límite LIC y ZEPA "Valles del Voltoya y El Zorita"	2015	2015	
ES020MSPF000000449	Río Adaja desde la presa del embalse de Las Cogotas - Mingorría hasta el límite del LIC y ZEPA "Encinares de los ríos Adaja y Voltoya"	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000450	Río Adaja desde límite del Lic y Zepa "Encinares de los ríos Adaja y Voltoya" hasta Arévalo	2027	2027	4(4)
ES020MSPF000000452	Río Adaja desde Arévalo hasta confluencia con río Arevalillo a las afueras de Arévalo, y ríos Rivilla, Merdero y Arevalillo y arroyo de la Berlana	2015	2015	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN POTENCIAL/ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000459	Río Mazores desde cabecera hasta confluencia con río Poveda	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000460	Río Mazores desde confluencia con río Poveda hasta confluencia con río Guareña, y río Poveda	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000461	Río Guareña desde cabecera en Espino de Orbada hasta confluencia con el río Mazores	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000462	Río Guareña desde la confluencia con el río Mazores hasta límite de la ZEPA "Llanuras del Guareña", y arroyo del Caño del Molino y arroyo de la Manga	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000463	Río Guareña desde límite de la ZEPA "Llanuras del Guareña" hasta confluencia con río Duero	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000465	Río Duratón desde la presa del embalse de Burgomillodo hasta la cola del embalse de Las Vencías	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000469	Río Zapardiel desde cabecera hasta inicio ZEPA " Tierra de Campiñas"	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000470	Río Zapardiel desde límite ZEPA "Tierra de Campiñas" hasta confluencia con arroyo del Simplón, y arroyo de los Regueros	2015	2015	
ES020MSPF000000471	Arroyo del Simplón desde cabecera hasta confluencia con río Zapardiel	2015	2015	
ES020MSPF000000472	Río Zapardiel desde confluencia con arroyo del Simplón hasta confluencia con el arroyo de la Agudilla, y arroyo de la Agudilla	2015	2015	
ES020MSPF000000473	Río Zapardiel desde confluencia con arroyo de la Agudilla hasta límite ZEPA "La Nava-Rueda" en Torrecilla del Valle	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000474	Río Zapardiel desde límite ZEPA "La Nava-Rueda" en Torrecilla del Valle hasta confluencia con río Duero	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000502	Río Tormes desde aguas abajo de Salamanca hasta aguas arriba de Puerto de la Anunciación	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000503	Río Tormes desde aguas abajo de Puerto de la Anunciación hasta límite del LIC "Riberas del río Tormes y afluentes"	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000504	Río Tormes desde límite del LIC "Riberas del Río Tormes y afluentes" hasta aguas abajo de Baños de Ledesma	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000505	Río Tormes desde aguas abajo de Baños de Ledesma hasta el embalse de Almendra	2015	2015	
ES020MSPF000000506	Río Trabancos desde cabecera hasta Fresno el Viejo y río Regamón	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000507	Río Trabancos desde Freno el Viejo hasta límite de la ZEPA "Tierra de Campiñas"	2015	2015	
ES020MSPF000000508	Río Trabancos desde límite de la ZEPA "Tierra de Campiñas" hasta confluencia con el río Duero	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000521	Río Águeda desde Sanjuanejo hasta confluencia con el arroyo del Bodón en Ciudad Rodrigo	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000522	Río Águeda desde confluencia con arroyo del Bodón hasta confluencia con arroyo de Sexmiro	2015	2015	
ES020MSPF000000524	Río Águeda desde confluencia arroyo de la Granja hasta confluencia con la ribera Dos Casas	2015	2015	
ES020MSPF000000541	Río Eresma desde la presa del embalse de Pontón Alto hasta proximidades de Segovia	2033	2021	4(4)
ES020MSPF000000542	Río Eresma desde proximidades de Segovia hasta salida de Segovia y río Ciguiñuela	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000545	Río Tormes desde la presa del azud de Villagonzalo hasta cercanía de su confluencia con el arroyo del Valle, aguas abajo de Francos Viejo	2015	2015	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN POTENCIAL/ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000546	Río Tormes desde aguas abajo de Francos Viejos hasta Aldehuela de los Guzmanes	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000552	Río Almar desde presa del embalse del Milagro hasta su confluencia con el río Zamplón en la Bóveda del Río Almar	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000554	Río Almar desde confluencia con el río Zamplón hasta su confluencia con el río Tormes	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000568	Río Tormes desde la presa del embalse de Santa Teresa hasta su confluencia con el regato de Carmeldo	2015	2015	
ES020MSPF000000569	Río Tormes desde confluencia con el regato de Carmeldo hasta el embalse de Villagonzalo	2015	2015	
ES020MSPF000000573	Río Moros desde confluencia con el arroyo de la Tejera hasta confluencia con el río Viñegra, y arroyo Maderos	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000575	Río Voltoya desde el embalse de Serones o Voltoya hasta confluencia con el Arroyo de Berrocalejo	2015	2015	
ES020MSPF000000577	Río Voltoya desde confluencia con arroyo de Berrocalejo hasta confluencia con el arroyo Cardeña, y arroyo Cardeña	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000579	Río Moros desde el embalse de El Espinar hasta límite LIC y ZEPA "Valles del Voltoya y el Zorita"	2021	2021	4(4)
ES020MSPF000000606	Río Águeda desde la presa del embalse de Águeda hasta proximidades de Sanjuanejo, y rivera de Fradamora	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000626	Río Águeda desde la presa del embalse de Irueña hasta cola del embalse de Águeda	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000653	Río Carrión desde la presa del embalse de Compuerto hasta la presa del embalse de Velilla de Guardo-Villalba	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000656	Río Bernesga travesía de León, hasta confluencia con río Torío	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000657	Ríos Arlanzón y afluentes desde aguas arriba de Burgos hasta aguas abajo de Burgos	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000668	Ríos Pisuerga y Esgueva por Valladolid (capital)	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000000669	Ríos Duero, Arandilla y Bañuelos y arroyo de la Nava por Aranda de Duero	2033	2015	4(4)
ES020MSPF000000680	Río Tormes a su paso por Salamanca (capital)	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000813	Río Arlanzón desde aguas abajo de Burgos hasta confluencia con arroyo del Hortal	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000817	Río Esla desde cercanias de Paradores de Castrogonzalo hasta aguas arriba de Bretocino	2015	2015	
ES020MSPF000000818	Río Esla desde confluencia con arroyo del Molinín en Valencia de Don Juan hasta cercanias de Paradores de Castrogonzalo	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000819	Río Moros desde límite del LIC "Valles del Voltoya y del Zorita" hasta confluencia con arroyo de la Tejera, y río Gudillos y arroyo de la Calera	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000821	Río Esla desde confluencia con arroyo de las Fuentes hasta límite LIC "Riberas del río Esla y afluentes"	2015	2015	
ES020MSPF000000822	Río Esla desde la presa del embalse de Riaño hasta confluencia con el arroyo de las Fuentes	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000826	Río Duero desde confluencia con río Riaza hasta confluencia con río Duratón en Peñafiel	2015	2015	
ES020MSPF000000827	Río Voltoya desde límite del Lic y Zepa" Valles del Voltoya y el Zorita" hasta cercanías de Nava de la Ansunción, y arroyo de los Cercos	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000000829	Río Porma desde confluencia con río Curueño hasta confluencia con río Esla	2015	2015	
ES020MSPF000000830	Río Duratón desde aguas arriba de Vivar de Fuentidueña hasta la confluencia con el arroyo de la Vega o río Sacramenia, y el arroyo de la Hoz	2015	2015	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN POTENCIAL/ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000000831	Río Duratón desde la presa del embalse de Las Vencías hasta aguas arriba de Vivar de Fuentidueña	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000200509	Embalse de Pocinho	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000200644	Embalse de Riaño	2015	2015	
ES020MSPF000200645	Embalse de Porma	2015	2015	
ES020MSPF000200646	Embalse de Casares de Arbás	2015	2015	
ES020MSPF000200647	Embalse de Barrios de Luna	2015	2015	
ES020MSPF000200648	Embalse de Camporredondo	2015	2015	
ES020MSPF000200649	Embalse de La Requejada	2015	2015	
ES020MSPF000200650	Embalse de Compuerto	2015	2015	
ES020MSPF000200651	Embalse de Cervera-Ruesga	2015	2015	
ES020MSPF000200652	Embalse de Aguilar de Campoo	2015	2015	
ES020MSPF000200654	Embalse de Selga de Ordás	2015	2015	
ES020MSPF000200655	Embalse de Villameca	2015	2015	
ES020MSPF000200658	Embalse de Úzquiza	2015	2015	
ES020MSPF000200659	Embalse de Arlanzón	2015	2015	
ES020MSPF000200660	Embalses de Puente Porto y Playa	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000200661	Embalse de Cernadilla	2015	2015	
ES020MSPF000200662	Embalse de Valparaíso	2015	2015	
ES020MSPF000200663	Embalse de Nuestra Señora del Agavanzal	2015	2015	
ES020MSPF000200664	Embalse de Cuerda del Pozo	2015	2015	
ES020MSPF000200665	Embalse de Campillo de Buitrago	2015	2021	4(4)
ES020MSPF000200666	Embalse de Ricobayo	2015	2015	
ES020MSPF000200667	Embalse de Los Rábanos	2015	2015	
ES020MSPF000200670	Embalse de Castro	2015	2015	
ES020MSPF000200671	Embalse de Villalcampo	2015	2015	
ES020MSPF000200672	Embalse de San Román	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000200673	Embalse de Linares del Arroyo	2015	2015	
ES020MSPF000200674	Embalse de San José	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000200675	Embalse de Las Vencías	2015	2015	
ES020MSPF000200676	Embalse de Almendra	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000200677	Embalse de Burgomillodo	2015	2015	
ES020MSPF000200678	Embalse de Aldeadávila	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000200679	Embalse de Saucelle	2015	2015	
ES020MSPF000200681	Embalse de Pontón Alto	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000200682	Embalse de Villagonzalo	2015	2015	
ES020MSPF000200683	Embalses de Castro de las Cogotas y Fuentes Claras	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000200684	Embalse de Serones	2015	2015	
ES020MSPF000200685	Embalse de Santa Teresa	2015	2015	
ES020MSPF000200686	Embalse del Águeda	2015	2015	
ES020MSPF000200687	Embalse de Irueña	2015	2015	
ES020MSPF000200712	Embalse de Miranda	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN POTENCIAL/ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000200713	Embalse de Picote	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000200714	Embalse de Bemposta	Objetivos menos rigurosos	2015	4(5)
ES020MSPF000300097	Canal de Castilla-Ramal Campos	2015	2015	
ES020MSPF000300098	Canal de Castilla-Ramal Sur	2021	2015	4(4)
ES020MSPF000300110	Canal de Castilla-Ramal Norte	2015	2015	

Apéndice 11.2.2. Categoría río. Objetivos medioambientales menos rigurosos.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	POTENCIAL ECOLÓGICO										ESTADO QUÍMICO		
		E. DE CALIDAD BIOLÓGICOS			ELEMENTOS DE CALIDAD FISICOQUÍMICOS				E. DE CALIDAD HIDROMORFOLÓGICOS					
		Ind	Ind	Ind	Ind Nitrato	Ind P	Ind (*)	Ind	Ind IC	Ind ICLAT	Ind IAH	Ind	Ind	Ind
ES020MSPF000000358	Arroyo Hornija, arroyo de los Molinos y río Hornija desde cabecera hasta inicio LIC "Riberas del río Duero y afluentes" aguas arriba de San Román de Hornija				X					X				
ES020MSPF000000509	Embalse de Pocinho					X								
ES020MSPF000000672	Embalse de San Román					X								
ES020MSPF000000674	Embalse de San José					X								
ES020MSPF000000676	Embalse de Almendra					X								
ES020MSPF000000678	Embalse de Aldeadávila					X								
ES020MSPF000000712	Embalse de Miranda					X								
ES020MSPF000000713	Embalse de Picote					X								
ES020MSPF000000714	Embalse de Bemposta					X								

Apéndice 11.2.3. Categoría lago.

CÓDIGO MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN POTENCIAL/ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSPF000101105	Laguna de Sotillo	2015	2015	
ES020MSPF000101109	Laguna o Embalse de Cárdena	2015	2015	
ES020MSPF000101110	Laguna de La Nava de Fuentes	2015	2015	
ES020MSPF000101111	Laguna del Barco	2015	2015	
ES020MSPF000101112	Laguna del Duque	2015	2015	
ES020MSPF000201012	Azud de Riolobos	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000201013	Embalse de Becerril	2015	2015	
ES020MSPF000201015	Embalse de Peces	2027	2015	4(4)
ES020MSPF000201016	Embalse de Torrecaballeros	2015	2015	
ES020MSPF000201017	Embalses del río Burguillos	2015	2015	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 11.3. Masas de agua subterránea.

Apéndice 11.3.1. Masas de agua subterránea.

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO CUANTITATIVO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSBT000400001	Guardo	2015	2015	
ES020MSBT000400002	La Pola de Gordón	2015	2015	
ES020MSBT000400003	Cervera de Pisuerga	2015	2015	
ES020MSBT000400004	Quintanilla - Peñahorada	2015	2015	
ES020MSBT000400005	Terciario y Cuaternario del Tuerto - Esla	2015	2015	
ES020MSBT000400006	Valdavia	2015	2015	
ES020MSBT000400007	Terciario y Cuaternario del Esla - Cea	2015	2015	
ES020MSBT000400008	Aluvial del Esla	2015	2015	
ES020MSBT000400009	Tierra de Campos	2015	2015	
ES020MSBT000400010	Carrión	2015	2015	
ES020MSBT000400011	Aluvial del Órbigo	2015	2015	
ES020MSBT000400012	La Maragatería	2015	2015	
ES020MSBT000400014	Villadiego	2015	2015	
ES020MSBT000400015	Raña del Órbigo	2015	2027	4(4) - Viabilidad técnica 4(4) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400016	Castrojeriz	2015	2027	4(4) - Viabilidad técnica 4(4) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400017	Burgos	2015	2015	
ES020MSBT000400018	Arlanzón - Río Lobos	2015	2015	
ES020MSBT000400019	Raña de La Bañeza	2015	2015	
ES020MSBT000400020	Aluviales del Pisuerga - Arlanzón	2015	2015	
ES020MSBT000400021	Sierra de la Demanda	2015	2015	
ES020MSBT000400022	Sanabria	2015	2015	
ES020MSBT000400023	Vilardervós - Laza	2015	2015	
ES020MSBT000400024	Valle del Tera	2015	2015	
ES020MSBT000400025	Páramo de Astudillo	2015	2027	4(4) - Viabilidad técnica 4(4) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400027	Sierra de Cameros	2015	2015	
ES020MSBT000400028	Verín	2015	2015	
ES020MSBT000400029	Páramo del Esgueva	2015	2027	4(4) - Viabilidad técnica 4(4) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400030	Aranda de Duero	2015	2015	
ES020MSBT000400031	Villafáfila	2015	2015	
ES020MSBT000400032	Páramo de Torozos	2015	Objetivos menos rigurosos	4(5) - Viabilidad técnica 4(5) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400033	Aliste	2015	2015	
ES020MSBT000400034	Araviana	2015	2015	
ES020MSBT000400035	Cabrejas - Soria	2015	2015	
ES020MSBT000400036	Moncayo	2015	2015	
ES020MSBT000400037	Cuenca de Almazán	2015	2015	
ES020MSBT000400038	Tordesillas	Objetivos menos rigurosos	Objetivos menos rigurosos	4(5) - Viabilidad técnica 4(5) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400039	Aluvial del Duero: Aranda - Tordesillas	2015	2027	4(4) - Viabilidad técnica 4(4) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400040	Sayago	2015	2015	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO CUANTITATIVO	ESTADO QUÍMICO	
ES020MSBT000400041	Aluvial del Duero: Tordesillas - Zamora	2015	Objetivos menos rigurosos	4(5) - Viabilidad técnica 4(5) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400042	Riaza	2015	2015	
ES020MSBT000400043	Páramo de Cuellar	2015	Objetivos menos rigurosos	4(5) - Viabilidad técnica 4(5) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400044	Páramo de Corcos	2015	2015	
ES020MSBT000400045	Los Arenales	Objetivos menos rigurosos	Objetivos menos rigurosos	4(5) - Viabilidad técnica 4(5) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400046	Sepúlveda	2015	2015	
ES020MSBT000400047	Medina del Campo	Objetivos menos rigurosos	Objetivos menos rigurosos	4(5) - Viabilidad técnica 4(5) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400048	Tierra del Vino	2027	2015	4(4) - Viabilidad técnica 4(4) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400049	Ayllón	2015	2015	
ES020MSBT000400050	Almazán Sur	2015	2015	
ES020MSBT000400051	Páramo de Escalote	2015	2021	4(4) - Viabilidad técnica 4(4) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400052	Salamanca	2015	Objetivos menos rigurosos	4(5) - Viabilidad técnica 4(5) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400053	Vitigudino	2015	2015	
ES020MSBT000400054	Guadarrama - Somosierra	2015	2015	
ES020MSBT000400055	Cantimpalos	2015	Objetivos menos rigurosos	4(5) - Viabilidad técnica 4(5) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400056	Prádena	2015	2015	
ES020MSBT000400057	Segovia	2015	2021	4(4) - Viabilidad técnica 4(4) - Coste desproporcionado
ES020MSBT000400058	Campo Charro	2015	2015	
ES020MSBT000400059	La Fuente de San Esteban	2015	2015	
ES020MSBT000400060	Gredos	2015	2015	
ES020MSBT000400061	Sierra de Ávila	2015	2015	
ES020MSBT000400063	Ciudad Rodrigo	2015	2015	
ES020MSBT000400064	Valle Amblés	2015	2015	
ES020MSBT000400065	Las Batuecas	2015	2015	
ES020MSBT000400066	Valdecorneja	2015	2015	
ES020MSBT000400067	Terciario detrítico bajo los páramos	2015	2015	

Apéndice 11.3.2. Objetivos medioambientales menos rigurosos para masas de agua subterránea.

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	ELEMENTO DE CALIDAD
400032	Páramo de Torozos	Nitratos
400038	Tordesillas	Amonio
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Nitratos
400043	Páramo de Cuéllar	Nitratos
400045	Los Arenales	Nitratos
400047	Medina del Campo	Nitratos
400052	Salamanca	Nitratos
400055	Cantimpalos	Amonio y Nitratos

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 12. PROGRAMA DE MEDIDAS

CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE MEDIDA SEGÚN CÓDIGO IPH	Nº DE MEDIDAS	IMPORTE (MILLONES DE EUROS) POR HORIZONTE			
			2016-2021	2022-2027	2028-2033	TOTAL
1	Reducción de la Contaminación Puntual	522	252,58	518,98	--	**771,56**
2	Reducción de la Contaminación Difusa	2	1,86	--	24,00	**25,86**
3	Reducción de la presión por extracción de agua	37	248,92	337,06	94,48	**680,46**
4	Mejora de las condiciones morfológicas	15	66,65	62,84	60,00	**189,49**
5	Mejora de las condiciones hidrológicas	3	6,75	6,25	--	**13,00**
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos (*)	1	0,42	--	--	**0,42**
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos	1	0,06	--	--	**0,06**
10	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas para sustancias prioritarias	3	7,12	--	--	**7,12**
11	Medidas relacionadas con la Gobernanza	15	31,58	--	--	**31,58**
12	Incremento de recursos disponibles	45	347,74	62,29	--	**410,03**
13	Medidas de prevención de inundaciones	20	34,65	4,51	--	**39,16**
14	Medidas de protección frente a inundaciones	12	10,07	--	--	**10,07**
15	Medidas de preparación ante inundaciones	6	26,33	2,77	--	**29,10**
17	Otras medidas de gestión del riesgo de inundación	1	0,78	--	--	**0,78**
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	54	266,81	776,98	0,06	**1.043,85**
TOTAL		**737**	**1.302,32**	**1.771,68**	**178,54**	**3.252,54**

(*) Pendiente aprobación Planes de Gestión RN 2000. También incluidas en grupos 4, 13 y 15.

APÉNDICE 13. REQUISITOS ADICIONALES DE PUBLICIDAD (ART. 26 DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL)

I. Introducción:

El artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

El apartado a) queda completado con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional tercera indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro de los planes.

Las siguientes páginas incorporan el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado artículo 26.2 de Ley de Evaluación Ambiental.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos del Plan Hidrológico (2015-2021) que han resultado merecedores de una atención específica en aras a una mayor integración de los aspectos medioambientales en el proceso de planificación hidrológica:

a) En la **delimitación de las masas de agua** se ha tenido en cuenta la existencia de áreas protegidas, en especial, los espacios incluidos en la Red Natura 2000. En otros casos, y en menor medida, los tramos de aguas superficiales utilizados para abastecimiento urbano también han condicionado la delimitación de las masas de agua de la demarcación.
b) Se ha realizado una descripción de las **características fisicoquímicas correspondientes a las condiciones naturales** de las aguas incluidas en el inventario de recursos. Esta determinación ha servido de base para el establecimiento de las condiciones físico-químicas de referencia para las distintas tipologías de las masas de agua en España.
c) Para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte 2033, se ha tenido en cuenta el efecto a largo plazo que el **cambio climático** puede inducir sobre los recursos hídricos naturales. En este sentido, se ha considerado el "Estudio de los Impactos del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y las Masas de Agua" (CEDEX, 2012)[1] que fija en un 7% el porcentaje de reducción de los recursos naturales para esta demarcación.
d) La Memoria del PH incluye un apartado dedicado al **análisis de la huella hídrica**, indicador complementario del uso de los recursos naturales. En una primera aproximación, la huella hídrica en la cuenca española del Duero sería de unos 5.000 hm^3/año.
e) Con respecto a los **caudales ecológicos**, tras la aprobación del Plan Hidrológico anterior se realizaron nuevos estudios hidrobiológicos en 29 tramos de masas de agua con estudio de las poblaciones piscícolas que, añadidos a las 40 realizados en el ciclo de planificación anterior, alcanzan el 10% exigido por la IPH. Todos ellos han sido utilizados para la propuesta de régimen de caudales ecológicos del presente PHD. Además se llevó a cabo el proceso de concertación de caudales en el que se valoró la integridad hidrológica, ambiental y de afección a usos de 90 masas de agua de categoría río, lo que supone el 12,6% del total de masas de agua superficial. Se adopta el 20% del recurso natural total de las masas de agua subterránea como necesidades ambientales comprometidas con el fin de atender los objetivos de calidad ecológica.
f) Conforme al artículo 99 bis del TRLA, se ha actualizado el **registro de zonas protegidas**, añadiendo 56 nuevas zonas protegidas. **El programa de control de zonas protegidas** incluye los siguientes subprogramas:
   - Zonas de captación de agua para abastecimiento de más de 100 m^3/día o que abastecen a más de 500 habitantes.
   - Zonas destinadas a la protección de especies acuáticas económicamente significativas.
   - Zonas destinadas a usos recreativos.
   - Zonas declaradas vulnerables en aplicación de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.
   - Zonas declaradas sensibles en aplicación de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
   - Zonas de protección de hábitat y especies (sitios Natura 2000).
   - Reservas Naturales Fluviales.

[1] http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacion-hidrologica/EGest133_CC_RH.aspx

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

g) Respecto a **la valoración del estado de las masas de agua,** el número de masas de agua en buen estado supone un 35% del total de masas.
h) En el plan se han definido los **objetivos medioambientales** de las masas de agua de la demarcación y los plazos previstos para su consecución a través de un análisis individual de cada masa de agua, considerando sus presiones significativas y las posibles medidas. Cada una de las exenciones al cumplimiento de los objetivos generales, se justifican en las fichas sistemáticas que se han incluido en la memoria. Para alcanzar los objetivos mencionados se han combinado las **medidas más adecuadas** considerando los aspectos sociales, ambientales de las mismas y, en especial, los económicos, singularmente el techo de gasto presupuestario establecido por la Dirección General del Agua para los distintos horizontes de planificación de acuerdo con el plan de estabilidad presupuestaria aplicable a la Administración General del Estado. Además en la selección del conjunto de medidas se han tenido en cuenta, en los casos donde ha sido posible realizarlo, los resultados del análisis coste-eficacia, así como los efectos sobre otros problemas medioambientales y sociales.
i) Se han definido objetivos ambientales para las masas de agua ligadas a espacios protegidos teniendo en cuenta sus objetivos de conservación, de manera concreta en los 66 espacios protegidos incluidos en el proyecto Life MedWetRivers.
j) Se ha llevado a cabo una **estimación del coste ambiental asociado a la prestación de los servicios del agua** e inclusión en el análisis de recuperación de costes**.** El coste ambiental se define como el coste adicional que es necesario asumir para recuperar el estado -o potencial- de las masas de agua retirando el deterioro introducido por el servicio del agua para el que se valora el grado de recuperación de costes, incluyendo los costes ligados a mejorar el estado de las masas de agua con objetivos menos rigurosos.
k) Se dispone de un Plan Especial de Sequía para la cuenca del Duero aprobado en marzo de 2007, actualizado con el Plan Hidrológico vigente y que se modifica con este Plan Hidrológico. Tanto el Plan Especial de Sequía como el Plan de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Duero se han abordado coordinadamente con el Plan Hidrológico. Ya que se refieren al mismo periodo de tiempo, tienen el mismo ámbito geográfico de aplicación (la demarcación hidrográfica) y gran número de objetivos y medidas coincidentes, se ha decidido su evaluación ambiental conjunta.
l) Asimismo, se ha dado cumplimiento a otro de los grandes objetivos del proceso que consiste en la transparencia y **participación pública** a través del acceso a la información del proceso planificador. Se han realizado consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas tanto en relación con el documento inicial estratégico y el estudio ambiental estratégico, como en relación a los distintos documentos del Plan Hidrológico.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

Como resultado de las consultas realizadas se han identificado diversas oportunidades de mejora de los documentos que se sometieron a información pública, durante un periodo de tiempo de seis meses, a partir del 31 de diciembre de 2014. En particular, se recibieron 97 documentos con propuestas, observaciones o sugerencias que quedaron analizados en el Informe “alegaciones propuesta plan hidrológico 2015” (apéndice IV del anejo 10 a la memoria sobre participación pública), al que puede accederse a través de la dirección electrónica que conduce a la documentación de este Plan Hidrológico.

La Declaración Ambiental Estratégica, aprobada por resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 18 de septiembre de 2015, incorpora una serie de determinaciones ambientales referidas a las siguientes cuestiones:

a) Criterios generales que deben regir en la aplicación de los planes
b) Sobre la determinación del estado de las masas de agua
c) Sobre la definición de los objetivos ambientales
d) Sobre el programa de medidas
e) Sobre los efectos en Red Natura 2000 y espacios protegidos
f) Sobre la recuperación de costes de los servicios del agua
g) Sobre el seguimiento ambiental

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Parte de estas determinaciones ya se han incorporado a la versión final del Plan Hidrológico en algunos casos mediante su incorporación en el programa de medidas que acompaña al Plan (ver Anejo 12 a la Memoria). En otros casos se trata de compromisos a medio plazo, que deberán evidenciarse en la futura revisión prevista para final del año 2021.

En la Tabla 4.1 del *Documento resumen* remitido al Órgano ambiental y disponible en el expediente de evaluación ambiental estratégica se hace un detallado análisis del tratamiento dado en el Plan Hidrológico a los resultados de la información pública.

Con respecto a los caudales ecológicos el Consejo del Agua de la Demarcación aprobó el plan propuesto por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Duero, para la concertación de los caudales ecológicos del Plan hidrológico de la demarcación del Duero. Tras las reuniones previas con cada uno de los agentes, se inició el proceso de la primera fase de concertación de los caudales ecológicos en 2014 con la celebración de 3 jornadas, para continuar con una segunda fase de concertación con otras 3 jornadas en 2015.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas

Para la elección de la alternativa más adecuada, se ha considerado una **alternativa 0**, o **tendencial**, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una **alternativa 1**, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2021; y complementariamente, **una alternativa 2**, donde para la resolución de cada uno de los problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes que también son objetivo de la planificación.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales estratégicos, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	• Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico.	• El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en la Alt.1. • Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea. • Menores puntos de control y por tanto de datos disponibles para evaluar el estado de las masas.
Alt. 1	• El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 90%. • El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea llega al 87,5 % en 2027. • Hay una disminución considerable de las futuras dotaciones de abastecimiento. • Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros.	• El porcentaje de unidades de demanda agraria que no cumple los criterios de garantía es mayor que en la Alt. 2. • Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 2	• El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta casi el 90 %. • El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea sólo disminuye hasta el 78,1%. • Hay una disminución considerable de las futuras dotaciones de abastecimiento. • El porcentaje de unidades de demanda agraria que no cumple los criterios de garantía es menor que en las Alt. 0 y 1. • Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico que en la Alt. 1. • Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente. • El número de infraestructuras transversales eliminadas o mejoradas para favorecer la continuidad fluvial es mayor que en la Alt. 0 • El número de km de eliminación de defensas longitudinales, de retranqueo de defensas, de recuperación del trazado de cauces antiguos y de lecho recuperados, es mayor que en la Alt. 0.	• Hay menos actuaciones de depuración de aguas residuales y mayor contaminación difusa, con su posible influencia en la calidad del agua para abastecimiento y otros usos, además del riesgo de incumplimiento de normativa comunitaria. • Hay mayor número de extracciones para usos agrarios y aumenta el número de agua embalsada, con las modificaciones que ello implica en masas actualmente naturales. • Hay un mayor retraso en el cumplimiento de objetivos ambientales y además un mayor número de masas muy modificadas.

La alternativa 1 muestra un mejor comportamiento frente al cumplimiento de los objetivos ambientales que las alternativas 0 y 2, sin embargo, las necesidades inversoras de la misma no permiten llevarla a cabo en el contexto económico actual.

En todo caso, la alternativa 2 propone medidas adicionales de atención de las demandas, tanto de abastecimiento como de regadío, sin abandonar el cumplimiento de los objetivos ambientales y sin restringir fuertemente la actividad económica ligada al uso del agua.

Por ello, la alternativa 2 es la **alternativa seleccionada**, aunque dada la complejidad de las directrices y medidas, en algunos casos se podrán adoptar soluciones contempladas en la Alternativa 0 o medidas intermedias entre la Alternativa 1 y 2 en aras de cumplir, con el menor impacto sobre el medio ambiente, los objetivos de atención de demandas y los objetivos medioambientales definidos en el plan.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Adicionalmente, la Declaración Ambiental Estratégica también incluye algunas determinaciones referidas específicamente al seguimiento, entre ellas la utilización del cuadro de indicadores que se planteó inicialmente en el Documento de Referencia y se concretó en el Estudio Ambiental Estratégico, y que se incluye seguidamente.

Como consecuencia de todo ello, la Confederación Hidrográfica del Duero informará con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio que ostente las competencias sobre el agua. Asimismo, dentro del plazo de tres años a partir de esta publicación (y en cualquier caso, antes de final de 2018), se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
AIRE-CLIMA	Emisiones totales de GEI (Gg CO_2-equivalente)	Inventario Nacional de Emisiones	16.013 (2012)		-			-			-	
	Emisiones GEI en la agricultura (Gg CO_2-equivalente)	Inventario Nacional de Emisiones	6.974 (2012)		-			-			-	
	Energía hidroeléctrica producida en régimen ordinario (GWh/%)	MINETUR	5.205,27 MWh / 21,54% (2012)		-			-			-	
	Recursos hídricos naturales correspondientes a la serie de aportación total natural de la serie 1980/81-2011/12 (hm^3)	PHD	12.320,1 (serie 1980/81-2005/06)		12.320,10			12.320,10			12.320,10	
	Número de situaciones de emergencia por sequía en los últimos cinco años	www.chduero.es	18		18			15			15	
VEGETACIÓN FAUNA ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD	Número de espacios Red Natura incluidos en el RZP de la demarcación	PHD	131 EGD		140			140			140	
	Número de reservas naturales fluviales incluidas en el RZP	PHD	24 EGD		24			24			24	
	Número de zonas de protección especial incluidas en el RZP	PHD	45 EGD		45			45			45	
	Número de zonas húmedas incluidas en el RZP	PHD	393 EGD		393			393			393	
	Número de puntos de control del régimen de caudales ecológicos	PHD/ROEA	25 ROEA		30			33			33	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	% de puntos de control de caudales ecológicos en Red Natura 2000	PHD/ROEA	56% ROEA		17			17			17	
	% de masas de agua río clasificadas como HMWB	PHD	11,60%		30			29,9			29,9	
	% de masas de agua lago clasificadas como HMWB	PHD	14,30%		26			26			26	
	Superficie anegada total por embalses (ha)	PHD	35.961,6		35.962,0			38.155,3			38.155,3	
	% de masas de agua afectadas por especies exóticas invasoras	PHD	54,31% (MÍRAME)		54,31			54,31			54,31	
	% respecto a una especie concreta explicativa	PHD	-		-			-			-	
	% respecto a otra especie concreta explicativa	PHD	-		-			-			-	
PATRIMONIO GEOLÓGICO SUELO Y PAISAJE	Superficie de suelo con riesgo muy alto de desertificación (ha)	PAND	18.561 (PAND)		18.561			18.561			18.561	
	Superficie de suelo urbano (ha)	MAGRAMA/CORINE	33.962 (CORINE)		33.962			33.962			33.962	
AGUA POBLACIÓN SALUD HUMANA	Número de masas de agua afectadas por presiones significativas	PHD	657		657			83			83	
	% de masas de agua afectadas por presiones significativas	PHD	84,80%		84,8			29%			29	
	Número de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo	PHD	5 (EGD)		4			4			4	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	% de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo	PHD	7,81% (EGD)		6,25			6,25			6,25	
	Porcentaje de masas de agua subterránea afectadas por contaminación difusa	PHD	21,88% (EGD)		45,31%			45,31%			45,31%	
	Número de masas de agua superficial en buen estado o mejor	PHD	153 (EGD)		204			344			590	
	% de masas de agua superficial en buen estado o mejor	PHD	21,55% (EGD)		29%			49%			83%	
	Número de masas de agua subterránea en buen estado o mejor	PHD	48 (EGD)		48			50			56	
	% de masas de agua subterránea en buen estado o mejor	PHD	75% (EGD)		75%			78%			88%	
	Número de masas de agua a las que se aplica prórroga	PHD	521		521			379			127	
	% de masas de agua a las que se aplica prórroga	PHD	67% (EGD)		67%			49%			16%	
	Número de masas de agua a las que se aplican objetivos menos rigurosos	PHD	96 (EGD)		67			67			67	
	% de masas de agua a las que se aplican objetivos menos rigurosos	PHD	12,40% (EGD)		9%			9%			9%	
	Número de masas de agua en las que se prevé el deterioro adicional	PHD	23		23			23			23	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	% de masas de agua en las que se prevé el deterioro adicional	PHD	2,97%		2,97%			2,97%			2,97%	
	% de masas de agua superficial con control directo de su estado químico o ecológico	PHD	96,00%		96			96			96	
	% de masas de agua subterránea con control directo de su estado químico	PHD	100,00%		100			100			100	
	Demanda total para uso de abastecimiento (hm^3/año)	PHD	265 (DI)		287			263			258	
	Volumen suministrado para uso de abastecimiento (hm^3/año)	PHD	265		287			263			258	
	% de unidades de demanda de abastecimiento que no cumplen los criterios de garantía	PHD	0		0,53%			0,53%			0,53%	
	Demanda total para usos agrarios (hm^3/año)	PHD	3.491		3.363			3.424			3.757	
	Volumen suministrado para usos agrarios (hm^3/año)	PHD	3.431		3.362			3.424			3.757	
	% de unidades de demanda de regadío que no cumplen los criterios de garantía	PHD	18%		18%			17%			18%	
	Retorno en usos agrarios (hm^3/año)	PHD	590		599			388			456	
	Capacidad total de embalse (hm^3)	PHD	7.874 (EGD)		7.874			7.874			8.054	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Capacidad máxima de desalación (hm^3/año)	PHD	No aplica en CHDuero									
	Volumen suministrado por desalación (hm^3/año)	PHD	No aplica en CHDuero									
	Volumen reutilizado (hm^3/año)	PHD	0,04		0,04			0,04			0,04	
	Superficie total en regadío (ha)	PHD	532.518 (EGD)		547.780			564.308			640.840	
	% superficie regadío localizado	PHD	0,10%		0,10%			0,10%			0,10%	
	% superficie en regadío por aspersión	PHD	72,31%		73,43%			99,57%			99,63%	
	% superficie en regadío por gravedad	PHD	27,59%		26,47%			0,33%			0,27%	
	Excedentes de fertilización nitrogenada aplicados a los suelos y cultivos agrarios (t/año)	PHD	368.000 (EGD)		-			-			-	
	Descarga de fitosanitarios sobre las masas de agua (t/año)	PHD	NO IDENTIFICADAS		-			-			-	
	Porcentaje de habitantes equivalentes que recibe un tratamiento conforme a la Directiva 91/271/CEE	PHD	77,6%		77,92%			78,27%			78,65%	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

ANEXO V

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Capítulo preliminar

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico*

El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. De conformidad con el artículo 3.4 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, el ámbito territorial del presente Plan Hidrológico comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Tajo.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos*

1. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, el territorio de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se divide, desde el punto de vista funcional, en los sistemas de explotación de recursos cuyo ámbito territorial se describe en el apéndice 1, y que son los siguientes:

a) Sistema Integrado de la Cuenca Alta (SICA), que incluye:
    a. Sistema Cabecera
    b. Sistema Tajuña
    c. Sistema Henares
    d. Sistema Jarama-Guadarrama
    e. Sistema Alberche
    f. Sistema Tajo Izquierda
b) Sistema Tiétar
c) Sistema Árrago
d) Sistema Alagón
e) Sistema Bajo Tajo

2. La vinculación de las masas de agua subterránea con los sistemas de explotación de recursos es la que se refleja también en el apéndice 1.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19.5 del RPH se adopta como sistema de explotación único la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 3. *Delimitación de demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua*

El ámbito territorial de la demarcación, la delimitación y descripción de los sistemas de explotación de recursos y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se encuentran disponibles en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es), a través del servicio de información geográfica.

Capítulo I: Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 4. *Identificación de masas de agua superficial*

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, en este Plan Hidrológico se identifican 323 masas de agua superficial, que aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 2, asignadas a las categorías siguientes:

a) categoría río: 307 masas de agua, de las cuales 191 corresponden a ríos naturales, 115 a masas de agua muy modificadas y 1 a masas de agua artificiales.
b) categoría lago: 16 masas de agua, de las cuales 7 corresponden a lagos naturales y 9 a masas de agua artificiales.

Artículo 5. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase*

Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 6. *Identificación de las masas de agua subterránea*

De conformidad con el artículo 9 del RPH, en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se identifican 24 masas de agua subterránea, que se relacionan en el apéndice 3.

Artículo 7. *Valores umbral para masas de agua subterránea*

En aplicación del artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, los valores umbral de los contaminantes e indicadores de contaminación, en que se basará la evaluación del estado químico de las masas de agua subterránea en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, serán los reflejados en el apéndice 3.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Capítulo II: Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 8. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos*

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando en todo caso la supremacía del abastecimiento de población, se establecen las siguientes normas complementarias al orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplado en el artículo 60.3 del TRLA:

a) En los abastecimientos de población, tendrán preferencia las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan aguas con problemas de calidad por aguas superficiales o subterráneas de calidad adecuada.

b) En los regadíos y usos agrarios, para las nuevas transformaciones y la ampliación de los aprovechamientos existentes, tendrán preferencia los declarados de interés general. Entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos tendrán preferencia aquellos de marcado carácter social y económico. Asimismo, se considerará favorablemente el hecho de estar ubicados en zonas que hayan dedicado previamente superficies de riego en provecho de servicios o infraestructuras de uso público.

c) En los usos industriales para producción de energía eléctrica, la preferencia será para aquellos aprovechamientos definidos expresamente en la planificación energética y para aquellos que aprovechen íntegramente un tramo de río.

d) En el caso de los otros usos industriales, se preferirán los que comporten menor consumo de agua por empleo generado y menor impacto ambiental.

2. Se considerará que dos usos son compatibles entre sí cuando:

a) Es factible su satisfacción compartiendo el mismo recurso.

b) No alteran la distribución en el tiempo de los volúmenes requeridos por el otro.

c) Ninguno altera la calidad del agua requerida por el otro.

3. Con carácter general, dentro de una misma clase de uso, en caso de incompatibilidad, se dará preferencia a aquellos usos de mayor utilidad general, que introduzcan mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua o que sean más favorables para el estado de las masas de agua. Conforme a este criterio, a igualdad de las demás condiciones, tendrán preferencia los aprovechamientos que:

a) se orienten hacia una política de ahorro de agua, de mejora de la calidad de los recursos y de recuperación de los valores ambientales.

b) exploten de forma conjunta y coordinada los recursos disponibles, incluyendo aguas residuales depuradas y la recarga artificial de acuíferos.

c) se basen en proyectos de carácter comunitario y cooperativo.

d) en el caso del uso de riegos, afecten a regadíos preexistentes infradotados, cuya eficiencia sea igual o superior a la establecida en este Plan, así como aquellos que implementen buenas prácticas agrícolas para la prevención de la contaminación difusa.

4. El otorgamiento de nuevas concesiones sobre los recursos aún disponibles en las masas de agua subterránea citadas en el artículo 29.4, destinadas con carácter preferencial al abastecimiento de

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

poblaciones, una vez computados los derechos de uso existentes, se atendrá estrictamente al siguiente orden de prioridad, que también regirá para los casos de expropiación forzosa:

1º. Suministro a redes de distribución municipales y redes generales de ámbito supramunicipal para usos urbanos.
2º. Usos urbanos no conectados a una red municipal o supramunicipal.
3º. Usos industriales no conectados a una red municipal o supramunicipal.
4º. Usos agrarios de pequeña extensión en zonas tradicionales.
5º. Otros usos debidamente justificados.

Capítulo III: Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 9. *Regímenes de caudales ecológicos*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 del RPH, se fija el régimen de caudales ecológicos mínimos, en condiciones ordinarias, para las masas de agua estratégicas que se relacionan en la Tabla 1 del apéndice 4, con los valores trimestrales que se indican en la Tabla 2 del apéndice 4, en situaciones de normalidad hidrológica.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 del RPH, cuando se declarase alguna de las fases de situación de sequía siguiendo el procedimiento establecido en el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, aprobado por la Orden MAM 698/2007, de 21 de marzo, así como sus modificaciones posteriores, se podrán reducir temporalmente los caudales ecológicos mínimos, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en el artículo 38.2 del citado Reglamento.

3. Los caudales mínimos circulantes por Aranjuez, Toledo y Talavera de la Reina no serán inferiores a los fijados en la Tabla 3 del apéndice 4, garantizándose su cumplimiento con los recursos del sistema integrado de la cuenca.

4. Los caudales ecológicos mínimos se controlarán por el Organismo de cuenca en los puntos de medida que se indican en la Tabla 1 del apéndice 4.

5. Antes del 1 de enero de 2019, se elaborará una propuesta de extensión del régimen de caudales ecológicos a todas las masas de agua, actuando prioritariamente sobre las masas de agua que no cumplan con los objetivos de buen estado establecidos en el presente plan o cuyo estado ecológico empeore, así como a aquellas en las que un adecuado régimen de caudal ecológico constituya un instrumento eficaz para la consecución del objetivo de buen estado de conservación de los hábitats y especies dependientes del medio hídrico en las zonas protegidas de Red Natura 2000.

6. En aquellos puntos en que el nuevo régimen de caudales ecológicos no condicione las asignaciones y reservas del presente Plan Hidrológico, la propuesta se incluirá en el siguiente Plan Hidrológico que se aprobará en 2021, tras las preceptivas fases de información y consulta pública.

7. En aquellos puntos en que el nuevo régimen de caudales ecológicos condicione las asignaciones y reservas del presente Plan Hidrológico, la propuesta se incluirá en el siguiente Plan Hidrológico que se aprobará en 2021, tras un proceso de concertación que incluirá las fases de información, consulta pública y participación activa con representantes de los sectores afectados.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 10. *Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos*

1. En defecto de disposición normativa de carácter general aplicable durante la vigencia del presente Plan, se entenderá que se cumple con el régimen de caudales ecológicos mínimos establecido en la Tabla 2 del apéndice 4 cuando, alcanzando el volumen total trimestral resultante de los instantáneos que se fijan, los caudales instantáneos superen en todo momento el 80% del valor del caudal mínimo. No se considera en este cómputo los periodos en que sea de aplicación el artículo 9.2.

2. En la Memoria del Plan se presentan, a efectos solamente indicativos, los resultados de unos estudios previos sobre caudales mínimos, máximos, tasas de cambio y caudales generadores, por lo tanto no serán exigibles en el horizonte temporal del presente Plan, sin perjuicio de lo expresado en el artículo 11.2. Para los caudales máximos y caudales generadores se tendrán especialmente en cuenta los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación que se lleven a cabo en el desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión del riesgo de inundación.

3. No serán exigibles caudales ecológicos mínimos superiores al equivalente al régimen natural.

4. Se podrán instalar centrales hidroeléctricas con caudales concesionales iguales al régimen de caudales ecológicos mínimos, ubicadas a pie de presa y con salida al cauce en ese mismo punto. Se considerará que se satisface el régimen de caudales ecológicos mínimos si se cumple lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 11. *Normas complementarias para la implantación del régimen de caudales ecológicos*

1. Cuando, como consecuencia de la implantación del régimen de caudales ecológicos de acuerdo con el apéndice 4, se produzca un aumento de los mismos respecto a los mínimos establecidos por ley o sentencia judicial, la circulación por los ríos del aumento del caudal mínimo proporcionado desde obras de regulación se deberá respetar en todas las masas de agua situadas aguas abajo por los concesionarios actuales, dejando circular libremente los caudales adicionales para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de dichas masas de agua, sin producir mermas ni alteraciones de los mismos en cantidad y calidad, cualesquiera que fueren los términos concesionales fijados en las correspondientes concesiones. En razón al carácter de caudales mínimos adicionales proporcionado desde obras de regulación por motivos medioambientales, especialmente los previstos en el artículo 4 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, los concesionarios situados aguas abajo quedarán obligados a dejar circular dichos caudales sin alterar su régimen.

2. Cuando se valore la compatibilidad con el Plan hidrológico de las solicitudes de concesiones o autorizaciones, tanto de aguas superficiales como subterráneas, el informe tendrá en cuenta los indicadores hidrológicos y, en su caso, hidrobiológicos que definen el régimen de caudales ecológicos mínimos y que figuran en el Plan hidrológico para todas las masas de agua categoría río.

3. Para el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos en el caso de masas de agua superficial alimentadas por acuíferos, en los informes de compatibilidad se tendrá en cuenta que, a falta de determinaciones específicas, las extracciones del acuífero no superen un valor que impida que la contribución de las aguas subterráneas al régimen de caudales ecológicos guarde proporción con la que proporcionen las escorrentías superficiales. En ningún caso, las extracciones de las masas de agua subterránea deberán superar los recursos disponibles que se establecen como referencia en el apéndice 5.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 12. *Regímenes adicionales de caudales*

Las Administraciones públicas autonómicas o locales, así como las empresas públicas o privadas que, en virtud de título habilitante, gestionen obras de captación o regulación en el Dominio Público Hidráulico, podrán proponer al Organismo de cuenca la implantación de regímenes adicionales de caudales de carácter ambiental en otras masas de agua distintas de las relacionadas en el apéndice 4, proporcionando los caudales desde las infraestructuras que gestionan, aunque los únicos regímenes de caudales ecológicos exigibles para el horizonte temporal del presente plan serán los recogidos en dicho apéndice 4. La Confederación Hidrográfica del Tajo tomará en consideración estos regímenes adicionales para la revisión, en su caso, del Plan Hidrológico.

Artículo 13. *Restricciones medioambientales*

1. Para el otorgamiento de nuevas concesiones o la modificación de las existentes, los caudales ecológicos o demandas ambientales se considerarán como restricciones medioambientales que se imponen, con carácter general, a los sistemas de explotación.

2. A los mismos efectos, en las masas de agua subterránea de la cuenca se considera la distribución de recursos disponibles que se recoge en el apéndice 5, entendiendo tales recursos, según establece el artículo 3 x) del RPH, como el "*valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada, para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados*".

Capítulo IV: Asignación y reserva de recursos

Artículo 14. *Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros*

1. De conformidad con los artículos 20 y 21 del RPH, y a los efectos del artículo 91 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se establece la asignación de recursos, relacionados en el apéndice 6, que se adscriben a los aprovechamientos actuales y hasta el año 2021. Las asignaciones cubren la demanda total de cada unidad, sin descontar los posteriores retornos al ciclo hidrológico.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del RPH, el Organismo de cuenca detraerá de los volúmenes asignados en el apartado 1, los correspondientes a las concesiones que en cada caso existan, inscribiendo la diferencia en el Registro de Aguas como reservas a su nombre, y procediendo a la cancelación parcial de dichas reservas a medida que vaya otorgando las correspondientes nuevas concesiones.

3. Para cubrir los volúmenes asignados en el apartado 1 para la demanda urbana, garantizados en los términos establecidos en el apartado 3.1.2 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, se contemplan los siguientes derechos y reservas:

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

a) Para el abastecimiento de la Comunidad de Madrid, se asignan 742,68 hm^3/año a nombre del Canal de Isabel II. Para cubrir este volumen se contemplan todas las concesiones y derechos al uso del agua de los que ese Organismo es titular, entre las que se incluyen las correspondientes a las tomas en los embalses y azudes de los ríos Guadarrama, Jarama y sus afluentes dentro del sistema de explotación Jarama-Guadarrama, las tomas en el sistema de explotación del Alberche en los embalses de San Juan, Picadas y La Aceña, y las captaciones de agua subterránea en las masas ES030MSBT030.004, ES030MSBT030.010, ES030MSBT030.011 y ES030MSBT030.012. Incluido en esta asignación, se establece una reserva de 60 hm^3/año en el río Tajo y el uso de los recursos excedentarios en los ríos Sorbe y Tajuña, siempre que no se produzcan afecciones a los derechos de uso del agua preexistentes.
b) Para el abastecimiento en la Zona de Toledo-Las Sagras se asigna y reserva un total de 47,3 hm^3/año procedentes de los sistemas de explotación de Alberche y Cabecera.

4. Se establece una reserva, adicional a la asignación previamente indicada, de 15 hm^3/año en el Sistema de Explotación Integrado de la cuenca Alta del Tajo, que no ha sido considerada en el balance de 2021, para actuaciones de puesta en regadío que cuentan con declaración de interés general pero cuya ejecución se prevé finalice más allá del horizonte 2021, y específicamente para las zonas regables de La Sagra-Torrijos y Castrejón Margen Izquierda.

Artículo 15. *Otras reservas*

1. En los tramos de ríos que a continuación se enuncia, no se autorizará la instalación de minicentrales, quedando reservados a aprovechamientos de potencia superior a 10 MW:
a) Tramo del río Erjas (Cáceres, tramo internacional compartido), entre las cotas 310 y 220 aproximadamente, para el salto denominado Erjas II.
b) Tramo del río Erjas (Cáceres, tramo internacional compartido), entre las cotas 220 y 115 aproximadamente, para el salto denominado Erjas I.

2. Para hacer frente a emergencias medioambientales, se establece una reserva embalsada de 10 hm^3 en el embalse de El Pardo.

Capítulo V: Zonas protegidas. Régimen de protección

Artículo 16. *Reservas naturales fluviales*

En el apéndice 7.1 se incluye un listado con las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. Además, en el apéndice 7.2 se incluye otro listado con tramos fluviales que podrían merecer la misma consideración en futuras declaraciones.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 17. *Perímetros de protección*

A los efectos previstos en el artículo 57 de RPH, en relación las zonas de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinada a consumo humano, incluidas en el Registro de Zonas Protegidas, se establece lo siguiente:

a) En la delimitación de las zonas de protección de captaciones de agua superficial se aplicarán, con carácter general, los siguientes criterios:
   1º. Para las captaciones en ríos, el tramo de la correspondiente masa de agua superficial situado inmediatamente aguas arriba de la toma
   2º. Para las captaciones en embalses la totalidad de la extensión de éstos
b) En captaciones de agua subterránea:
   1º. En tanto se aprueban los perímetros de protección de las captaciones de agua subterránea destinadas a consumo humano, regulados en el artículo 173 del RDPH, se establece un perímetro provisional que, a falta de justificación específica, estará delimitado por una circunferencia de 1 kilómetro de radio en torno al punto de captación.
   2º. En los expedientes de concesión o autorización de aprovechamientos o vertidos que tramite el Organismo de cuenca dentro del perímetro delimitado en el párrafo anterior, se incluirá una evaluación específica de las posibles afecciones a la captación de agua para abastecimiento y se dará trámite de audiencia al titular de la concesión de abastecimiento en su condición de interesado.

Artículo 18. *Registro de Zonas Protegidas*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y 24 del RPH, en el anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico se incluye un resumen del Registro de Zonas Protegidas, en el que en todo caso, están incluidos los tramos de río o lagos de las zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación integrados en la red Natura 2000, así como los humedales de importancia internacional del Convenio de Ramsar y las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas.

Capítulo VI: Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 19. *Objetivos medioambientales*

1. Los objetivos medioambientales a alcanzar en las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se relacionan en los apéndices 8.1 y 8.2.

2. De acuerdo con las condiciones indicadas en el artículo 37 del RPH se establecen objetivos menos rigurosos para las masas de agua superficial que se relacionan en el apéndice 8.3, junto a los valores límite y umbrales de los indicadores de calidad a alcanzar.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 20. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua*

1. Conforme al artículo 38 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse, en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, son las siguientes:

a) Graves Inundaciones, entendiendo como tales, para este propósito exclusivo, aquellas que superen la zona de flujo preferente, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
b) Sequías declaradas, considerándose como tales las que recoge el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía, aprobado por Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.
c) Accidentes no previstos razonablemente, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias, accidentes en el transporte y análogos.
d) Otros fenómenos naturales extremos como seísmos, tornados, avalanchas y análogos.
e) Circunstancias derivadas de incendios forestales.

2. Los causantes del deterioro temporal o cualquier persona o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas por un deterioro temporal comunicarán los hechos al Organismo de cuenca que, conforme al artículo 38.2 del RPH, mantendrá actualizado un registro de los mismos.

Artículo 21. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones*

1. Los objetivos medioambientales contemplados en este Plan Hidrológico se han establecido teniendo en cuenta las actuaciones recogidas en el programa de medidas.

2. Para las nuevas modificaciones o alteraciones no previstas en este Plan, se observará lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto aprobatorio, de manera que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del RPH. La Confederación Hidrográfica del Tajo llevará un registro de las nuevas modificaciones o alteraciones.

3. Como posibles actuaciones susceptibles de producir modificaciones de las masas de agua, recogidas en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, pero que no han sido consideradas para el cálculo de los objetivos medioambientales en el presente Plan Hidrológico, están las siguientes:

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	ACTUACIÓN
ES030MSPF0704020 ES030MSPF0723010	Embalse de Rosarito Arroyo del Molinillo y otros hasta río Tiétar	Regulación del río Tiétar y consolidación de los regadíos existentes
ES030MSPF0318010 ES030MSPF0317020 ES030MSPF0322010 ES030MSPF0321020	Río Sorbe hasta embalse de Beleña Embalse de Beleña Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo Embalse de Alcorlo	Infraestructuras de interconexión y aprovechamiento conjunto de los ríos Sorbe y Bornova

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Capítulo VII: Medidas de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 22. *Disposiciones generales*

1. El Organismo de cuenca condicionará la autorización de puesta en explotación de un aprovechamiento a que se cumpla lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, respecto a la regulación de los sistemas de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico.

2. Las limitaciones de los volúmenes de embalse para la laminación de avenidas (resguardos) pueden suponer una reducción del recurso disponible para otros usos, lo que se tendrá en cuenta para el otorgamiento de nuevas concesiones o para la revisión de las existentes.

3. El otorgamiento de todo aprovechamiento que conlleve la distorsión en el tiempo de los caudales disponibles aguas abajo, deberá considerar las limitaciones que ello implica en la utilización existente o posible de estos recursos, imponiendo las medidas correctoras necesarias, como pueden ser contra-embalses o normas de utilización.

4. En aplicación del artículo 184.4 del RDPH, la Confederación Hidrográfica del Tajo, para considerar la posible afección del otorgamiento de concesiones de agua subterránea a captaciones anteriores legalizadas, podrá solicitar al peticionario de la concesión que aporte información hidrogeológica justificativa que incluya la ejecución de ensayos de bombeo o aforos realizados en las nuevas captaciones.

Artículo 23. *Limitaciones a los plazos concesionales*

Salvo justificación en contrario, se considerarán los siguientes plazos máximos para los distintos tipos de nuevas concesiones que se especifican a continuación:

a) Abastecimiento de población: hasta 75 años para las concesiones contempladas en el artículo 123 del RDPH; hasta 50 años para urbanizaciones aisladas y otras concesiones de abastecimiento contempladas en el artículo 128.1 del RDPH; hasta 25 años para las concesiones de abastecimiento a menos de 50 personas u otras de las contempladas en el artículo 130.1 del RDPH.
b) Regadíos en general, hasta 40 años. Para regadíos de pequeña entidad contemplados en los artículos 128.1 y 130.1 del RDPH, hasta 25 años, a menos que se justifique con un estudio técnico-económico la necesidad de un período mayor para conseguir la amortización de las obras e instalaciones, con lo que se podrá elevar el período hasta un máximo de 40 años.
c) Usos hidroeléctricos: en nuevas instalaciones, hasta 40 años. En instalaciones que aprovechen las infraestructuras del Estado u otras infraestructuras preexistentes, hasta 20 años, a menos que se justifique con un estudio técnico-económico la necesidad de un período mayor para conseguir la amortización de las obras e instalaciones, con lo que se podrá elevar el período hasta un máximo de 40 años.
d) Concesiones de reutilización de agua residual regenerada: la duración del plazo concesional irá ligado al de la necesaria autorización de vertido.
e) Demás usos: hasta 25 años

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 24. *Justificación de la demanda de agua en las solicitudes de concesión*

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y sucesivos del RDPH, en la documentación que acompañe a una solicitud de nueva concesión se justificarán adecuadamente las necesidades hídricas, adecuándose a los valores de referencia establecidos en el presente Plan Hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas.

2. La previsión de necesidades futuras a atender mediante el volumen concesional solicitado no deberá exceder un plazo equivalente al de vigencia de un plan hidrológico (6 años).

Artículo 25. *Dotaciones de agua para el abastecimiento de poblaciones*

1. En el otorgamiento de nuevas concesiones de agua para abastecimiento de poblaciones o la modificación de las existentes, a efectos de la aplicación de los artículos 59.4 y 65 del TRLA, se tendrán en cuenta los valores de referencia de la dotación en litros por habitante y día que figuran en el Apéndice 9.1, en función del rango de población a abastecer. Dichos valores de referencia tendrán la consideración de máximos salvo justificación adecuada en contrario. En todo caso, cuando la concesión afecte al abastecimiento a nuevos desarrollos urbanos, éstos deberán haber sido planificados conforme al artículo 22.3.a) del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y al artículo 25.4 del TRLA.

2. Las dotaciones de referencia indicadas comprenden la totalidad de usos susceptibles de suministro desde la red general de abastecimiento (domésticos, industriales de pequeño consumo, comerciales, servicios municipales o comunitarios —incluyendo el riego de las Zonas Verdes Municipales—, etc.), referidas al punto o puntos de captación, e incluyen las pérdidas en conducciones, depósitos y distribución. En caso de que existan varias fuentes de abastecimiento se computará el volumen global suministrado desde todas ellas para obtener la dotación unitaria por habitante.

3. La población a efectos del cálculo del volumen concesional se evaluará como suma de la población permanente, obtenida a partir de los datos del Padrón continuo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más la población estacional traducida a su equivalente en población a tiempo completo en un año. Para la evaluación de la población futura se tendrán en cuenta las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística.
Para el cálculo de la población estacional se tendrá en cuenta la información disponible sobre la evolución del número de viviendas secundarias, plazas hoteleras, plazas de camping y sus índices de ocupación, así como los datos de pernoctaciones y otras variables relevantes.

4. En caso de no conexión a una red general de abastecimiento, las dotaciones de referencia para los distintos tipos de viviendas, actividades o instalaciones residenciales o turísticas serán las que figuran en el Apéndice 9.2.

5. En las actividades estacionales o en la ocupación de viviendas secundarias se considerará, salvo justificación en contrario, un tiempo de ocupación máximo de 100 días al año.

Artículo 26. *Dotaciones de agua para regadío*

1. Las dotaciones brutas máximas admisibles en las zonas regables de iniciativa pública serán las que figuran en el apéndice 9.3. Para las zonas regables ya existentes, las dotaciones máximas de dicha Tabla

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

serán de aplicación a partir de la ejecución de las actuaciones de modernización y mejora incluidas en el Plan Hidrológico.

2. Las dotaciones máximas admisibles para riegos de iniciativa privada en los diferentes sistemas de explotación serán las que figuran en el apéndice 9.4 (dotaciones brutas máximas por sistema de explotación) y en el apéndice 9.5 (dotaciones netas máximas por tipos de cultivo en regadíos de iniciativa privada). Ambos máximos deben cumplirse simultáneamente.

3. Con carácter excepcional, podrán admitirse dotaciones netas máximas por tipo de cultivo en regadíos de iniciativa privada superiores a las establecidas en el apéndice 9.5, previa presentación por parte del interesado de un estudio que justifique las necesidades hídricas del cultivo específico y la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego.

4. Los objetivos de eficiencias mínimas para los distintos tipos de regadío y de sistema de riegos son los que se recogen en el apéndice 9.6.

Artículo 27. *Dotaciones de agua para uso ganadero*

En las concesiones de agua para uso ganadero se tendrán en cuenta las dotaciones de referencia que figuran en el apéndice 9.7, debiendo justificarse la solicitud de dotaciones significativamente más altas de los valores medios recogidos en dicha tabla, dentro del rango de admisibilidad.

Artículo 28. *Dotaciones de agua para uso industrial*

1. Los volúmenes de agua solicitados para usos industriales no conectados a redes generales, o que estando conectados no son susceptibles de suministro desde ellas por suponer un gran consumo, se justificarán aportando documentación específica que contemple datos reales de utilización de agua en las diferentes fases del proceso industrial y teniendo en cuenta la aplicación de las mejores técnicas disponibles en cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación u otra norma vinculante, con especial atención a las medidas adoptadas para la reutilización de aguas de proceso y la minimización de los vertidos. A falta de datos reales, y si de la aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no se deriva una dotación de referencia para la industria objeto de la solicitud, se adoptarán como referencia para los distintos sectores de actividad industrial las dotaciones que se incluyen en el apéndice 9.8.

2. A efectos de asignación y reserva de recursos para los nuevos polígonos industriales previstos en la planificación urbanística, se considerará una dotación de referencia de 4.000 metros cúbicos por hectárea y año. Para las posteriores concesiones se atenderá a las necesidades específicas de cada establecimiento industrial a implantar.

3. Las dotaciones de referencia para refrigeración de centrales de producción eléctrica se recogen en el apéndice 9.9.

4. La dotación bruta para riego de campos de golf se establece, con carácter general, en un máximo de 7.500 metros cúbicos por hectárea y año, referida de forma exclusiva a superficie regable propia del campo de juego, con exclusión de superficies con tratamientos duros, rough extremo o zonas complementarias de lo que es estrictamente el campo de juego. Esta dotación podrá alcanzar, como máximo, los 9.000 metros cúbicos por hectárea y año, en el caso de que se riegue con aguas residuales

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

regeneradas, previa presentación por parte del interesado de un estudio que justifique las necesidades hídricas específicas del campo de golf y la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego.

5. Para la actividad de lavado de áridos se aplicará una dotación de referencia de 0,6 metros cúbicos de agua por metro cúbico de árido, admitiéndose únicamente instalaciones que trabajan en circuito cerrado con tasas de reposición inferiores al 15%.

6. La garantía de la demanda industrial no conectada a una red urbana no será superior a la considerada para la demanda urbana en el Apartado 3.1.2.2.4. de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Artículo 29. *Aprovechamientos de aguas subterráneas*

1. Sin perjuicio de especificaciones motivadas más concretas recogidas en el titulo concesional o en la autorización, todas las captaciones nuevas de más de 5 metros de profundidad deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular, como protección frente a la contaminación. Además, previa autorización del Organismo de cuenca, de conformidad con el artículo 188.4 del RDPH, se sellarán adecuadamente los tramos del sondeo que queden abandonados por mala calidad del agua.

2. Los pozos o sondeos que tengan carácter surgente deberán acabarse con un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua y con un dispositivo en la cabeza de cierre para poder instalar un manómetro. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación adecuada del brocal al objeto de equilibrar la presión.

3. El Organismo de cuenca podrá imponer en el condicionado de las concesiones o autorizaciones de aprovechamiento de agua subterránea que las perforaciones sean equipadas con tubería auxiliar de, al menos, 30 milímetros de diámetro interior para permitir la lectura del nivel piezométrico, así como la instalación de dispositivos de medida de caudales y volúmenes extraídos y de toma de muestras de agua en la boca del pozo.

4. Se establecen como zonas de especial protección, por estar destinadas preferentemente a la captación de agua de consumo humano, las siguientes masas de agua subterránea:

a) Masa de agua subterránea ES030MSBT030.010 Madrid: Manzanares-Jarama.
b) Masa de agua subterránea ES030MSBT030.011 Madrid: Guadarrama-Manzanares.
c) Masa de agua subterránea ES030MSBT030.012 Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama.

5. El otorgamiento de nuevas concesiones en las masas de agua subterránea destinadas al abastecimiento de poblaciones citadas en el párrafo anterior, estará sometido a las siguientes condiciones, relativas a cada tipo de uso:

a) En la ejecución de nuevos sondeos de captación se exigirá la aplicación de las mejores técnicas para prevenir la contaminación del agua subterránea, aislar los acuíferos superficiales y evitar la interconexión de niveles acuíferos de características hidroquímicas claramente diferenciadas.
b) Las nuevas captaciones se situarán a distancia superior a 1.000 metros de las captaciones existentes para abastecimiento de redes generales, salvo acreditación suficiente de la no afección a las mismas o autorización expresa de sus titulares.
c) Los usos de orden de prioridad 2º o inferior, conforme se establecen en el artículo 8.4, deberán acreditar de modo fehaciente la imposibilidad, o inadecuación desde el punto de vista técnico, del suministro solicitado mediante conexión a una red de distribución municipal o

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

supramunicipal. En caso de que dicha conexión estuviese prevista dentro de un plazo determinado, ese será el plazo por el que podrá otorgarse la concesión.

d) En los usos de orden de prioridad 3º o inferior, conforme se establecen en el artículo 8.4, los sondeos de captación no podrán superar la profundidad de 200 m, y la potencia del grupo elevador no podrá ser superior a 11 kW. Excepcionalmente, para aprovechamientos inscritos en la Sección C del Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas, podrán autorizarse labores de limpieza o de estricta sustitución de sondeos obstruidos de profundidad superior al límite indicado, siempre que tales circunstancias se acrediten fehacientemente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera bis del TRLA.

6. El Organismo de cuenca, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 81 del TRLA en relación con la constitución de comunidades de usuarios, impulsará su implantación en las masas de agua subterránea citadas en el apartado 4.

Artículo 30. *Aprovechamientos hidroeléctricos*

1. Cada nueva solicitud de aprovechamiento de producción de energía eléctrica deberá, además de la documentación prevista en el artículo 106.2 del RDPH, adjuntar un estudio que establezca los volúmenes de agua que pueden ser objeto de aprovechamiento para la obtención de energía eléctrica sin causar perjuicio al medio hidráulico y a otras demandas preexistentes. Dicho estudio deberá especificar, igualmente, tanto la calidad exigible a las aguas aportadas desde el aprovechamiento a las masas de agua receptoras para no ser causa del deterioro del buen estado de dichas masas, como las medidas para evitar el deterioro del estado de la masa de agua sobre la que se desarrolla la captación como consecuencia de la implantación de las infraestructuras propias del aprovechamiento.

2. El proyecto del aprovechamiento de producción de energía eléctrica de nueva concesión deberá incorporar las medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Además del respeto tanto al régimen de caudales ecológicos, como al estado cualitativo previo de las masas de aguas afectadas, se procederá a:

a) La instalación de dispositivos de medida del caudal y sus variaciones, que permitan una rápida comprobación.
b) La instalación de dispositivos e infraestructuras que impidan la incorporación de contaminantes a la masa de agua receptora.
c) La instalación de dispositivos de paso que permitan la movilidad de la fauna.
d) La evacuación de los caudales ecológicos a través de dispositivos preparados al efecto, entre los que se incluirán los dispositivos para el paso de fauna piscícola, de manera que por ellos no pueda pasar más caudal de aquel para el que están diseñados, y se situarán en un lateral del cauce y lo más cerca posible del desagüe de los dispositivos para el paso del resto del caudal medioambiental o del de la las turbinas para facilitar el “efecto llamada”.
e) El dispositivo para la evacuación del caudal ecológico será preferentemente una escotadura en el labio del vertedero, o en su defecto una compuerta o sistema similar. Estará dotado de una escala o marca de nivel, que permita comprobar fácilmente la altura de la lámina de agua desaguada. En el caso de compuertas estarán dotadas de topes que impidan su cierre.
f) En aquellas presas que no tienen caudal ecológico en su concesión por considerar que el aprovechamiento es “fluyente”, no se permitirá seguir turbinando por debajo de la cota del

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

aliviadero, o que se pueda comenzar a turbinar antes de que esté pasando por encima del aliviadero el caudal ecológico íntegro.

g) La incorporación de los dispositivos precisos para evitar que los peces alcancen las turbinas.

h) La incorporación de los elementos de diseño que permitan un fácil rescate de la pesca en caso de vaciado del embalse o de los canales.

i) El cerramiento de los canales que evite la caída a los mismos de vertebrados terrestres, especialmente grandes mamíferos.

3. En el caso de que los aprovechamientos existentes aguas abajo de una nueva instalación sean incompatibles con el régimen de explotación proyectado para el sistema, se exigirá, con cargo al concesionario energético, la realización de un contraembalse que posibilite dicha compatibilidad.

4. Los titulares de concesiones hidroeléctricas que no hayan ejecutado las obras necesarias para dichos aprovechamientos, dispondrán de un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de este Plan Hidrológico para completar los procedimientos administrativos o medioambientales necesarios para iniciar las obras. En caso de que las mismas no se puedan llevar a cabo por algún requerimiento medioambiental o administrativo, deberán presentar la documentación necesaria acorde con los mismos. Y en el caso de que falte algún documento o informe por parte de alguna administración, deberán requerir a la misma su cumplimentación. En el caso de que no se presenten dichos documentos, se entenderá que se renuncia a la citada concesión y se procederá al inicio del expediente de extinción, a menos que el requerimiento de alguna documentación (envío de informes preceptivos, obtención de permisos de obras, etc.) esté sometido a algún proceso judicial.

Artículo 31. *Aprovechamientos geotérmicos para climatización*

1. En los aprovechamientos geotérmicos para la producción de calor o frío que se realicen en sistema abierto, es decir, con extracción de agua subterránea y su posterior reinyección tras su circulación por un dispositivo de intercambio de calor, se aplicarán las siguientes directrices:

a) El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído, en igual cuantía –salvo pérdidas en el circuito– y sin incorporación de aditivos.

b) En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.

c) La concesión de aprovechamiento podrá incorporar la correspondiente autorización de vertido, de considerarse ésta necesaria.

d) El salto térmico entre el agua del acuífero y el agua reinyectada quedará limitado, como máximo, a ±6 ºC, salvo que se justifique suficientemente la inocuidad de un salto mayor.

e) Cuando la potencia térmica instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, geoquímica y térmica, de acuerdo con los requisitos que le sean de aplicación.

f) Los cálculos estimativos de las distancias entre pozos de extracción y de reinyección deberán ser ratificados mediante pruebas in situ o modelaciones numéricas.

g) El sistema de climatización deberá operar siempre que sea posible en modo dual (refrigeración y calefacción), para compensar las cargas térmicas sobre el terreno.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 32. *Acuicultura*

Todo proyecto de nueva instalación o modificación de un aprovechamiento destinado a acuicultura deberá justificarse con un estudio hidrológico minucioso de detalle y del conjunto del sistema de explotación implicado, haciendo referencia a los regímenes de caudales, al cumplimiento de los límites de vertido y a la satisfacción de los objetivos ambientales de la masa de agua receptora de acuerdo con las exigencias del Plan en la materia.

Artículo 33. *Usos recreativos*

1. El Organismo de cuenca impulsará las actuaciones necesarias para que, en concordancia con otras instituciones o colectivos interesados y teniendo en cuenta los derechos concesionales y de cualquier otra índole de los propietarios y explotadores de embalses, se ordene el uso recreativo en los embalses y en el resto de las aguas que discurren por los cauces naturales de la cuenca.

2. En el caso que un uso recreativo sea asimilable a otro uso de abastecimiento, regadío o industrial, para la determinación de la demanda se seguirán los criterios aplicables al uso de mayor prioridad.

Artículo 34. *Navegación y transporte acuático*

La navegación y el transporte acuático no generarán demanda adicional de recurso, por lo que no se reservarán ni concederán caudales para satisfacer de forma exclusiva este tipo de aprovechamiento, pudiendo no obstante desarrollarse utilizando caudales que se requieren para otros usos.

Sección II. Medidas para la protección del estado de las masas de agua

Artículo 35. *Vertidos de aguas residuales procedentes de zonas urbanas*

Además de los criterios previstos en el RDPH, en particular en los artículos 246, 253 y 259 ter, en el diseño de las infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales de aglomeraciones urbanas se tendrá en cuenta los habitantes-equivalentes reales, no permitiéndose la consideración de los volúmenes de aguas freáticas incorporados a los sistemas de saneamiento como consecuencia del mal estado de los mismos.

Artículo 36. *Protección del régimen de caudales de los ríos frente a alteraciones derivadas de aprovechamientos de aguas subterráneas*

1. En los nuevos aprovechamientos de agua mediante pozos situados en el entorno próximo de ríos y arroyos, en la medida en que dichos aprovechamientos puedan afectarles, se condicionará la concesión a la no alteración del régimen de caudales que, en su caso, se haya establecido. A dicho fin, el Organismo de cuenca podrá requerir al solicitante del nuevo aprovechamiento un estudio hidrogeológico justificativo de la no afección.

2. En los casos a que se refiere el apartado anterior, si se constata un riesgo probable de que la nueva concesión de agua subterránea implicará una detracción significativa de agua superficial, el Organismo

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

de cuenca tramitará la concesión como un aprovechamiento de aguas superficiales, según el procedimiento establecido en el artículo 104 y siguientes del RDPH.

3. A los efectos de la aplicación del apartado anterior, y a falta de estudios específicos, se considera la existencia de una conexión significativa río-acuífero cuando el pozo se sitúe sobre la formación cuaternaria de naturaleza aluvial más próxima al cauce, de acuerdo con la cartografía geológica continua de España a escala 1/50.000 (GEODE).

4. Las condiciones establecidas en este artículo son extensivas a aquellos aprovechamientos de menos de 7.000 metros cúbicos al año, contemplados en el artículo 54.2 del TRLA, que, por situarse en zona de policía de las márgenes, requieran autorización del Organismo de cuenca en aplicación del artículo 87.4 del RDPH. En caso de situarse en alguna de las áreas definidas en el apartado anterior, se denegará la autorización de aprovechamiento por considerar que detraería aguas superficiales del cauce, a menos que se acredite que la perforación se dirige a un acuífero confinado profundo y que se adoptan las medidas necesarias para no detraer agua del acuífero aluvial conectado con el cauce, sin perjuicio de que pueda solicitarse como una concesión ordinaria de derivación de aguas superficiales.

Sección III. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías.

Artículo 37. *Medidas de protección contra las inundaciones*

Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo para el periodo 2015-2021.
b) Los planes de gestión de, en particular, el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011), y la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994) donde se establece el contenido y las funciones básicas de los planes de las comunidades autónomas ante el riesgo de inundaciones. A tal efecto, serán aplicables, en los respectivos ámbitos territoriales los planes de protección civil ante el riesgo de inundaciones de las comunidades autónomas de Extremadura (homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 10 de julio de 2007); de Aragón (homologado el 19 de julio de 2006); de Castilla y León (homologado el 24 de marzo de 2010); y de Castilla-La Mancha (homologado el 24 de marzo de 2010).

Artículo 38. *Medidas de protección contra las sequías*

El Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado mediante la Orden MAM/698/2007 de 21 de marzo, acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico de Cuenca, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica según estos se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Sección IV: Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico.

Artículo 39. *Recuperación del coste de los servicios del agua*

1. La recuperación del coste de los servicios públicos del agua y de los costes ambientales no internalizados, tendrá como finalidad el fomento de un uso más eficiente del agua y del resto de bienes de dominio público hidráulico, contribuyendo al logro de los objetivos de buen estado y de mejora de la atención de las necesidades de agua. A tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 bis del TRLA, las autoridades con competencias en el suministro de agua establecerán estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de poder atender las necesidades básicas a un precio asequible y, al tiempo, desincentivar los consumos excesivos.

2. Las Administraciones competentes llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que el régimen económico financiero relativo a los usos del agua se calcule a partir del agua realmente utilizada por cada usuario, evitando la ponderación por superficies. Transitoriamente, se podrán utilizar ponderaciones favorables a las superficies de riego más eficientes, tanto por los sistemas de aplicación en parcela como por la eficiencia en las infraestructuras de transporte y distribución, o por el grado de organización en la distribución del agua.

3. Las comunidades de usuarios podrán introducir en las exacciones que repercuten sobre sus comuneros, un factor corrector del importe a satisfacer individualmente en cada caso, en función de la dotación aplicada por el comunero en relación a la parte porcentual que le corresponde del volumen servido por la comunidad, de tal forma que los usuarios más eficientes en el uso del agua se vean beneficiados. El factor corrector, consistente en un coeficiente a aplicar sobre el importe a liquidar, no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5. Los criterios establecidos deberán ser incorporados a las respectivas ordenanzas y en ningún caso repercutirá en el canon total que a tal efecto sea liquidado a la comunidad de usuarios.

Capítulo VIII: Programa de Medidas

Artículo 40. *Definición del Programa de medidas*

El Programa de medidas de este Plan está constituido por las medidas que se detallan en el documento específico que forma parte del Plan Hidrológico. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en el cuadro que se incluye como apéndice 10, cuyo desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda incorporada en la parte dispositiva de este Real Decreto. Las distintas medidas quedan agrupadas en las siguientes tipologías:

a) Medidas de reducción de la contaminación puntual (tipo 1).
b) Medidas de reducción de la contaminación difusa (tipo 2).
c) Medidas de reducción de la presión por extracción de agua (tipo 3).
d) Medidas de reducción de presiones morfológicas (tipo 4).
e) Medidas de reducción de presiones hidrológicas (tipo 5).
f) Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos (tipo 6).

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

g) Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero si sobre un impacto identificado (tipo 7).
h) Medidas generales a aplicar sobre los sectores que actúan como factores determinantes (tipo 8).
i) Medidas específicas de protección de agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 9).
j) Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 10).
k) Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza (tipo 11).
l) Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles (tipo 12).
m) Medidas de prevención de inundaciones (tipo 13).
n) Medidas de protección frente a inundaciones (tipo 14).
o) Medidas de preparación frente a inundaciones (tipo 15).
p) Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones (tipos 16 a 18).
q) Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua (tipo 19).

Las medidas de los tipos 1 a 10 corresponden directamente con medidas de implantación de la Directiva Marco del Agua, afrontan los problemas de logro de los objetivos ambientales; de la misma forma, las medidas de los tipos 13 a 18 corresponden con la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, afrontando problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos). Adicionalmente, los problemas de gobernanza se afrontan con las medidas del tipo 11. El objetivo de satisfacción de demandas, que también asume este Plan Hidrológico, se afronta con las inversiones que se agrupan en el tipo 12. Por otra parte, se incluyen en el tipo 19 otras inversiones paralelas que, aun no siendo medidas propias del Plan, afectan a la evolución de los usos del agua y determinan la necesidad de otros tipos de medidas de entre los anteriormente señalados.

Capítulo IX: Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 41. *Sistema de información*

1. El Organismo de cuenca elaborará y mantendrá un sistema de información que se utilizará, de conformidad con el artículo 87 del RPH, para el seguimiento y revisión del Plan Hidrológico, en especial para informar al Consejo del Agua de la demarcación sobre el desarrollo del Plan, preparar los informes requeridos por la Comisión Europea y facilitar la información y participación ciudadana en el proceso de planificación.

2. El contenido del sistema de información se pondrá a disposición del público a través de los puntos de contacto de la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan y será actualizado periódicamente, con periodicidad, al menos, anual.

3. Los documentos que conforman el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se apoyan en el sistema de información alfanumérico y geoespacial disponible en www.chtajo.es, que es administrado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en los términos previstos en la presente Normativa.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 42. *Participación pública*

1. En el Anejo sobre participación pública, de la Memoria del Plan Hidrológico, se describen la organización y el procedimiento aplicados, conforme a lo previsto en el artículo 72 del RPH, para hacer efectiva la participación pública en el proceso de elaboración del presente Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

Artículo 43. *Autoridades competentes*

La Confederación Hidrográfica del Tajo mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página Web (www.chtajo.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, a medida que conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

Capítulo X: Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 44. *Seguimiento del Plan Hidrológico*

1. Junto a la documentación que, conforme al artículo 87.4 del RPH debe someterse a la consideración del Consejo del Agua de la Demarcación, deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento que figura en el apéndice 11.

2. Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, se informará sobre la evolución de los trabajos de completado de la definición de los regímenes de caudales ecológicos previstos en el artículo 9.5.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndices a la Normativa:

1. Sistemas de explotación
2. Masas de agua superficial
3. Masas de agua subterránea
4. Caudales ecológicos
5. Recursos disponibles en las masas de agua subterránea
6. Asignación de recursos
7. Reservas Naturales Fluviales
8. Objetivos medioambientales
9. Dotaciones
10. Programa de medidas
11. Requisitos adicionales de publicidad (Artículo 26, Ley 21/2013).

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

Apéndice 1.1. Definición de los sistemas de explotación.

NOMBRE DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN
Sistema de explotación único	Corresponde a la totalidad de la parte española de la cuenca del Tajo. Engloba al resto de los sistemas de explotación.
Sistema integrado de la cuenca alta (SICA)	Corresponde a la totalidad de la cuenca del Tajo aguas arriba del embalse de Azután. Engloba a los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama, Alberche y Tajo Izquierda, que se integran en un sistema conjunto a los efectos establecidos en el Reglamento de Planificación Hidrológica por tener interrelacionados, entre otros aspectos, la asignación y reserva de recursos para distintos usos y demandas, sin perjuicio de su análisis individualizado para la consecución de los objetivos de cada masa de agua.
Sistema Cabecera	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tajo aguas arriba de Aranjuez, justo antes de la confluencia del río Jarama.
Sistema Tajuña	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tajuña hasta su desembocadura en el río Jarama.
Sistema Henares	Comprende la totalidad de la cuenca del río Henares hasta su desembocadura en el río Jarama.
Sistema Jarama-Guadarrama	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Jarama y Guadarrama hasta su desembocadura en el río Tajo, menos la extensión de los sistemas de explotación Tajuña y Henares.
Sistema Alberche	Comprende la totalidad de la cuenca del río Alberche hasta su desembocadura en el río Tajo.
Sistema Tajo Izquierda	Comprende la cuenca del río Tajo aguas arriba del embalse de Azután, menos la extensión de los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama y Alberche.
Sistema Tiétar	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tiétar hasta su desembocadura en el río Tajo.
Sistema Árrago	Comprende la totalidad de la cuenca del río Árrago hasta su desembocadura en el río Alagón.
Sistema Alagón	Comprende la totalidad de la cuenca del río Alagón hasta su desembocadura en el río Tajo, menos la extensión del sistema de explotación Árrago.
Sistema Bajo Tajo	Comprende la totalidad de la parte española de la cuenca del Tajo menos la extensión de los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama, Alberche, Tajo Izquierda, Tiétar, Árrago y Alagón.

La representación cartográfica de los sistemas de explotación se encuentra disponible en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es), a través del servicio de información geográfica.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 1.2. Relación de las masas de agua subterránea con los sistemas de explotación.

	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ÚNICO									
	SISTEMA INTEGRADO DE LA CUENCA ALTA (SICA)									
	CABECERA	TAJUÑA	HENARES	JARAMA-GUADARRAMA	ALBERCHE	TAJO IZQUIERDA	TIÉTAR	ALAGÓN	ÁRRAGO	BAJO TAJO
ES030MSBT030.001 Cabecera del Bornova			■							
ES030MSBT030.002 Sigüenza-Maranchón	■	■	■							
ES030MSBT030.003 Tajuña-Montes Universales	■	■	■							
ES030MSBT030.004 Torrelaguna			■	■						
ES030MSBT030.005 Jadraque			■							
ES030MSBT030.006 Guadalajara			■	■						
ES030MSBT030.007 Aluviales Jarama-Tajuña	■	■	■	■		■				
ES030MSBT030.008 La Alcarria	■	■	■	■						
ES030MSBT030.009 Molina de Aragón	■									
ES030MSBT030.010 Madrid: Manzanares-Jarama				■						
ES030MSBT030.011 Madrid: Guadarrama-Manzanares				■		■				
ES030MSBT030.012 Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama				■	■					
ES030MSBT030.013 Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	■			■		■				
ES030MSBT030.014 Entrepeñas	■									
ES030MSBT030.015 Talavera				■	■	■	■			■
ES030MSBT030.016 Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón				■		■				
ES030MSBT030.017 Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo						■				
ES030MSBT030.018 Ocaña	■					■				
ES030MSBT030.019 Moraleja									■	■
ES030MSBT030.020 Zarza de Granadilla								■		
ES030MSBT030.021 Galisteo								■	■	■
ES030MSBT030.022 Tiétar							■			■
ES030MSBT030.023 Talaván										■
ES030MSBT030.024 Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid			■	■						

APÉNDICE 2. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 2.1. Tipologías de masas de agua superficial.

Código Tipo	Antiguo Código CHT	Categoría y Naturaleza	Denominación del Tipo	Nº de masas
R-T01	101	Río natural	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana	32
R-T05	105	Río natural	Ríos manchegos	1
R-T08	108	Río natural	Ríos de baja montaña mediterránea silícea	29
R-T11	111	Río natural	Ríos de montaña mediterránea silícea	36
R-T12	112	Río natural	Ríos de montaña mediterránea calcárea	52
R-T13	113	Río natural	Ríos mediterráneos muy mineralizados	3
R-T15	115	Río natural	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados	9
R-T16	116	Río natural	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	7
R-T24	124	Río natural	Gargantas de Gredos-Béjar	22
L-T03	253	Lago natural	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas	2
L-T05	255	Lago natural	Alta montaña septentrional, temporal	1
L-T10	260	Lago natural	Cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico	2
L-T12	262	Lago natural	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico	1
L-T17	267	Lago natural	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja, temporal	1

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Código Tipo	Antiguo Código CHT	Categoría y Naturaleza	Denominación del Tipo	Nº de masas
E-T01	601	Río muy modificado (embalse)	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	18
E-T01	601	Lago artificial (embalse)	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	3
E-T03	603	Río muy modificado (embalse)	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	4
E-T04	604	Lago artificial (embalse)	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	5
E-T04	604	Río muy modificado (embalse)	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	7
E-T05	605	Río muy modificado (embalse)	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	5
E-T06	606	Río muy modificado (embalse)	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ejes principales	2
E-T07	607	Río muy modificado (embalse)	Monomíctico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15ºC, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	6
E-T10	610	Río muy modificado (embalse)	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	3
E-T10	610	Lago artificial (embalse)	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	1
E-T11	611	Río muy modificado (embalse)	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	9
E-T12	612	Río muy modificado (embalse)	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ríos principales	4
R-T01-HM	619	Río muy modificado	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana. Muy modificados	9
R-T05-HM	620	Río muy modificado	Ríos manchegos. Muy modificados	3
R-T08-HM	621	Río muy modificado	Ríos de baja montaña mediterránea silícea. Muy modificados	1
R-T11-HM	622	Río muy modificado	Ríos de montaña mediterránea silícea. Muy modificados	11
R-T12-HM	623	Río muy modificado	Ríos de montaña mediterránea calcárea. Muy modificados	3
R-T15-HM	624	Río muy modificado	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados. Muy modificados	17
R-T16-HM	625	Río muy modificado	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados. Muy modificados	6
R-T17-HM	626	Río muy modificado	Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Muy modificados	7
Canal AR (R-T17-AR)	627	Río artificial (canal)	Canal artificial en tierra (Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Artificiales)	1

Apéndice 2.2. Masas de agua superficial naturales

Apéndice 2.2.1. Masas de agua superficial naturales categoría río.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (km)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0111010	Río Tajo desde R. Ablanquejo hasta E. de Entrepeñas	R-T16	36,7	544817,83	4506352,99
ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Ayo. de la Fuente hasta R.Ablanquejo	R-T16	20,6	562777,66	4515649,31
ES030MSPF0113010	Río Tajo desde confluencia R.Gallo hasta Ayo. Fuente	R-T12	2,5	570840,16	4516699,48
ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Peralejos de las Truchas hasta R. Gallo	R-T12	52,7	579892,95	4506395,59
ES030MSPF0115010	Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas	R-T12	131,6	601515,91	4472639,75
ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta su confluencia con R. Tajo	R-T13	19,1	495307,50	4439022,07

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (km)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta su confluencia con R. Tajo	R-T12	22,0	501391,37	4441453,51
ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta R.Tajo	R-T12	14,7	509045,44	4474609,27
ES030MSPF0119010	A. de Ompolveda hasta E. Entrepeñas	R-T12	9,0	532483,07	4488878,41
ES030MSPF0120010	A. de la Solana hasta E. Entrepeñas	R-T12	18,3	536388,04	4499549,70
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta el E. Entrepeñas	R-T12	4,7	526003,86	4503260,08
ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta desembocadura en Río Tajo	R-T12	11,7	532533,96	4507713,78
ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta su desembocadura en el Río Tajo	R-T12	12,9	538245,91	4510982,91
ES030MSPF0124010	Arroyo de Villanueva hasta desembocadura en Río Tajo	R-T12	56,5	556720,36	4502519,52
ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta desembocadura en Río Tajo	R-T12	8,9	549376,43	4515396,47
ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta su desembocadura en el Río Tajo	R-T12	71,2	561557,46	4522670,37
ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo	R-T12	66,2	582009,46	4515802,77
ES030MSPF0128010	Río Gallo desde su nacimiento hasta Corduente	R-T12	146,9	602274,77	4512241,73
ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta su desembocadura en el Río Tajo	R-T12	52,6	593914,60	4498429,55
ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde R. Escabas hasta E. Buendía	R-T12	5,2	550593,90	4478215,59
ES030MSPF0133010	Río Guadiela desde R. Alcantud hasta R. Escabas	R-T12	40,2	554410,43	4482462,95
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde E. Molino de Chincha hasta R. Alcantud	R-T12	60,3	564247,31	4483906,47
ES030MSPF0135010	Río Guadiela desde nacimiento hasta E. Molino de Chincha	R-T12	35,4	575498,83	4491097,34
ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta E. Bolarque	R-T12	17,8	517939,29	4459937,89
ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta E. Buendía	R-T12	30,7	533458,09	4442981,95
ES030MSPF0138010	Río Guadamajud hasta E. Buendía	R-T12	23,9	539132,07	4456653,38
ES030MSPF0139010	Arroyo de la Vega hasta E.Buendía	R-T12	5,0	530641,46	4472540,57
ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta E. de Buendía	R-T12	11,4	540336,46	4485003,09
ES030MSPF0141010	Río Viejo y A. de Mierdanchel hasta E. Buendía	R-T12	12,8	545283,87	4469381,47
ES030MSPF0142010	Río Escabas desde R. Trabaque hasta R. Guadiela	R-T12	6,5	553673,65	4479290,86
ES030MSPF0143010	Río Escabas desde su nacimiento hasta R.Trabaque	R-T12	88,3	575478,39	4476255,34
ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta R.Escabas	R-T12	44,6	564660,78	4468399,20
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de E. de La Tosca	R-T12	12,5	575241,69	4485277,95
ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta el E. la Tosca	R-T12	43,2	587907,93	4478095,95
ES030MSPF0201010	Río Tajuña desde R. Ungria hasta R.Jarama	R-T12	142,4	476662,47	4454871,23
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde E.Tajera hasta R.Ungria	R-T12	74,3	515123,79	4514757,22
ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta E. de la Tajera	R-T12	86,0	551893,38	4541462,02
ES030MSPF0205010	Río Ungria hasta su confluencia con R.Tajuña	R-T12	44,3	500976,84	4501886,90
ES030MSPF0206010	Río San Andrés hasta R.Tajuña	R-T12	12,9	503897,09	4492751,70
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta el E.La Tajera	R-T12	10,3	531537,58	4526955,08
ES030MSPF0301010	Río Henares desde Río Torote hasta Río Jarama	R-T16	12,7	461070,36	4476486,17
ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Río Torote	R-T16	40,0	474893,68	4485020,64
ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta Arroyo del Sotillo	R-T16	18,5	487041,10	4508918,82

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (km)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal de Henares hasta Río Badiel	R-T16	5,2	488853,17	4514557,44
ES030MSPF0305010	Río Henares desde Río Sorbe hasta Canal de Henares.	R-T16	4,8	489598,50	4519041,02
ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	R-T12	24,4	495403,87	4528450,47
ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornova	R-T12	11,9	503910,82	4530432,24
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Arroyo de la Vega hasta R.Cañamares	R-T12	12,2	509965,83	4532766,74
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	R-T12	26,9	526111,49	4542858,57
ES030MSPF0311010	Río Torote hasta R. Henares	R-T12	45,5	468004,17	4498840,36
ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta R. Henares	R-T12	16,3	468396,53	4489535,28
ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta su confluencia en el Henares	R-T12	12,9	482899,74	4507286,24
ES030MSPF0314010	Arroyo del Majanar hasta su confluencia en el Henares	R-T12	5,1	486682,22	4512624,90
ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta su confluencia con el Río Henares	R-T12	34,6	503142,23	4519196,68
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde E. de Beleña hasta Río Henares.	R-T11	16,8	486310,48	4522433,02
ES030MSPF0318010	Río Sorbe hasta E. Beleña	R-T11	95,0	476003,70	4557080,03
ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta río Sorbe	R-T12	23,2	483749,59	4564956,34
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde E. Alcorlo hasta Río Henares	R-T12	17,2	500349,24	4537390,01
ES030MSPF0322010	Río Bornova hasta E. de Alcorlo	R-T11	74,9	494825,84	4560146,55
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde E. Palmaces hasta Río Henares	R-T12	14,6	504901,87	4538368,50
ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta E. Palmaces	R-T12	26,5	506316,02	4556000,47
ES030MSPF0326010	Arroyo de la Vega hasta confluencia con Río Henares	R-T12	43,0	526446,96	4538383,78
ES030MSPF0329010	Río Salado hasta E.de El Atance	R-T13	30,5	519180,76	4553859,25
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta R. Tajo	R-T15	26,2	405570,04	4423144,57
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde R. Aulencia hasta Bargas	R-T15	64,5	418231,47	4446988,14
ES030MSPF0403010	R. Guadarrama desde Galapagar hasta A. Batan	R-T11	26,2	418685,92	4491519,36
ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde R. Navalmedio hasta Ayo. Loco	R-T11	26,8	410303,95	4499630,44
ES030MSPF0406010	A. de Renales hasta R. Guadarrama	R-T01	15,9	402949,69	4427378,70
ES030MSPF0412010	Arroyo del Batan hasta E.Valmayor	R-T11	9,5	404960,92	4492620,33
ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde E. de la Jarosa	R-T11	8,2	408451,37	4500550,27
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta E. del Rey	R-T15	19,1	457540,72	4463228,92
ES030MSPF0426010	Ríos Jarama hasta E. El Vado	R-T11	86,2	465297,34	4547893,99
ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta el embalse de Santillana	R-T11	13,4	423284,41	4513609,24
ES030MSPF0436010	Arroyo de la Trofa	R-T01	20,6	429733,51	4484184,47
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta el R.Jarama	R-T12	17,0	465535,46	4472686,53
ES030MSPF0450010	Río Lozoya hasta E. Pinilla.	R-T11	37,6	425787,06	4524538,01
ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta el E. Atazar	R-T11	21,4	460449,74	4535744,37
ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta E. Puentes Viejas	R-T11	14,8	450103,75	4546403,43
ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta su confluencia con el Lozoya	R-T11	7,9	436545,03	4527697,60
ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta E. Vado	R-T11	11,6	468591,45	4541805,01

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (km)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Gta Royal hasta el E. del Burguillo	R-T15	7,8	354732,50	4474351,96
ES030MSPF0513010	Río Alberche desde R.Piquillo hasta Gta. Royal	R-T11	44,2	340065,50	4472805,98
ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo	R-T11	42,3	321153,42	4478667,04
ES030MSPF0515010	A de Marigarcía hasta R. Alberche	R-T01	17,6	372369,32	4431421,38
ES030MSPF0516010	A. del Molinillo hasta R. Alberche	R-T01	16,1	377532,47	4435468,79
ES030MSPF0517010	A. Tordillos hasta R. Alberche	R-T08	34,6	378861,31	4454241,83
ES030MSPF0518010	Río Perales hasta R. Alberche	R-T08	17,4	401868,78	4467734,64
ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes	R-T08	37,1	405626,56	4482490,56
ES030MSPF0520010	Río Cofio desde R. Sotillo hasta E. San Juan	R-T11	5,6	387076,15	4475522,43
ES030MSPF0521010	Río Cofio desde Río de las Herreras hasta R. Sotillo	R-T11	52,4	390861,93	4482783,82
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde E. de la Aceña hasta R. Cofio	R-T11	11,4	394791,41	4492337,55
ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta confluencia con R. Becedas	R-T11	31,6	384254,40	4477495,35
ES030MSPF0525010	Río Becedas hasta R. Sotillo	R-T11	43,8	378883,80	4480371,64
ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el E.Burguillo	R-T11	16,6	367733,97	4481391,39
ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta E.de Burguillo	R-T11	4,5	366745,60	4470459,66
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arredondo hasta E. Burguillo	R-T11	6,8	361303,04	4478983,13
ES030MSPF0529010	A. de Chiquillo hasta su confluencia con el Río Alberche	R-T11	22,3	342552,33	4477215,43
ES030MSPF0609010	R. Uso desde A. de San Vicente hasta E. de Azután	R-T08	47,1	326578,16	4379439,01
ES030MSPF0610011	R. Gévalo desde A. de Balvedillo hasta E. Azután	R-T08	23,0	337447,27	4410182,74
ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta E. Gévalo	R-T08	27,3	340838,16	4383266,32
ES030MSPF0613010	Río Sangrera y Fresnedoso hasta su confluencia con el Tajo	R-T08	45,5	350701,60	4412900,51
ES030MSPF0614010	R. Pusa desde E. Pusa	R-T08	47,4	358347,68	4409325,96
ES030MSPF0615010	R. Pusa hasta E. Pusa	R-T08	21,1	352869,79	4386016,05
ES030MSPF0616010	Río Cedena hasta su confluencia con el Tajo	R-T08	40,4	368176,83	4413652,98
ES030MSPF0617011	A. del Torcón desde E. del Torcón hasta R. Tajo	R-T08	28,0	379553,46	4394180,97
ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta R. Tajo	R-T08	12,3	383699,49	4401273,71
ES030MSPF0626010	R. Algodor desde A. Bracea hasta E. Finisterre	R-T05	38,9	428769,29	4368901,62
ES030MSPF0627010	A. Martín Román hasta confluencia con R. Tajo	R-T13	110,4	457814,12	4406410,54
ES030MSPF0705010	R. Tiétar desde R. Guadyerbas hasta E. Rosarito	R-T15	4,1	312267,11	4439255,50
ES030MSPF0706010	R. Tiétar desde A. Herradón hasta R. Guadyerbas	R-T15	37,7	326896,37	4447172,63
ES030MSPF0707010	Río Tiétar desde A. del Cuadro hasta A. del Herradon	R-T08	24,0	345585,98	4454801,84
ES030MSPF0708010	Garganta del Pajarero y R. Tiétar desde la Garganta	R-T08	72,3	359728,41	4459204,50
ES030MSPF0709010	Ayo. Calzones y otros hasta E. Torrejón-Tiétar	R-T01	41,0	241358,80	4424877,13
ES030MSPF0710010	A. Porquerizo desde A. del Puente Mocho hasta R. Tiétar	R-T01	19,6	258188,83	4420288,50
ES030MSPF0711010	A. de la Gargüera hasta R.Tiétar	R-T24	38,2	252727,47	4426566,65
ES030MSPF0712010	Garganta Jaranda	R-T24	27,9	270958,70	4437693,46
ES030MSPF0713010	Ggts. Mayor, San Gregario y Cascarones	R-T24	29,3	266921,00	4439963,11

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (km)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0714010	A. de Casas y A. de Don Blasco y Quebrada de los Trigales	R-T01	29,8	275743,75	4425017,56
ES030MSPF0715010	Arroyo del Monte hasta R.Tiétar	R-T24	7,3	277576,09	4434068,89
ES030MSPF0716010	A. de Santa María desde A. de Fresnedoso hasta R. Tiétar	R-T01	8,6	280884,10	4431224,39
ES030MSPF0717010	A. de Toril y afluentes hasta Ayo. de Santa Maria	R-T01	45,8	290900,29	4423348,68
ES030MSPF0718010	A. de Fresnedoso y afluentes hasta Ayo. de Santa Maria	R-T01	95,7	297557,50	4424412,94
ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta R. Tiétar	R-T24	26,8	280090,08	4442556,61
ES030MSPF0720010	Río Moros hasta el R.Tiétar	R-T24	9,2	284276,80	4440457,13
ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta el R.Tiétar	R-T01	6,6	287197,48	4434796,54
ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtaminos hasta R.Tiétar	R-T24	11,4	290616,69	4443211,42
ES030MSPF0723010	A. del Molinillo y otros hasta R.Tiétar	R-T01	117,4	316091,75	4428236,07
ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta R.Tiétar	R-T24	21,7	293616,59	4448727,19
ES030MSPF0725010	Garganta de Chilla y Garganta de Alardos hasta Tiétar	R-T24	40,3	300486,68	4444363,64
ES030MSPF0726010	Garganta de Santa María hasta E. Rosarito	R-T24	18,9	309867,74	4452148,00
ES030MSPF0727010	R. Arbillas hasta E. Rosarito	R-T24	30,5	314166,95	4444954,87
ES030MSPF0728011	R. Guadyerbas desde E. Navalcan hasta R. Tiétar	R-T01	7,1	315202,58	4436578,73
ES030MSPF0730010	R. Guadyerbas desde A. de la Concha hasta E. Navalcan	R-T01	80,4	335934,67	4435735,48
ES030MSPF0731010	R. Arenal desde R. de Cantos hasta R. Tiétar	R-T24	41,8	320221,03	4452292,65
ES030MSPF0732010	R. de Ramacastañas	R-T24	13,6	326382,20	4451284,09
ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzahíta	R-T24	13,9	334547,85	4451514,29
ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta R.Tiétar	R-T24	20,4	342682,89	4454153,99
ES030MSPF0735010	Ggta. Torinas desde A. de la Tejada hasta R. Tiétar	R-T08	18,9	352761,89	4451987,55
ES030MSPF0736010	A. de la Aliseda hasta Garganta Torinas	R-T08	5,2	349365,36	4449940,49
ES030MSPF0804010	Río Árrago hasta E. Borbollón	R-T11	24,3	201780,53	4455982,29
ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta E. Rivera de Gata	R-T11	16,6	191755,89	4458642,33
ES030MSPF0808010	Rivera del Acebo hasta E. Rivera de Gata	R-T11	13,3	185855,77	4453158,73
ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta R. Árrago	R-T01	22,6	195751,23	4438936,99
ES030MSPF0810010	Río Traigas hasta R. Árrago	R-T11	18,1	206168,72	4455581,62
ES030MSPF0901010	R. Alagón desde R. Jerte hasta E. Alcántara.	R-T15	29,4	208291,43	4428165,24
ES030MSPF0906010	R. Alagón desde A. del Puentecillo hasta E. Gabriel y Galán	R-T24	99,4	254452,38	4479195,24
ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta R. Alagón	R-T01	15,5	208391,28	4431572,75
ES030MSPF0908010	Arroyo Encín hasta R. Alagón	R-T01	7,2	207124,86	4428052,23
ES030MSPF0909010	Rivera de Hoguera hasta R. Alagón	R-T01	8,6	212565,79	4425841,11
ES030MSPF0910010	Arroyo del Boquerón del Rivero aguas abajo del embalse de El Boquerón	R-T01	9,8	217393,41	4424442,37
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el embalse de El Boquerón	R-T01	6,2	220858,29	4422260,69
ES030MSPF0912010	Arroyo de las Monjas hasta R. Alagón	R-T01	12,1	222243,89	4427414,49
ES030MSPF0913010	R. Jerte desde Gta.Oliva hasta R. Alagón.	R-T15	24,4	225951,64	4437225,95
ES030MSPF0916010	R. Jerte desde Gta. del Infierno hasta E. Jerte-Plasencia	R-T15	23,3	255206,47	4448273,88
ES030MSPF0917010	Cabecera del Jerte y Garganta de los Infiernos	R-T24	33,9	268034,85	4452545,74
ES030MSPF0918010	Garganta de Oliva y otros, hasta R. Jerte	R-T01	16,0	236173,13	4442459,90
ES030MSPF0919010	Rvra. del Bronco y Ayo. de los Jarales, hasta R. Alagón	R-T01	33,3	218104,77	4457049,71
ES030MSPF0920010	R. Ambroz y otros hasta E. Valdeobispo	R-T24	82,9	247592,04	4461268,59

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (km)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0921010	R. Los Ángeles desde R. Esperaban hasta E.Gabriel y Galán	R-T11	48,5	216871,23	4466218,99
ES030MSPF0922010	R. Hurdano desde R. Malvellido hasta E. Gabriel y Galán	R-T11	36,3	225234,97	4477925,62
ES030MSPF0923010	R. Ladrillar hasta el E. Gabriel y Galán	R-T11	34,4	231030,87	4481352,92
ES030MSPF0924010	R. Cuerpo de Hombre tramo piscícola	R-T24	24,3	249720,95	4470881,36
ES030MSPF0925010	R. Cuerpo de Hombre a su paso por Bejar	R-T24	24,5	263155,73	4474407,72
ES030MSPF0926010	R. Cuerpo de Hombre aguas arriba de Bejar	R-T24	5,3	265539,72	4471694,39
ES030MSPF0927010	R. Francia desde A. del Caserito	R-T24	25,7	240140,66	4489624,19
ES030MSPF1006010	R. Erjas desde pto Frontera hasta E. Cedillo	R-T08	14,3	157841,79	4404627,67
ES030MSPF1007010	R. Erjas medio entre ptos. frontera (PT05TEJO864)	R-T08	44,0	164308,28	4419353,19
ES030MSPF1008010	R. Erjas entre ptos. frontera (PT05TEJO786)	R-T11	14,9	162758,15	4447853,41
ES030MSPF1009010	R. Erjas cabecera (PT05TEJO779)	R-T11	9,3	158473,98	4449346,91
ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta R. Erjas	R-T11	27,1	171588,46	4449264,03
ES030MSPF1011010	R. de la Vega hasta R. Erjas	R-T11	60,0	168123,80	4454903,69
ES030MSPF1016010	A. de la Vid hasta E. Alcántara	R-T01	41,3	251196,52	4400478,96
ES030MSPF1017010	Arroyo de Barbaón y otros hasta E. Alcántara	R-T01	37,6	234482,89	4419722,43
ES030MSPF1019010	Garganta de Descuernacabras hasta E. de Torrejón-Tajo	R-T08	14,1	277181,58	4401021,38
ES030MSPF1020010	R. Ibor desde R. Pinarejo	R-T08	66,1	292004,39	4378645,87
ES030MSPF1021010	R. Gualija hasta E. Valdecañas	R-T08	55,5	299772,84	4384288,87
ES030MSPF1022010	R. Salor desde R. Ayuela hasta E. Cedillo	R-T01	161,2	170170,86	4375100,25
ES030MSPF1023011	R. Salor desde E. Salor hasta R. Ayuela	R-T01	28,1	203642,64	4365981,25
ES030MSPF1025010	R. Ayuela desde E. de Ayuela hasta R.Salor y Ayo. Santiago	R-T01	41,0	204369,92	4358087,52
ES030MSPF1028010	Río Sever desde pto. fronterizo a E. Cedillo. PT05TEJO0905	R-T08	9,0	116563,76	4389939,12
ES030MSPF1029010	R. Sever de cabecera a punto fronterizo. PT05TEJO0918	R-T08	28,7	124792,37	4379320,71
ES030MSPF1030010	R. Alburrel desde Rivera Avid hasta R. Sever	R-T08	17,5	127606,79	4385672,41
ES030MSPF1031010	R. Alburrel tramo alto hasta Rivera Avid	R-T08	46,7	139271,74	4375403,18
ES030MSPF1032010	Regato de Aurela hasta Cedillo	R-T08	30,5	135393,69	4387108,49
ES030MSPF1033010	Rivera Carbajo hasta E. Cedillo	R-T08	11,5	142993,09	4392718,85
ES030MSPF1034010	Rivera Calatrucha hasta E. Cedillo	R-T08	6,8	146235,24	4395361,82
ES030MSPF1035010	R. Almonte desde R. Garciaz hasta E. Alcántara	R-T01	66,9	251760,88	4393732,02
ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte	R-T08	32,3	285159,47	4380107,86
ES030MSPF1037010	R. Tozo desde Ggta. Charco de las Carretas hasta R.Almonte	R-T01	107,0	249082,79	4388392,81
ES030MSPF1038010	R. Gibranzos y Tamuja desde R. Sta.Maria hasta E. Alcántara	R-T01	107,5	234829,41	4357612,22
ES030MSPF1039010	R. Magasca desde A. Matacordero hasta R. Gibranzos	R-T01	62,4	244551,73	4377963,98

Apéndice 2.2.2. Masas de agua superficial naturales categoría lago.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	SUPERFICIE (km^2)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0148040	Laguna Grande de El Tobar	L-T10	0,2	580473,15	4488642,46
ES030MSPF0149040	Laguna de Taravilla o de La Parra	L-T10	0,1	586793,32	4500638,49
ES030MSPF0330040	Lagunas Grande de Beleña y Chica de Beleña	L-T17	0,5	478418,77	4525964,93

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	SUPERFICIE (km^2)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0331040	Laguna de Somolinos	L-T12	0,017	494540,82	4566760,63
ES030MSPF0455040	Laguna Grande de Peñalara	L-T03	0,007	419282,77	4521430,92
ES030MSPF0456040	Laguna de los Pájaros	L-T03	0,005	420137,34	4523691,01
ES030MSPF0457040	Complejo lagunar de humedales temporales de Peñalara	L-T05	0,009	420234,38	4522696,93

Apéndice 2.3. Masas de agua superficial muy modificadas.

Apéndice 2.3.1. Masas de agua superficial muy modificadas categoría río (excepto embalses).

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (KM)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	R-T16-HM	13,9	448996,95	4432418,63
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Real Acequia del Tajo hasta Arroyo de Embocador	R-T16-HM	29,8	461691,84	4433341,72
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo	R-T16-HM	58,0	484663,13	4437136,35
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse Almoguera hasta Embalse Estremera	R-T16-HM	7,3	502261,85	4456128,44
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse Almoguera	R-T16-HM	5,9	507880,29	4465888,46
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Arroyo de la Vega	R-T12-HM	8,3	516247,22	4536740,79
ES030MSPF0327021	Río Salado desde Embalse El Atance hasta Río Henares	R-T12-HM	12,1	517865,52	4543508,94
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Arroyo de los Linos del Soto en Villalba	R-T11-HM	12,0	413935,84	4498348,52
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos	R-T01-HM	9,6	422867,02	4458986,84
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto	R-T01-HM	5,6	421756,66	4463744,97
ES030MSPF0409021	Arroyo del Batán desde Embalse Aulencia hasta Río Guadarrama	R-T11-HM	12,6	416242,46	4480277,71
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío	R-T01-HM	6,2	422786,76	4481557,47
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	R-T16-HM	18,7	447455,77	4436545,21
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde Embalse del Rey hasta Río Tajuña	R-T15-HM	22,4	452104,38	4445735,06
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde Arroyo Valdebebas hasta Río Henares	R-T15-HM	15,6	455319,41	4476305,04
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Arroyo Valdebebas	R-T15-HM	16,2	452263,36	4489116,46
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix	R-T15-HM	40,4	456619,25	4510091,59
ES030MSPF0423021	Río Jarama en la confluencia con Río Lozoya	R-T11-HM	8,5	464605,11	4523496,16
ES030MSPF0424021	Río Jarama aguas abajo del embalse de El Vado	R-T11-HM	23,5	471408,54	4528610,21
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid	R-T15-HM	40,5	445473,65	4464053,85
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse El Pardo hasta Arroyo de la Trofa	R-T15-HM	6,2	434268,40	4485140,34
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse Santillana hasta Embalse El Pardo	R-T11-HM	14,9	431504,48	4495509,84
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados	R-T01-HM	7,1	453145,56	4466947,02
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro	R-T12-HM	20,5	442195,26	4458437,64
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela	R-T01-HM	9,2	432184,30	4481506,51
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada desde Embalse Navacerrada hasta Embalse Santillana	R-T11-HM	14,4	420637,37	4505525,71
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas	R-T01-HM	14,9	447210,81	4493894,96

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (KM)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde Embalse El Vellón hasta Río Jarama	R-T11-HM	22,0	449320,66	4501416,89
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse Atazar hasta Río Jarama	R-T11-HM	13,2	461551,37	4527678,99
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde Embalse Pinilla hasta Embalse Riosequillo.	R-T11-HM	7,4	437672,35	4532324,40
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse Cazalegas hasta Río Tajo	R-T15-HM	8,7	351574,18	4429396,62
ES030MSPF0503021	Río Alberche desde Arroyo del Molinillo hasta Embalse de Cazalegas	R-T15-HM	15,5	365030,75	4436987,21
ES030MSPF0504021	Río Alberche desde Arroyo Tordillos hasta Arroyo Molinillo	R-T15-HM	14,4	376268,45	4442951,23
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo Tordillos	R-T15-HM	27,0	389069,33	4452172,95
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde Embalse Picadas hasta Río Perales	R-T15-HM	6,1	395591,05	4463041,45
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse Puente Nuevo hasta Embalse San Juan	R-T15-HM	6,5	374964,05	4476023,26
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse Azután	R-T17-HM	17,5	342477,34	4423826,20
ES030MSPF0603021	Río Tajo en la confluencia con el Río Alberche	R-T17-HM	45,1	361128,80	4422523,86
ES030MSPF0604021	Río Tajo aguas abajo del Embalse Castrejón	R-T17-HM	32,8	381849,83	4411342,90
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde confluencia del Guadarrama hasta Embalse Castrejón	R-T17-HM	6,5	398387,73	4414219,33
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta confluencia del Río Guadarrama	R-T17-HM	19,4	406519,62	4413761,31
ES030MSPF0608021	Río Tajo desde Jarama hasta Toledo	R-T17-HM	64,0	428758,89	4420310,76
ES030MSPF0620021	Arroyo de Guajaraz desde Embalse Guajaraz hasta Río Tajo	R-T08-HM	16,0	404673,97	4410664,86
ES030MSPF0622021	Río Algodor desde Embalse del Castro hasta Río Tajo	R-T05-HM	21,2	430313,85	4411496,56
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse Finisterre hasta Embalse del Castro	R-T05-HM	28,6	440621,43	4398888,31
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos	R-T05-HM	46,4	432385,84	4442688,22
ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Sta. María hasta Embalse Torrejón-Tiétar	R-T15-HM	38,4	263802,27	4427724,84
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse Rosarito hasta Arroyo Sta. Maria.	R-T15-HM	30,4	289810,77	4438357,6
ES030MSPF0801021	Río Árrago desde Arroyo Patana hasta Embalse Alcántara II	R-T15-HM	13,2	188052,3	4436008,37
ES030MSPF0802021	Río Árrago desde Embalse Borbollón hasta Arroyo Patana	R-T11-HM	13,3	192576,42	4444507,91
ES030MSPF0805021	Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Árrago	R-T11-HM	19,8	187333,79	4441473,94
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse Valdeobispo hasta el Río Jerte	R-T15-HM	24,0	219366,59	4441893,74
ES030MSPF0914021	Río Jerte aguas abajo del Embalse Jerte-Plasencia hasta Garganta Oliva	R-T15-HM	13,2	236570,03	4435326,08
ES030MSPF1005021	Río Tajo desde Embalse Azután hasta Embalse Valdecañas	R-T17-HM	9,6	316906,78	4407145,36
ES030MSPF1012021	Ribera de Fresnedosa desde Embalse Portaje hasta Embalse Alcántara	R-T01-HM	22,0	191535,54	4419763,4
ES030MSPF1014021	Río Guadiloba desde Arroyo de la Rivera hasta Embalse Alcántara	R-T01-HM	15,5	212247,27	4379216,78
ES030MSPF1015021	R. Guadiloba desde Embalse Guadiloba hasta Arroyo de la Rivera	R-T01-HM	9,4	214672,09	4377378,23

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 2.3.2. Masas de agua superficial muy modificadas categoría río (embalses).

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	SUPERFICIE (km^2)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0104020	Embalse Estremera	E-T11	0,3	500164,88	4450913,53
ES030MSPF0106020	Embalse Almoguera	E-T11	2,8	506558,86	4460459,04
ES030MSPF0108020	Embalse Zorita	E-T11	0,5	512047,71	4468980,66
ES030MSPF0109020	Embalse Bolarque	E-T11	5,5	518255,68	4472049,22
ES030MSPF0110020	Embalse Entrepeñas	E-T11	34,1	527811,37	4489399,89
ES030MSPF0131020	Embalse Buendía	E-T11	84,3	533721,28	4477092,80
ES030MSPF0146020	Embalse La Tosca	E-T07	0,3	579866,08	4485367,50
ES030MSPF0203020	Embalse La Tajera	E-T07	4,3	534368,62	4522549,22
ES030MSPF0317020	Embalse Beleña	E-T07	1,8	483005,83	4531850,23
ES030MSPF0321020	Embalse Alcorlo	E-T07	6,0	497198,22	4540340,24
ES030MSPF0324020	Embalse Pálmaces	E-T07	2,5	506799,63	4545047,31
ES030MSPF0328020	Embalse El Atance	E-T07	3,1	519190,32	4548671,31
ES030MSPF0410020	Embalse Aulencia	E-T01	0,1	412314,34	4487093,53
ES030MSPF0411020	Embalse Valmayor	E-T01	7,4	410005,61	4487931,85
ES030MSPF0415020	Embalse La Jarosa	E-T01	0,6	405040,19	4502573,17
ES030MSPF0418020	Embalse del Rey	E-T11	0,2	454439,30	4461580,62
ES030MSPF0425020	Embalse El Vado	E-T01	2,7	474392,79	4540753,51
ES030MSPF0429020	Embalse El Pardo	E-T04	5,1	433046,41	4490177,51
ES030MSPF0431020	Embalse Santillana / Manzanares El Real	E-T01	9,6	429600,42	4508949,64
ES030MSPF0438020	Embalse Navacerrada	E-T01	0,9	414862,63	4508067,86
ES030MSPF0442020	Embalse El Vellón / Pedrezuela	E-T01	4,5	445118,92	4512980,06
ES030MSPF0444020	Embalse Atazar	E-T01	10,6	456403,69	4528349,20
ES030MSPF0445020	Embalse El Villar	E-T01	1,3	452705,51	4533383,35
ES030MSPF0446020	Embalse Puentes Viejas	E-T01	2,3	448702,83	4537900,34
ES030MSPF0447020	Embalse Riosequillo	E-T01	2,8	443065,19	4535691,31
ES030MSPF0449020	Embalse La Pinilla	E-T01	3,6	433053,64	4532183,30
ES030MSPF0502020	Embalse Cazalegas	E-T05	2,8	356249,62	4431855,86
ES030MSPF0507020	Embalse Picadas	E-T05	0,8	391278,78	4467400,83
ES030MSPF0508020	Embalse San Juan	E-T05	6,1	383037,56	4472424,68
ES030MSPF0510020	Embalse Puente Nuevo	E-T05	0,3	371194,48	4475939,60
ES030MSPF0511020	Embalse El Burguillo	E-T05	8,8	364081,57	4476394,23
ES030MSPF0523020	Embalse La Aceña	E-T01	1,1	396734,29	4496550,03
ES030MSPF0601020	Embalse Azután	E-T12	12,1	328212,93	4406076,38
ES030MSPF0605020	Embalse Castrejón	E-T12	7,9	392634,24	4410849,42
ES030MSPF0611020	Presa del Río Gevalo	E-T10	0,4	340964,83	4397710,32
ES030MSPF0618020	Embalse Torcón	E-T10	1,2	382703,74	4386059,12
ES030MSPF0621020	Embalse Guajaraz	E-T04	1,7	406846,08	4402076,50
ES030MSPF0623020	Embalse El Castro	E-T11	0,9	435310,22	4404830,09
ES030MSPF0625020	Embalse Finisterre	E-T10	12,2	440470,35	4385234,57
ES030MSPF0701020	Embalse Torrejón Tiétar	E-T11	2,4	247206,83	4416322,03
ES030MSPF0704020	Embalse Rosarito	E-T03	12,5	306301,72	4439128,73
ES030MSPF0729020	Embalse Navalcán	E-T01	8,7	320521,85	4433008,68
ES030MSPF0737020	Embalse El Pajarero	E-T01	0,04	367299,55	4463498,92
ES030MSPF0803020	Embalse Borbollón	E-T01	9,4	197298,38	4448589,41
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	E-T01	3,1	190763,65	4449646,79
ES030MSPF0903020	Embalse Valdeobispo	E-T03	3,4	227727,07	4449047,55
ES030MSPF0904020	Embalse Guijo de Granadilla	E-T03	1,1	232973,85	4454116,76
ES030MSPF0905020	Embalse Gabriel y Galán	E-T03	39,8	233010,16	4459005,57
ES030MSPF0915020	Embalse Jerte	E-T01	4,6	243743,40	4441366,60
ES030MSPF1001020	Embalse Cedillo	E-T06	13,8	138776,24	4398558,71
ES030MSPF1002020	Embalse Alcántara II	E-T06	101,1	205625,09	4393701,49
ES030MSPF1003020	Embalse Torrejón Tajo	E-T12	10,3	260307,49	4406043,84
ES030MSPF1004020	Embalse Valdecañas	E-T12	62,4	294488,77	4406179,79
ES030MSPF1013020	Embalse Portaje	E-T04	4,4	198992,80	4417865,89
ES030MSPF1024020	Embalse Salor	E-T04	2,8	217382,86	4360650,97

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	SUPERFICIE (km^2)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF1026020	Embalse Ayuela	E-T04	0,7	217241,89	4346307,77
ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano	E-T04	1,1	216017,73	4350743,68
ES030MSPF1040020	Embalse Guadiloba	E-T04	2,3	217679,03	4375478,78

Apéndice 2.4. Masas de agua superficial artificiales.

Apéndice 2.4.1. Masas de agua superficial artificiales categoría río (canal).

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	LONGITUD (km)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0629031	Canal de Castrejón	Canal AR (R-T17-AR)	17,9	381307,38	4411917,61

Apéndice 2.4.2. Masas de agua superficial artificiales categoría lago (embalses).

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPO	SUPERFICIE (km^2)	COORDENADA X CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y CENTROIDE (ETRS89)
ES030MSPF0630030	Embalse La Portiña	E-T04	0,8	342825,37	4429349,04
ES030MSPF0928030	Embalse Ahigal	E-T01	0,8	227217,32	4456855,51
ES030MSPF0929030	Embalse Baños	E-T01	2,1	254733,66	4464547,47
ES030MSPF0930030	Embalse Navamuño	E-T01	0,7	263731,62	4469776,93
ES030MSPF1018020	Embalse Arroyo - Arrocampo	E-T10	7,8	268947,35	4409557,81
ES030MSPF1041030	Embalse Casar de Cáceres	E-T04	0,8	204111,33	4386362,91
ES030MSPF1042030	Embalse Arroyo de la Luz	E-T04	0,7	194199,07	4379498,52
ES030MSPF1043030	Embalse Petit I	E-T04	0,4	193859,67	4381998,16
ES030MSPF1044030	Embalse Alcuéscar	E-T04	0,5	221323,67	4346418,49

En el código de las masas de agua viene implícito el sistema de explotación al que pertenece, por los dos dígitos a continuación de "ES030MSPF", siendo la equivalencia:

Nº	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
01	Cabecera
02	Tajuña
03	Henares
04	Jarama-Guadarrama
05	Alberche

Nº	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
06	Tajo Izquierda
07	Tiétar
08	Árrago
09	Alagón
10	Bajo Tajo

Apéndice 2.5. Masas de agua superficial transfronterizas.

CÓDIGO MASA (ES)	CÓDIGO MASA (PT)	NOMBRE MASA
ES030MSPF1028010	PT05TEJO0905	Río Séver desde punto fronterizo al Embalse de Cedillo
ES030MSPF1029010	PTO5TEJO0918	Río. Séver de cabecera a punto fronterizo
ES030MSPF1001020		Embalse de Cedillo
ES030MSPF1006010	PTO5TEJO891	Río Erjas desde punto frontera hasta Embalse de Cedillo
ES030MSPF1007010	PTO5TEJO864	Río Erjas medio entre puntos frontera
ES030MSPF1008010	PTO5TEJO786	Río Erjas entre puntos frontera
ES030MSPF1009010	PTO5TEJO779	Río Erjas cabecera

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 3. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Apéndice 3.1. Masas de agua subterránea.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	ÁREA (km^2)	COORDENADA X DEL CENTROIDE (ETRS89)	COORDENADA Y DEL CENTROIDE (ETRS89)	HORIZONTE
ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova	128,63	492194,24	4567252,76	Horizonte único
ES030MSBT030.002	Sigüenza-Maranchón	727,64	556925,33	4538602,12	Horizonte único
ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales	3606,26	567865,52	4491982,12	Horizonte único
ES030MSBT030.004	Torrelaguna	146,18	457038,90	4519475,90	Horizonte único
ES030MSBT030.005	Jadraque	68,45	497124,84	4539711,22	Horizonte único
ES030MSBT030.006	Guadalajara	1873,50	490314,03	4517761,85	Horizonte único
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña	207,02	455635,52	4444334,62	Horizonte único
ES030MSBT030.008	La Alcarria	2552,69	490843,70	4479837,70	Horizonte único
ES030MSBT030.009	Molina de Aragón	726,87	609148,67	4506262,38	Horizonte único
ES030MSBT030.010	Madrid: Manzanares-Jarama	538,59	444250,04	4471144,81	Horizonte único
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama-Manzanares	895,91	431879,41	4471395,72	Horizonte único
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	573,60	403113,40	4464586,01	Horizonte único
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	201,97	477117,77	4434346,43	Horizonte único
ES030MSBT030.014	Entrepeñas	268,08	516053,93	4447143,29	Horizonte único
ES030MSBT030.015	Talavera	4330,38	373853,11	4406452,03	Horizonte único
ES030MSBT030.016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón	215,98	385107,93	4410233,55	Horizonte único
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	147,81	428977,01	4419357,87	Horizonte único
ES030MSBT030.018	Ocaña	927,92	470004,75	4393032,06	Horizonte único
ES030MSBT030.019	Moraleja	212,73	182441,55	4440318,54	Horizonte único
ES030MSBT030.020	Zarza de Granadilla	91,25	241369,66	4454787,12	Horizonte único
ES030MSBT030.021	Galisteo	732,05	209804,49	4427836,37	Horizonte único
ES030MSBT030.022	Tiétar	2091,58	298292,69	4427629,27	Horizonte único
ES030MSBT030.023	Talaván	349,15	246281,75	4401587,73	Horizonte único
ES030MSBT030.024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	228,74	461607,49	4523399,15	Horizonte único

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 3.2. Valores umbral para las masas de agua subterránea.

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	PARÁMETRO	VALOR UMBRAL	LÍMITE RD 1514/2009	PERCENTIL
ES030MSBT030.017	Conductividad	3.100 µS/cm	2.500 µS/cm	90
ES030MSBT030.018		3.300 µS/cm		97,7
ES030MSBT030.006	Sulfatos	710 mg/L	250 mg/L	97,7
ES030MSBT030.007		840 mg/L		90
ES030MSBT030.008		670 mg/L		97,7
ES030MSBT030.010		430 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011		390 mg/L		97,7
ES030MSBT030.013		1.180 mg/L		90
ES030MSBT030.015		270 mg/L		97,7
ES030MSBT030.016		440 mg/L		90
ES030MSBT030.017		1.260 mg/L		90
ES030MSBT030.018		1.160 mg/L		97,7
ES030MSBT030.024		1.780 mg/L		90
ES030MSBT030.017	Cloruros	400 mg/L	250 mg/L	90
ES030MSBT030.006	Arsénico	0,19 mg/L	0,01 mg/L	97,7
ES030MSBT030.010		0,24 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011		0,08 mg/L		97,7
ES030MSBT030.012		0,03 mg/L		90
ES030MSBT030.015		0,03 mg/L		97,7
ES030MSBT030.016		0,04 mg/L		90
ES030MSBT030.021		0,02 mg/L		90
ES030MSBT030.022		0,05 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Fluoruros	1,6 mg/L	1,5 mg/L	97,7
ES030MSBT030.010		2,0 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011		2,0 mg/L		97,7
ES030MSBT030.015		2,9 mg/L		97,7
ES030MSBT030.019		5,2 mg/L		90
ES030MSBT030.022		5,2 mg/L		90
ES030MSBT030.024		1,7 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Plomo	0,100 mg/L	0,010 mg/L	97,7
ES030MSBT030.008		0,05 mg/L		97,7
ES030MSBT030.010		0,100 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011		0,100 mg/L		97,7
ES030MSBT030.015		0,050 mg/L		97,7
ES030MSBT030.024		0,036 mg/L		90
ES030MSBT030.011	Cadmio	0,010 mg/L	0,005 mg/L	97,7
ES030MSBT030.006	Aluminio	0,7 mg/L	0,2 mg/L	97,7
ES030MSBT030.022		1,2 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Hierro	0,410 mg/L	0,200 mg/L	97,7
ES030MSBT030.011		0,440 mg/L		97,7
ES030MSBT030.015		0,200 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Manganeso	0,100 mg/L	0,050 mg/L	97,7
ES030MSBT030.011		0,070 mg/L		97,7
ES030MSBT030.015		0,057 mg/L		97,7
ES030MSBT030.022		0,058 mg/L		90
ES030MSBT030.024		0,360 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Niquel	0,03 mg/L	0,02 mg/L	97,7
ES030MSBT030.008		0,03 mg/L		97,7
ES030MSBT030.022		0,03 mg/L		90
ES030MSBT030.006	Selenio	0,05 mg/L	0,01 mg/L	97,7
ES030MSBT030.010		0,05 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011		0,05 mg/L		97,7
ES030MSBT030.011	Antimonio	0,050 mg/L	0,005 mg/L	90
ES030MSBT030.012		0,050 mg/L		90
ES030MSBT030.015		0,100 mg/L		90
ES030MSBT030.022		0,100 mg/L		90
ES030MSBT030.017	Sodio	396 mg/L	200 mg/L	90

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 4. CAUDALES ECOLÓGICOS

Apéndice 4.1. Listado de masas de agua estratégicas, infraestructuras de regulación y puntos de control.

CÓDIGO	MASA DE AGUA SUPERFICIAL	INFRAESTRUCTURA DE REGULACIÓN	PUNTO DE CONTROL
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse Valdeobispo hasta el Río Jerte	Valdeobispo	EA-3940
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse Cazalegas hasta Río Tajo	Cazalegas	EA-3101
ES030MSPF0802021	Río Árrago desde Embalse Borbollón hasta Arroyo Patana	Borbollón	AR-46
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde Embalse Alcorlo hasta Río Henares	Alcorlo	E-09
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse Palmaces hasta Río Henares	Pálmaces	E-08
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca	La Tosca	Estación de aforos del concesionario
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse Molino de Chincha hasta Río Alcantud	Molino de Chincha	E-02
ES030MSPF0424021	Río Jarama aguas abajo del Embalse El Vado	El Vado	E-13
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Gta.Oliva hasta Río Alagón	Plasencia	E-40
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse Atazar hasta Río Jarama	El Atazar	E-14
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse Santillana hasta Embalse El Pardo	Santillana	E-15
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse El Pardo hasta Arroyo de la Trofa	El Pardo	MC-03
ES030MSPF0805021	Río Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Árrago	Rivera de Gata	E-43
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares.	Beleña	E-11
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse Almoguera hasta Embalse Estremera	Almoguera	AR-08
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	Aranjuez	AR-09
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo, hasta confluencia del Río Guadarrama	Toledo	AR-10
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse Azután	Talavera	EA-3024
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse Tajera hasta Río Ungría	Tajera	E-12
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse Rosarito hasta Arroyo Sta Maria.	Rosarito	MC-05

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 4.2. Masas de agua estratégicas, caudales ecológicos mínimos trimestrales en m³/s.

CÓDIGO	MASA DE AGUA SUPERFICIAL	OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse Valdeobispo hasta el Río Jerte	2,91	2,75	1,32	0,40
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse Cazalegas hasta Río Tajo	1,44	1,28	1,16	0,93
ES030MSPF0802021	Río Árrago desde Embalse Borbollón hasta Arroyo Patana	0,35	0,52	0,27	0,15
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde Embalse Alcorlo hasta Río Henares	0,17	0,22	0,27	0,14
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse Palmaces hasta Río Henares	0,07	0,08	0,11	0,07
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca	0,36	0,46	0,41	0,28
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse Molino de Chincha hasta Río Alcantud	0,79	0,97	0,88	0,62
ES030MSPF0424021	Río Jarama aguas abajo del Embalse El Vado	0,40	0,52	0,57	0,32
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Gta.Oliva hasta Río Alagón	1,07	0,96	0,91	0,50
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse Atazar hasta Río Jarama	0,82	0,90	1,12	0,52
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse Santillana hasta Embalse El Pardo	0,46	0,51	0,57	0,23
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse El Pardo hasta Arroyo de la Trofa	0,82	0,93	0,97	0,49
ES030MSPF0805021	Río Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Árrago	0,27	0,24	0,12	0,08
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares.	0,53	0,68	0,41	0,41
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse Tajera hasta Río Ungría	0,36	0,36	0,36	0,36
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse Rosarito hasta Arroyo Sta María	0,85	1,00	0,54	0,35

Apéndice 4.3. Caudales mínimos en m³/s.

CÓDIGO	MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CAUDAL MÍNIMO
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	6,00
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo, hasta confluencia del Río Guadarrama	10,00
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse Azután (Talavera de la Reina)	10,00

APÉNDICE 5. RECURSOS DISPONIBLES EN LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	RECURSO DISPONIBLE (hm³/año)
ES030MSBT030.001: Cabecera del Bornova	12
ES030MSBT030.002: Sigüenza-Maranchón	47
ES030MSBT030.003: Tajuña-Montes Universales	298
ES030MSBT030.004: Torrelaguna	17
ES030MSBT030.005: Jadraque	8
ES030MSBT030.006: Guadalajara	122
ES030MSBT030.007: Aluviales Jarama-Tajuña	51
ES030MSBT030.008: La Alcarria	263
ES030MSBT030.009: Molina de Aragón	59
ES030MSBT030.010: Madrid: Manzanares-Jarama	42
ES030MSBT030.011: Madrid: Guadarrama-Manzanares	66
ES030MSBT030.012: Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	29
ES030MSBT030.013: Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	33
ES030MSBT030.014: Entrepeñas	28
ES030MSBT030.015: Talavera	264
ES030MSBT030.016: Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón	30
ES030MSBT030.017: Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	48
ES030MSBT030.018: Ocaña	81
ES030MSBT030.019: Moraleja	22
ES030MSBT030.020: Zarza de Granadilla	9
ES030MSBT030.021: Galisteo	90
ES030MSBT030.022: Tiétar	189
ES030MSBT030.023: Talaván	21
ES030MSBT030.024: Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	30

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 6. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Apéndice 6.1. Asignación de recursos en el sistema de explotación Cabecera.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm³/año)
Demandas urbanas		
SAT01A01	Cabecera del Tajo	2,23
SAT01A02	Mdad. de Municipios Ribereños de Entrepeñas y Buendía	2,29
SAT01A03	Cuenca del Guadiela	1,19
SAT01A04	Mancomunidad del Río Guadiela	1,04
SAT01A05	Mancomunidad del Puerto	0,00
SAT01A06	Alfoz de Zorita	0,79
SAT01A07	Mancomunidad del Girasol	3,03
SAT01A08	Mancomunidad Aguas del río Algodor	23,57
SAT01A09	Aranjuez (CYII)	8,68
	Total demandas urbanas	42,81
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SAT01R01	Z.R. de Estremera	18,86
SAT01R02	Z.R. de la Real Acequia del Tajo	23,32
SAT01R03	Z.R. de Caz Chico - Azuda	16,81
SAT01R04	Z.R. del Canal de las Aves	42,86
SAT01R05	Z.R. de Illana - Leganiel	10,24
SAT01R06	Z.R. de Barajas de Melo	5,08
SAT01R07	Reg. cuenca alta del Tajo	0,18
SAT01R08	Reg. cuenca del río Gallo	5,11
SAT01R09	Reg. cuenca del río Cifuentes	1,84
SAT01R10	Reg. cuenca de Entrepeñas	2,39
SAT01R11	Reg. cuenca alta del Guadiela	2,81
SAT01R12	Reg. cuenca del río Escabas	2,89
SAT01R13	Reg. cuenca del río Trabaque	2,94
SAT01R14	Reg. cuenca de Buendía	4,35
SAT01R15	Reg. cuenca del río Garigay	1,60
SAT01R16	Reg. cuenca del río Mayor	4,39
SAT01R17	Reg. cuenca del Tajo en Aranjuez	2,53
SAT01R18	Reg. Bolarque - Almoguera	5,71
SAT01R19	Reg. Almoguera - Jarama	35,42
SAT01G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Cabecera	1,05
	Total demandas agrarias superficiales	190,39
Demandas agrarias subterráneas		
SUB02R00	Regadío ES030MSBT030.002	2,06
SUB03R00	Regadío ES030MSBT030.003	0,51
SUB09R00	Regadío ES030MSBT030.009	0,66
SUB13R00	Regadío ES030MSBT030.013	2,30
SUB14R00	Regadío ES030MSBT030.014	0,77
	Total demandas agrarias subterráneas	6,29
	Total demandas agrarias	196,68
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SAT01I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Cabecera	0,05
SAT01I01	Central Nuclear de Trillo	37,80
	Total demandas industriales superficiales	37,85
Demandas industriales subterráneas		
SUB02I00	Industria ES030MSBT030.002	0,05
SUB03I00	Industria ES030MSBT030.003	9,51
SUB09I00	Industria ES030MSBT030.009	0,00

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm³/año)
SUB13I00	Industria ES030MSBT030.013	3,37
SUB14I00	Industria ES030MSBT030.014	0,00
	Total demandas industriales subterráneas	12,93
	Total demandas industriales	50,79
	TOTAL CABECERA	**290,28**

Todas las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Cabecera se abastecen con los recursos propios del sistema. Desde este sistema, con origen en el embalse de Almoguera, parte una conducción que refuerza la garantía de las UDU Sistema Sagra Este (SAT05A07) y Sistema Picadas I (SAT05A08), situadas en el sistema Alberche, y de la UDU de Toledo (SAT06A01), ubicada en el sistema Tajo Izquierda. Una toma en el río Tajo, en el azud de Valdajos, introduce caudales en el Sistema Jarama-Guadarrama, a través de la red del Canal de Isabel II.

Apéndice 6.2. Asignación de recursos en el sistema de explotación Tajuña.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm³/año)
Demandas urbanas		
SAT02A01	Alto Tajuña	0,55
SAT02A02	Mancomunidad del Río Tajuña	3,93
	Total demandas urbanas	4,48
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SAT02R01	Z.R. del Medio Tajuña	4,81
SAT02R02	Reg. cuenca alta del Tajuña	1,31
SAT02R03	Reg. cuenca del río Ungría	0,80
SAT02R04	Reg. cuenca del río San Andrés	1,52
SAT02R05	Reg. cuenca baja del Tajuña	3,62
SAT02R06	Reg. Tajuña Guadalajara	4,85
SAT02R07	Reg. Tajuña Madrid	21,54
SAT02G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Tajuña	0,43
	Total demandas agrarias superficiales	38,86
Demandas agrarias subterráneas		
SUB08R00	Regadío ES030MSBT030.008	3,01
	Total demandas agrarias subterráneas	3,01
	Total demandas agrarias	41,87
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SAT02I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Tajuña	0,12
	Total demandas industriales superficiales	0,12
Demandas industriales subterráneas		
SUB08I00	Industria ES030MSBT030.008	2,38
	Total demandas industriales subterráneas	2,38
	Total demandas industriales	2,50
	TOTAL TAJUÑA	**48,85**

Todas las demandas de aguas superficiales en el sistema de explotación Tajuña se abastecen con los recursos propios del sistema.

Apéndice 6.3. Asignación de recursos en el sistema de explotación Henares.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm³/año)
Demandas urbanas		
SAT03A01	Cabecera del Henares	1,13
SAT03A02	Cuenca del río Salado	0,20
SAT03A03	Cuenca del río Cañamares	0,17
SAT03A04	Cabecera del Bornova	0,24
SAT03A05	Mancomunidad de Aguas del Bornova	1,03
SAT03A06	Cuenca del Sorbe	0,12

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm³/año)
SAT03A07	Mancomunidad de Aguas del Sorbe	61,32
SAT03A08	Mancomunidad de Aguas La Muela	1,01
SAT03A09	Mancomunidad de Aguas Campiña Baja	2,47
SAT03A10	Cuenca del río Badiel	0,12
	Total demandas urbanas	67,80
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SAT03R01	Z.R. del Bornova	14,14
SAT03R02	Z.R. de Cogolludo	8,12
SAT03R03	Z.R. del Canal del Henares	45,37
SAT03R04	Reg. cuenca alta del Henares	1,81
SAT03R05	Reg. cuenca del río Dulce	3,16
SAT03R06	Reg. cuenca del río Sorbe	1,44
SAT03R07	Reg. cuenca del río Badiel	2,35
SAT03R08	Reg. cuenca baja del Henares	1,96
SAT03R09	Reg. alto Henares	6,02
SAT03R10	Reg. bajo Henares	21,26
SAT03G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Henares	0,53
	Total demandas agrarias superficiales	106,18
Demandas agrarias subterráneas		
SUB01R00	Regadío ES030MSBT030.001	0,00
SUB05R00	Regadio ES030MSBT030.005	0,00
SUB06R00	Regadio ES030MSBT030.006	11,77
	Total demandas agrarias subterráneas	11,77
	Total demandas agrarias	117,95
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SAT03I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Henares	0,64
	Total demandas industriales superficiales	0,64
Demandas industriales subterráneas		
SUB01I00	Industria ES030MSBT030.001	0,00
SUB05I00	Industria ES030MSBT030.005	0,00
SUB06I00	Industria ES030MSBT030.006	4,94
	Total demandas industriales subterráneas	4,94
	Total demandas industriales	5,57
	TOTAL HENARES	**191,32**

Todas las demandas de aguas superficiales en el sistema de explotación Henares se abastecen con los recursos propios del sistema. Además desde el sistema Henares se refuerza la garantía de demandas situadas en el sistema de explotación Jarama-Guadarrama, a través de la toma en el azud de Pozo de los Ramos.

Apéndice 6.4. Asignación de recursos en el sistema de explotación Jarama-Guadarrama.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm³/año)
Demandas urbanas		
SAT04A01	Cabecera del Jarama	0,20
SAT04A02	Cuenca del Lozoya	0,52
SAT04A03	Sistema Sierra Norte (CYII)	
SAT04A04	Sistema Torrelaguna (CYII)	
SAT04A05	San Agustín de Guadalix (CYII)	
SAT04A06	Tres Cantos (CYII)	
SAT04A07	Colmenar Viejo (CYII)	
SAT04A08	Navacerrada (CYII)	
SAT04A09	La Jarosa (CYII)	
SAT04A10	Reunión (CYII)	
SAT04A11	Pino Alto (CYII)	732,38
SAT04A12	Nudo Noreste (CYII)	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm³/año)
SAT04A13	Majadahonda (CYII)	
SAT04A14	Madrid (CYII)	
SAT04A15	Nudo Suroeste (CYII)	
SAT04A16	Getafe (CYII)	
SAT04A17	Sistema Arganda (CYII)	
SAT04A18	Orusco (CYII)	
	Total demandas urbanas	733,10
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SAT04R01	Z.R. de la Real Acequia del Jarama	155,24
SAT04R02	Reg. cuenca alta del Jarama	0,08
SAT04R03	Reg. cuenca del río Lozoya	5,80
SAT04R04	Reg. cuenca media del Jarama	1,91
SAT04R05	Reg. cuenca del río Guadalix	1,46
SAT04R06	Reg. cuenca del río Manzanares	2,16
SAT04R07	Reg. cuenca baja del Jarama	1,01
SAT04R08	Reg. cuenca alta del Guadarrama	3,63
SAT04R09	Reg. cuenca baja del Guadarrama	10,82
SAT04R10	Reg. alto Jarama	17,21
SAT04R11	Reg. Manzanares	6,27
SAT04R12	Reg. bajo Jarama	7,32
SAT04G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Jarama-Guad.	3,53
	Total demandas agrarias superficiales	216,44
Demandas agrarias subterráneas		
SUB04R00	Regadío ES030MSBT030.004	0,12
SUB07R00	Regadio ES030MSBT030.007	10,14
SUB10R00	Regadio ES030MSBT030.010	0,73
SUB11R00	Regadio ES030MSBT030.011	2,26
SUB24R00	Regadio ES030MSBT030.024	0,67
	Total demandas agrarias subterráneas	13,93
	Total demandas agrarias	230,37
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SAT04I00	Industria sup. indpte. Sist. Expl. Jarama-Guad.	3,41
	Total demandas industriales superficiales	3,41
Demandas industriales subterráneas		
SUB04I00	Industria ES030MSBT030.004	0,00
SUB07I00	Industria ES030MSBT030.007	3,17
SUB10I00	Industria ES030MSBT030.010	8,67
SUB11I00	Industria ES030MSBT030.011	1,62
SUB24I00	Industria ES030MSBT030.024	1,20
	Total demandas industriales subterráneas	14,65
	Total demandas industriales	18,07
	TOTAL JARAMA-GUADARRAMA	**981,54**

La red del Canal de Isabel II abastece prácticamente a la totalidad de las demandas urbanas del sistema de explotación Jarama-Guadarrama. Utiliza, además de los recursos propios del sistema de explotación, aportaciones desde los sistemas de Cabecera (toma en el río Tajo), Henares (toma en el azud de Pozo de los Ramos) y Alberche (tomas en los embalses de San Juan, Picadas y La Aceña). El Canal de Isabel II toma recursos adicionales de los campos de pozos situados en las masas de agua ES030MSBT030.004, ES030MSBT030.010, ES030MSBT030.011 y ES030MSBT030.012. La asignación global para el sistema de abastecimiento de la Comunidad de Madrid es de 742.68 hm^3, establecidos en el artículo 14.3.a) de esta normativa, incluyendo las unidades de demanda urbana Aranjuez (CYII) y La Aceña (CYII), que se reflejan con una asignación a título meramente indicativo, es decir no aplicable de forma individualizada, en los sistemas Cabecera y Alberche, respectivamente.

El sistema de explotación Jarama-Guadarrama recibe caudales adicionales desde el sistema Tajo Izquierda para los regadíos de la Real Acequia del Jarama (SAT04R05), a través de la toma del bombeo de Añover en el Tajo.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 6.5. Asignación de recursos en el sistema de explotación Alberche.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm^3/año)
Demandas urbanas		
SAT05A01	Cabecera del Alberche	1,27
SAT05A02	La Aceña (CYII)	1,62
SAT05A03	Cuenca del río Cofio	1,44
SAT05A04	Embalses de El Burguillo y San Juan	4,09
SAT05A05	Los Morales	1,28
SAT05A06	Acuífero de Talavera	2,67
SAT05A07	Sistema Sagra Este	4,87
SAT05A08	Sistema Picadas I	11,58
SAT05A09	Sistema Picadas II	12,25
SAT05A10	Sistema Picadas III	1,55
SAT05A11	Agrupación de Talavera de la Reina	13,55
	Total demandas urbanas	56,17
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SAT05R01	Z.R. del Canal Bajo del Alberche	83,01
SAT05R02	Reg. cuenca alta del Alberche	11,57
SAT05R03	Reg. cuenca del río Cofio	0,25
SAT05R04	Reg. cuenca del río Perales	0,47
SAT05R05	Reg. cuenca baja del Alberche	3,24
SAT05R06	Reg. Alberche	15,31
SAT05G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Alberche	2,31
	Total demandas agrarias superficiales	116,15
Demandas agrarias subterráneas		
SUB12R00	Regadío ES030MSBT030.012	3,46
	Total demandas agrarias subterráneas	3,46
	Total demandas agrarias	119,61
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SAT05I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Alberche	0,84
	Total demandas industriales superficiales	0,84
Demandas industriales subterráneas		
SUB12I00	Industria ES030MSBT030.012	1,12
	Total demandas industriales subterráneas	1,12
	Total demandas industriales	1,96
	TOTAL ALBERCHE	**177,73**

Las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Alberche se abastecen únicamente con los recursos propios del sistema. Sólo las UDU Sistema Sagra Este (SAT05A07) y Sistema Picadas I (SAT05A08) pueden utilizar como refuerzo los caudales provenientes del sistema de explotación Cabecera, a través de la conducción proveniente del embalse de Almoguera.

La UDA Zona Regable del Canal Bajo del Alberche (SAT05R01) puede tomar caudales del sistema de explotación Tajo Izquierda, a través del bombeo de Las Parras, con toma en el río Tajo.

Desde el sistema de explotación Alberche se introducen caudales en el sistema Jarama-Guadarrama en la red del Canal de Isabel II a través de tomas en los embalses de San Juan, Picadas y La Aceña.

Desde el embalse de Picadas se alimenta la UDU de Toledo (SAT06A01), situada en el sistema de explotación Tajo Izquierda. También se abastece en parte con recursos del sistema de explotación Alberche la UDU Alto Tiétar (SXP07A01), situada en el sistema de explotación Tiétar.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 6.6. Asignación de recursos en el sistema de explotación Tajo Izquierda.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm³/año)
Demandas urbanas		
SAT06A01	Toledo	11,31
SAT06A02	Mancomunidad del Río Guajaráz	2,75
SAT06A03	Mancomunidad Cabeza del Torcón	3,15
SAT06A04	Mancomunidad del Río Pusa	1,62
SAT06A05	Mancomunidad del Gévalo	0,96
SAT06A06	Mancomunidad de Río Frío	0,55
	Total demandas urbanas	20,35
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SAT06R01	Z.R. de La Sagra - Torrijos	30,38
SAT06R02	Z.R. del Canal de Castrejón M. Dcha.	12,60
SAT06R03	Z.R. del Canal de Castrejón M. Izda.	39,40
SAT06R04	Z.R. de Mora	5,00
SAT06R05	Reg. cuenca del arroyo Guatén	0,73
SAT06R06	Reg. cuenca del arroyo Martín Román	11,27
SAT06R07	Reg. cuenca del río Algodor	1,03
SAT06R08	Reg. cuenca de Castrejón	2,71
SAT06R09	Reg. cuenca del arroyo Cuevas	1,41
SAT06R10	Reg. cuenca del río Torcón	0,91
SAT06R11	Reg. cuenca del río Cedena	1,51
SAT06R12	Reg. cuenca del río Pusa	3,43
SAT06R13	Reg. cuenca del río Sangrera	1,86
SAT06R14	Reg. cuenca del Tajo en Montalbán	3,94
SAT06R15	Reg. cuenca del río Gévalo	3,33
SAT06R16	Reg. cuenca de Azután	0,33
SAT06R17	Reg. Jarama - Castrejón	51,69
SAT06R18	Reg. Algodor	0,37
SAT06R19	Reg. Castrejón - Alberche	52,12
SAT06R20	Reg. Alberche - Azután	4,98
SAT06G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Tajo Izquierda	12,66
	Total demandas agrarias superficiales	241,65
Demandas agrarias subterráneas		
SUB15R00	Regadío ES030MSBT030.015	44,89
SUB16R00	Regadio ES030MSBT030.016	1,25
SUB17R00	Regadio ES030MSBT030.017	1,40
SUB18R00	Regadio ES030MSBT030.018	6,36
	Total demandas agrarias subterráneas	53,89
	Total demandas agrarias	295,55
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SAT06I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Tajo Izqd.	0,68
SAT06I01	Central Térmica de Aceca	551,88
	Total demandas industriales superficiales	552,56
Demandas industriales subterráneas		
SUB15I00	Industria ES030MSBT030.015	7,82
SUB16I00	Industria ES030MSBT030.016	0,88
SUB17I00	Industria ES030MSBT030.017	6,18
SUB18I00	Industria ES030MSBT030.018	0,14
	Total demandas industriales subterráneas	15,02
	Total demandas industriales	567,58
	TOTAL TAJO IZQUIERDA	**883,47**

Las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación (SE) Tajo Izquierda utilizan, además de los recursos propios del sistema, caudales para el abastecimiento procedentes de los SE Cabecera y Alberche para garantizar la UDU de Toledo (SAT06A01). Desde este sistema se impulsan caudales destinados a los regadíos de las UDA de la Real Acequia del Jarama (SAT04R05) en el SE Jarama-Guadarrama y a la UDA de la Zona Regable del Canal Bajo del Alberche (SAT05R01) en el SE Alberche.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 6.7. Asignación de recursos en el sistema de explotación Tiétar.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm³/año)
Demandas urbanas		
SXP07A01	Alto Tiétar	1,89
SXP07A02	Tiétar cabecera	4,40
SXP07A03	Sierra de San Vicente	0,28
SXP07A04	Mancomunidad de Aguas del Piélago	0,40
SXP07A05	Cabecera del Guadyerbas	0,55
SXP07A06	Campana de Oropesa	2,25
SXP07A07	Comarca de la Vera	2,95
SXP07A08	Mancomunidad del Campo Arañuelo	4,80
SXP07A09	Sistema Vera Centro	1,06
SXP07A10	Sistema Vera Oeste	0,24
SXP07A11	Sierra de Tormantos	0,31
	Total demandas urbanas	19,14
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SXP07R01	Z.R. de Rosarito margen derecha	44,69
SXP07R02	Z.R. de Rosarito margen izquierda	63,91
SXP07R03	Reg. cuenca alta del Tiétar	0,87
SXP07R04	Reg. cuenca de la garganta de las Torres	3,57
SXP07R05	Reg. cuenca de la garganta de Lanzahíta	1,88
SXP07R06	Reg. cuenca del río Ramacastañas	3,88
SXP07R07	Reg. cuenca del río Arenal	4,62
SXP07R08	Reg. cuenca de Navalcán	0,19
SXP07R09	Reg. cuenca del río Arbillas	4,69
SXP07R10	Reg. cuenca de la garganta de Sta. María	4,25
SXP07R11	Reg. cuenca de Rosarito	5,85
SXP07R12	Reg. cuenca de la garganta de Chilla	4,07
SXP07R13	Reg. cuenca de la garganta de Alardos	8,11
SXP07R14	Reg. cuenca de la garganta de Minchones	2,50
SXP07R15	Reg. cuenca del arroyo de Alcañizo	2,07
SXP07R16	Reg. cuenca de la garganta de Cuartos	3,90
SXP07R17	Reg. cuenca del arroyo de Sta. María	4,75
SXP07R18	Reg. cuenca de la garganta Jaranda	10,91
SXP07R19	Reg. cuenca del arroyo de la Gargüera	4,61
SXP07R20	Reg. cuenca baja del Tiétar	5,96
SXP07R21	Reg. Tiétar	43,33
SXP07G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Tiétar	2,32
	Total demandas agrarias superficiales	230,94
Demandas agrarias subterráneas		
SUB22R00	Regadío ES030MSBT030.022	3,55
	Total demandas agrarias subterráneas	3,55
	Total demandas agrarias	234,48
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SXP07I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Tiétar	0,00
	Total demandas industriales superficiales	0,00
Demandas industriales subterráneas		
SUB22I00	Industria ES030MSBT030.022	0,51
	Total demandas industriales subterráneas	0,51
	Total demandas industriales	0,51
	TOTAL TIÉTAR	**254,14**

Las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Tiétar se abastecen con los recursos propios del sistema, con la excepción de la UDU del Alto Tiétar (SXP07A01), que se abastecen en parte con recursos del sistema de explotación Alberche, desde el embalse de los Morales.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 6.8. Asignación de recursos en el sistema de explotación Alagón.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm³/año)
Demandas urbanas		
SXP08A01	Cabecera del Alagón	2,64
SXP08A02	Mancomunidad del Embalse de Béjar	2,76
SXP08A03	Cuenca del río Ambroz	1,02
SXP08A04	Mdad. de Municipios "Depuradora de Baños"	0,61
SXP08A05	Presa de Palomero	0,21
SXP08A06	Mancomunidad de Aguas de Ahigal y otros	0,60
SXP08A07	Presa de San Marcos	1,52
SXP08A08	Cabecera del río Jerte	1,11
SXP08A09	Confluencia de los ríos Alagón y Jerte	1,25
SXP08A10	Plasencia	5,72
	Total demandas urbanas	17,44
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SXP08R01	Z.R. del Ambroz	24,00
SXP08R02	Z.R. de la M. derecha del Río Alagón	180,21
SXP08R03	Z.R. de la M. izquierda del Río Alagón	203,00
SXP08R04	Reg. cuenca alta del Alagón	1,96
SXP08R05	Reg. cuenca del río Cuerpo de Hombre	11,71
SXP08R06	Reg. cuenca del río Ambroz	5,94
SXP08R07	Reg. cuenca de Gabriel y Galán	0,82
SXP08R08	Reg. cuenca del río Jerte	5,53
SXP08R09	Reg. cuenca baja del Alagón	1,01
SXP08R10	Reg. Ambroz	3,74
SXP08R11	Reg. Valdeobispo - Galisteo	9,33
SXP08R12	Reg. Jerte	4,37
SXP08R13	Reg. Galisteo - Alcántara	7,69
SXP08G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Alagón	3,53
	Total demandas agrarias superficiales	462,83
Demandas agrarias subterráneas		
SUB20R00	Regadío ES030MSBT030.020	0,00
SUB21R00	Regadio ES030MSBT030.021	0,26
	Total demandas agrarias subterráneas	0,27
	Total demandas agrarias	463,09
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SXP08I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Alagón	0,32
	Total demandas industriales superficiales	0,32
Demandas industriales subterráneas		
SUB20I00	Industria ES030MSBT030.020	0,01
SUB21I00	Industria ES030MSBT030.021	0,05
	Total demandas industriales subterráneas	0,06
	Total demandas industriales	0,38
	TOTAL ALAGÓN	**480,91**

Todas las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Alagón se abastecen con los recursos propios del sistema. Además, a través de la conducción Alagón-Portaje, se enviarán caudales para garantizar la demanda de la UDU del Sistema Cáceres (SXP10A12), en el sistema de explotación Bajo Tajo.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 6.9. Asignación de recursos en el sistema de explotación Árrago.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm³/año)
Demandas urbanas		
SXP09A01	Cabecera del río Borbollón	0,28
SXP09A02	Presa de El Prado de la Monja	0,73
SXP09A03	Mdad. de municipios Rivera de Gata	3,48
	Total demandas urbanas	4,49
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SXP09R01	Z.R. de Borbollón y Rivera de Gata	92,01
SXP09R02	Reg. cuenca de Borbollón	0,86
SXP09R03	Reg. cuenca de Rivera de Gata	1,04
SXP09R04	Reg. cuenca baja del Árrago	1,37
SXP09G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Árrago	0,59
	Total demandas agrarias superficiales	95,88
Demandas agrarias subterráneas		
SUB19R00	Regadío ES030MSBT030.019	0,11
	Total demandas agrarias subterráneas	0,11
	Total demandas agrarias	95,98
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SXP09I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Árrago	0,09
	Total demandas industriales superficiales	0,09
Demandas industriales subterráneas		
SUB19I00	Industria ES030MSBT030.019	0,02
	Total demandas industriales subterráneas	0,02
	Total demandas industriales	0,11
	TOTAL ÁRRAGO	**100,59**

Todas las demandas de aguas superficiales en el sistema de explotación Árrago se abastecen con los recursos propios del sistema.

Apéndice 6.10. Asignación de recursos en el sistema de explotación Bajo Tajo.

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm³/año)
Demandas urbanas		
SXP10A01	Cuenca del embalse de Valdecañas	0,68
SXP10A02	Cuenca del río Ibor	0,42
SXP10A03	Cuenca de los embalses de Torrejón	0,78
SXP10A04	Presa de Rivera del Castaño	0,56
SXP10A05	Mancomunidad de los Cuatro Lugares	0,44
SXP10A06	Cuenca del embalse de Alcántara	2,42
SXP10A07	Presa de Portaje	0,65
SXP10A08	Cuenca del río Almonte	0,18
SXP10A09	Mdad. de Aguas de la presa de Santa Lucía	3,73
SXP10A10	Mancomunidad de Aguas de La Ayuela	0,91
SXP10A11	Mancomunidad de las Tres Torres	0,47
SXP10A12	Sistema Cáceres	14,70
SXP10A13	Cuenca del río Salor	0,39
SXP10A14	Comarca de Valencia de Alcántara	1,26
SXP10A15	Cabecera del Río Erjas	0,66
	Total demandas urbanas	28,25
Demandas agrarias		
Demandas agrarias superficiales		
SXP10R01	Z.R. de Alcolea	24,02
SXP10R02	Z.R. de Azután	3,31

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO	NOMBRE	ASIGNACIÓN (hm³/año)
SXP10R03	Z.R. Peraleda de la Mata	10,04
SXP10R04	Z.R. de Valdecañas	31,34
SXP10R05	Z.R. del Salor	5,73
SXP10R06	Z.R. de Casas de Don Antonio	1,61
SXP10R07	Reg. cuenca de Valdecañas	1,74
SXP10R08	Reg. cuenca del río Ibor	0,64
SXP10R09	Reg. cuenca de Torrejón - Tajo	0,08
SXP10R10	Reg. cuenca del arroyo de la Vid	1,33
SXP10R11	Reg. cuenca de Alcántara	2,07
SXP10R12	Reg. cuenca del río Almonte	2,28
SXP10R13	Reg. cuenca del río Tamuja	0,46
SXP10R14	Reg. cuenca del río Guadiloba	0,59
SXP10R15	Reg. cuenca del río Erjas	0,59
SXP10R16	Reg. cuenca alta del río Salor	1,21
SXP10R17	Reg. cuenca del río Ayuela	0,55
SXP10R18	Reg. cuenca baja del río Salor	4,13
SXP10R19	Reg. cuenca de la Rivera Avid	0,75
SXP10R20	Reg. cuenca de Cedillo	0,63
SXP10R21	Reg. Azután	10,65
SXP10R22	Reg. Valdecañas	2,65
SXP10R23	Reg. Torrejón - Tajo	2,14
SXP10G00	Usos ganaderos Sist. Expl. Bajo Tajo	7,40
	Total demandas agrarias superficiales	115,94
Demandas agrarias subterráneas		
SUB23R00	Regadío ES030MSBT030.023	0,01
	Total demandas agrarias subterráneas	0,01
	Total demandas agrarias	115,95
Demandas industriales		
Demandas industriales superficiales		
SXP10I00	Industria superficial indpte. Sist. Expl. Bajo Tajo	0,67
SXP10I01	Central Nuclear de Almaraz	650,00
	Total demandas industriales superficiales	650,67
Demandas industriales subterráneas		
SUB23I00	Industria ES030MSBT030.023	0,00
	Total demandas industriales subterráneas	0,00
	Total demandas industriales	650,67
	TOTAL BAJO TAJO	**794,87**

Las demandas de aguas superficiales del sistema de explotación Bajo Tajo utilizan, además de los recursos propios del sistema, caudales procedentes del sistema de explotación Alagón para garantizar el abastecimiento de la UDU del Sistema Cáceres (SXP10A12). Estos caudales parten del Canal de la margen derecha del Alagón, desde donde se transportan por la conducción Alagón-Portaje hasta el embalse de Portaje, y de ahí llegaran hasta el embalse de Guadiloba por la conducción de Portaje-Guadiloba. Se reciben caudales procedentes de la cuenca del Guadiana desde el Canal de Orellana para mejorar la garantía de las UDU Mancomunidad de Aguas de La Ayuela (SXP10A10), Mancomunidad de las Tres Torres (SXP10A11) y Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucía (SXP10A09). Está previsto que esta última UDU también reciba caudales procedentes de la cuenca del Guadiana desde la presa de Cancho del Fresno.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 7. RESERVAS NATURALES FLUVIALES

Apéndice 7.1. Reservas Naturales Fluviales.

RESERVA NATURAL FLUVIAL			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA		COMUNIDAD AUTÓNOMA
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE	
ES030RNF054	Río Jaramilla	23,32	ES030MSPF0426010	Río Jarama hasta Embalse El Vado	Castilla-La Mancha
ES030RNF055	Río Jarama	27,99	ES030MSPF0426010	Río Jarama hasta Embalse El Vado	Castilla-La Mancha / Madrid
ES030RNF063	Río Tajo	48,31	ES030MSPF0115010	Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas	Aragón / Castilla-La Mancha
ES030RNF064	Arroyo Ompolveda	7,60	ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse Entrepeñas	Castilla-La Mancha
ES030RNF066	Río Hozseca	18,70	ES030MSPF0115010	Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas	Castilla-La Mancha
ES030RNF068	Rambla de la Sarguilla	4,40	ES030MSPF0115010	Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas	Castilla-La Mancha
ES030RNF070	Arroyo los Huecos	14,29	ES030MSPF0115010	Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas	Castilla-La Mancha
ES030RNF074	Garganta Iruelas	4,41	ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de Burguillo	Castilla y León
ES030RNF079	Río Arbillas	15,60	ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse Rosarito	Castilla y León
ES030RNF080	Río Muelas	8,39	ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse Rosarito	Castilla y León
ES030RNF082	Río Barbaón	32,90	ES030MSPF1017010	Arroyo de Barbaón y otros hasta Embalse Alcántara	Extremadura
ES030RNF083	Río Malvecino	4,69	ES030MSPF1017010	Arroyo de Barbaón y otros hasta Embalse Alcántara	Extremadura
ES030RNF084	Río Almonte	89,63	ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Río Garciaz hasta Embalse Alcántara	Extremadura
ES030RNF085	Río Gévalo	19,25	ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse Gévalo	Castilla-La Mancha
ES030RNF090	Garganta de las Lanchas	5,89	ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse Gévalo	Castilla-La Mancha

Apéndice 7.2. Otros tramos propuestos para su futura declaración como Reserva Natural Fluvial.

RESERVA NATURAL FLUVIAL PROPUESTA			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA	
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE
RNF000000001	SORBE (Río)	55,13	ES030MSPF0318010	Río Sorbe hasta Embalse Beleña
RNF000000004	MADARQUILLOS (Río)	14,94	ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse Puentes Viejas
RNF000000005	VALLOSERA (Arroyo)	8,56	ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse Vado
RNF000000006	DULCE (Río)	8,91	ES030MSPF0326010	Arroyo de la Vega hasta confluencia con Río Henares
RNF000000007	RIATO Y PUEBLA (Ríos)	20,03	ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta el Embalse Atazar
RNF000000008	LOZOYA (Río)	12,1	ES030MSPF0450010	Río Lozoya hasta Embalse Pinilla.
RNF000000010	MANZANARES (Río)	10,3	ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta el Embalse de Santillana
RNF000000011	ALAGÓN (Río)	15,7	ES030MSPF0906010	Río Alagón desde A. del Puentecillo hasta Embalse Gabriel y Galán
RNF000000014	FRANCIA (Río)	8,81	ES030MSPF0927010	Río Francia desde Arroyo del Caserito
RNF000000016	BATUECAS (Río)	10,48	ES030MSPF0923010	Río Ladrillar hasta el Embalse Gabriel y Galán
RNF000000018	CUERVO (Río)	23,26	ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta el Emablse la Tosca
RNF000000020	ALBERCHE (Río)	21,93	ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo
RNF000000021	ESCABAS (Río)	34,54	ES030MSPF0143010	Río Escabas desde su nacimiento hasta Río Trabaque
RNF000000022	BARQUILLO (Río)	5,32	ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar
RNF000000024	NAVAHONDILLA (Río)	10,28	ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta Royal

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

RESERVA NATURAL FLUVIAL PROPUESTA			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA	
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE
RNF000000025	ÁRRAGO (Río)	12,31	ES030MSPF0804010	Río Árrago hasta Embalse Borbollón
RNF000000027	TORRES (Garganta de las)	4,01	ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta Río Tiétar
RNF000000031	INFIERNOS (Garganta de los)	8,1	ES030MSPF0917010	Cabecera del Jerte y Garganta de los Infiernos
RNF000000034	MAYOR (Garganta)	6,11	ES030MSPF0713010	Gargantas Mayor, San Gregario y Cascarones
RNF000000039	GUALIJA (Río)	11,81	ES030MSPF1021010	Río Gualija hasta Embalse Valdecañas
RNF000000040	VIEJAS (Río)	8,18	ES030MSPF1020010	Río Ibor desde Río Pinarejo
RNF000000041	MESTO (Río)	16,86	ES030MSPF1021010	Río Gualija hasta Embalse Valdecañas
RNF000000042	CABRERA (Arroyo)	8,37	ES030MSPF0615010	Río Pusa hasta Embalse Pusa
RNF000000044	SANTA LUCIA (Garganta)	9,52	ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte
RNF000000045	PELAGALLINAS (Río)	21,14	ES030MSPF0322010	Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo

APÉNDICE 8. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Apéndice 8.1. Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial.

CÓDIGO	MASA DE AGUA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	Buen estado en 2021
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Real Acequia del Tajo hasta A. de Embocador	Buen estado en 2015
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde E. de Estremera hasta Ayo. del Alamo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0104020	Estremera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde E. Almoguera hasta E. Estremera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0106020	Almoguera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde E. Zorita hasta E.Almoguera	Buen estado en 2021
ES030MSPF0108020	Zorita	Buen estado en 2015
ES030MSPF0109020	Bolarque	Buen estado en 2015
ES030MSPF0110020	Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0111010	Río Tajo desde R. Ablanquejo hasta E. de Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Ayo. de la Fuente hasta R.Ablanquejo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0113010	Río Tajo desde confluencia R.Gallo hasta Ayo. Fuente	Buen estado en 2015
ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Peralejos de las Truchas hasta R. Gallo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0115010	Río Tajo desde nacimiento hasta Peralejos de las Truchas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta su confluencia con R. Tajo	Buen estado en 2027
ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta su confluencia con R. Tajo	Buen estado en 2027
ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta R.Tajo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0119010	A. de Ompolveda hasta E. Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0120010	A. de la Solana hasta E. Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta el E. Entrepeñas	Buen estado en 2021
ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta desembocadura en Río Tajo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta su desembocadura en el Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0124010	Arroyo de Villanueva hasta desembocadura en Río Tajo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta desembocadura en Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta su desembocadura en el Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0128010	Río Gallo desde su nacimiento hasta Corduente	Buen estado en 2015
ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta su desembocadura en el Río Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0131020	Buendía	Buen estado en 2015
ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde R. Escabas hasta E. Buendía	Buen estado en 2015

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO	MASA DE AGUA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL
ES030MSPF0133010	Río Guadiela desde R. Alcantud hasta R. Escabas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde E. Molino de Chincha hasta R. Alcantud	Buen estado en 2015
ES030MSPF0135010	Río Guadiela desde nacimiento hasta E. Molino de Chincha	Buen estado en 2015
ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta E. Bolarque	Buen estado en 2021
ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta E. Buendía	Buen estado en 2027
ES030MSPF0138010	Río Guadamajud hasta E. Buendía	Buen estado en 2021
ES030MSPF0139010	Arroyo de la Vega hasta E.Buendía	Buen estado en 2015
ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta E. de Buendía	Buen estado en 2015
ES030MSPF0141010	Río Viejo y A. de Mierdanchel hasta E. Buendía	Buen estado en 2015
ES030MSPF0142010	Río Escabas desde R. Trabaque hasta R. Guadiela	Buen estado en 2015
ES030MSPF0143010	Río Escabas desde su nacimiento hasta R.Trabaque	Buen estado en 2015
ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta R.Escabas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de E. de La Tosca	Buen estado en 2015
ES030MSPF0146020	Tosca, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta el E. la Tosca	Buen estado en 2015
ES030MSPF0148040	Laguna Grande de El Tobar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0149040	Laguna de Taravilla o de La Parra	Buen estado en 2015
ES030MSPF0201010	Río Tajuña desde R. Ungria hasta R.Jarama	Buen estado en 2021
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde E.Tajera hasta R.Ungria	Buen estado en 2015
ES030MSPF0203020	Tajera, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta E. de la Tajera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0205010	Río Ungria hasta su confluencia con R.Tajuña	Buen estado en 2015
ES030MSPF0206010	Río San Andrés hasta R.Tajuña	Buen estado en 2015
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta el E.La Tajera	Buen estado en 2015
ES030MSPF0301010	Río Henares desde Río Torote hasta Río Jarama	Buen estado en 2021
ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Río Torote	Buen estado en 2027
ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta Arroyo del Sotillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal de Henares hasta Río Badiel	Buen estado en 2015
ES030MSPF0305010	Río Henares desde Río Sorbe hasta Canal de Henares.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	Buen estado en 2015
ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornova	Buen estado en 2015
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Arroyo de la Vega hasta R.Cañamares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0309021	Río Henares desde R.Salado hasta Ayo. de la Vega	Buen estado en 2015
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	Buen estado en 2015
ES030MSPF0311010	Río Torote hasta R. Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta R. Henares	Buen estado en 2027
ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta su confluencia en el Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0314010	Arroyo del Majanar hasta su confluencia en el Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta su confluencia con el Río Henares	Buen estado en 2021
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde E. de Beleña hasta Río Henares.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0317020	Beleña	Buen estado en 2015
ES030MSPF0318010	Río Sorbe hasta E. Beleña	Buen estado en 2015
ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta río Sorbe	Buen estado en 2015
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde E. Alcorlo hasta Río Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0321020	Alcorlo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0322010	Río Bornova hasta E. de Alcorlo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde E. Palmaces hasta Río Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0324020	Pálmaces	Buen estado en 2015
ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta E. Palmaces	Buen estado en 2015
ES030MSPF0326010	Arroyo de la Vega hasta confluencia con Río Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0327021	Río Salado desde E. El Atance hasta R. Henares	Buen estado en 2015
ES030MSPF0328020	Atance, El	Buen estado en 2015
ES030MSPF0329010	Río Salado hasta E.de El Atance	Buen estado en 2015
ES030MSPF0330040	Lagunas Grande de Beleña y Chica de Beleña	Buen estado en 2015
ES030MSPF0331040	Laguna de Somolinos	Buen estado en 2015
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta R. Tajo	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde R. Aulencia hasta Bargas	Objetivos menos rigurosos

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO	MASA DE AGUA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL
ES030MSPF0403010	R. Guadarrama desde Galapagar hasta A. Batan	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Ayo de los Linos del Soto en Villalba	Buen estado en 2027
ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde R. Navalmedio hasta Ayo. Loco	Buen estado en 2015
ES030MSPF0406010	A. de Renales hasta R. Guadarrama	Buen estado en 2021
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0409021	A. del Batan desde E. Aulencia hasta R. Guadarrama	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0410020	Aulencia	Sin Datos
ES030MSPF0411020	Valmayor	Buen estado en 2021
ES030MSPF0412010	Arroyo del Batan hasta E.Valmayor	Buen estado en 2027
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde E. de la Jarosa	Buen estado en 2015
ES030MSPF0415020	Jarosa, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde E. del Rey hasta Río Tajuña	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0418020	Rey, Del	Sin Datos
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta E. del Rey	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde A. Valdebebas hasta R.Henares	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Ayo. Valdebebas	Buen estado en 2027
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix	Buen estado en 2015
ES030MSPF0423021	Río Jarama en la confluencia con Río Lozoya	Buen estado en 2015
ES030MSPF0424021	Río Jarama aguas abajo del embalse de el Vado	Buen estado en 2015
ES030MSPF0425020	Vado, El	Buen estado en 2015
ES030MSPF0426010	Ríos Jarama hasta E. El Vado	Buen estado en 2015
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde E. El Pardo hasta Arroyo de la Trofa	Buen estado en 2027
ES030MSPF0429020	Pardo, El	Buen estado en 2021
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde E. Santillana hasta E. El Pardo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0431020	Santillana/ Manzanares El Real	Buen estado en 2021
ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta el embalse de Santillana	Buen estado en 2015
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados	Buen estado en 2021
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela	Sin Datos
ES030MSPF0436010	Arroyo de la Trofa	Buen estado en 2021
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada desde E. Navacerrada hasta E. Santillana	Buen estado en 2015
ES030MSPF0438020	Navacerrada	Buen estado en 2015
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta el R.Jarama	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde E. El Vellón hasta Río Jarama	Buen estado en 2027
ES030MSPF0442020	Vellón, El/Pedrezuela	Buen estado en 2015
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde E. Atazar hasta Río Jarama	Buen estado en 2015
ES030MSPF0444020	Atazar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0445020	Villar, El	Buen estado en 2015
ES030MSPF0446020	Puentes Viejas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0447020	Riosequillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde E. Pinilla hasta E. Ríosequillo.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0449020	Pinilla, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0450010	Río Lozoya hasta E. Pinilla.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta el E. Atazar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta E. Puentes Viejas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta su confluencia con el Lozoya	Buen estado en 2015
ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta E. Vado	Buen estado en 2015
ES030MSPF0455040	Laguna Grande de Peñalara	Buen estado en 2021
ES030MSPF0456040	Laguna de los Pájaros	Buen estado en 2021
ES030MSPF0457040	Complejo lagunar de humedales temporales de Peñalara	Buen estado en 2015
ES030MSPF0501021	R. Alberche desde E. Cazalegas hasta R. Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0502020	Cazalegas	Buen estado en 2021

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO	MASA DE AGUA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL
ES030MSPF0503021	R. Alberche desde A. del Molinillo hasta E. de Cazalegas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0504021	R. Alberche desde A. Tordillos hasta A. Molinillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Ayo. Tordillos	Buen estado en 2015
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde E. Picadas hasta R, Perales	Buen estado en 2015
ES030MSPF0507020	Picadas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0508020	San Juan	Buen estado en 2015
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde E. Puente Nuevo hasta E. San Juan	Buen estado en 2015
ES030MSPF0510020	Puente Nuevo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0511020	Burguillo, El	Buen estado en 2015
ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Gta Royal hasta el E. del Burguillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0513010	Río Alberche desde R.Piquillo hasta Gta. Royal	Buen estado en 2015
ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0515010	A de Marigarcía hasta R. Alberche	Buen estado en 2027
ES030MSPF0516010	A. del Molinillo hasta R. Alberche	Buen estado en 2021
ES030MSPF0517010	A. Tordillos hasta R. Alberche	Buen estado en 2015
ES030MSPF0518010	Río Perales hasta R. Alberche	Buen estado en 2015
ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes	Buen estado en 2015
ES030MSPF0520010	Río Cofio desde R. Sotillo hasta E. San Juan	Buen estado en 2015
ES030MSPF0521010	Río Cofio desde Río de las Herreras hasta R. Sotillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde E. de la Aceña hasta R. Cofio	Buen estado en 2015
ES030MSPF0523020	Aceña, La	Buen estado en 2015
ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta confluencia con R. Becedas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0525010	Río Becedas hasta R. Sotillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el E.Burguillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta E.de Burguillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arredondo hasta E. Burguillo	Buen estado en 2027
ES030MSPF0529010	A. de Chiquillo hasta su confluencia con el Río Alberche	Buen estado en 2015
ES030MSPF0601020	Azután	Buen estado en 2027
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde R. Alberche hasta la cola del E.Azután	Buen estado en 2021
ES030MSPF0603021	R. Tajo en la confluencia con el R. Alberche	Buen estado en 2021
ES030MSPF0604021	R. Tajo aguas abajo del E. Castrejón	Buen estado en 2021
ES030MSPF0605020	Castrejón	Buen estado en 2027
ES030MSPF0606021	R. Tajo desde confluencia del Guadarrama hasta E. Castrejón	Buen estado en 2027
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo, hasta confluencia del R.Guadarrama	Buen estado en 2027
ES030MSPF0608021	R. Tajo desde Jarama hasta Toledo	Buen estado en 2027
ES030MSPF0609010	R. Uso desde A. de San Vicente hasta E. de Azután	Buen estado en 2015
ES030MSPF0610011	R. Gévalo desde A. de Balvedillo hasta E. Azután	Buen estado en 2015
ES030MSPF0611020	Presa del Río Gevalo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta E. Gévalo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0613010	Río Sangrera y Fresnedoso hasta su confluencia con el Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0614010	R. Pusa desde E. Pusa	Buen estado en 2015
ES030MSPF0615010	R. Pusa hasta E. Pusa	Buen estado en 2015
ES030MSPF0616010	Río Cedena hasta su confluencia con el Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0617011	A. del Torcón desde E. del Torcón hasta R. Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0618020	Torcón	Buen estado en 2027
ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta R. Tajo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0620021	A. de Guajaraz desde E. Guajaraz hasta R. Tajo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0621020	Guajaraz	Buen estado en 2015
ES030MSPF0622021	R. Algodor desde E. del Castro hasta R. Tajo	Buen estado en 2027
ES030MSPF0623020	Castro, El	Buen estado en 2027
ES030MSPF0624021	R. Algodor desde E. Finisterre hasta E. del Castro	Buen estado en 2021
ES030MSPF0625020	Finisterre	Sin Datos
ES030MSPF0626010	R. Algodor desde A. Bracea hasta E. Finisterre	Buen estado en 2021
ES030MSPF0627010	A. Martín Román hasta confluencia con R. Tajo	Buen estado en 2021
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF0629031	Canal de Castrejón	Sin Datos
ES030MSPF0630030	Portiña, La	Buen estado en 2015

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO	MASA DE AGUA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL
ES030MSPF0701020	Torrejón Tietar	Buen estado en 2027
ES030MSPF0702021	R. Tietar desde A. Sta. María hasta E. Torrejón-Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0703021	R. Tietar desde E. Rosarito hasta A. Sta Maria.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0704020	Rosarito	Buen estado en 2027
ES030MSPF0705010	R. Tietar desde R. Guadyerbas hasta E. Rosarito	Buen estado en 2015
ES030MSPF0706010	R. Tiétar desde A. Herradón hasta R. Guadyerbas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0707010	Río Tietar desde A. del Cuadro hasta A. del Herradon	Buen estado en 2015
ES030MSPF0708010	Garganta del Pajarero y R. Tietar desde la Garganta	Buen estado en 2027
ES030MSPF0709010	Ayo. Calzones y otros hasta E. Torrejón-Tietar	Buen estado en 2021
ES030MSPF0710010	A. Porquerizo desde A. del Puente Mocho hasta R. Tietar	Buen estado en 2027
ES030MSPF0711010	A. de la Gargüera hasta R.Tietar	Buen estado en 2021
ES030MSPF0712010	Garganta Jaranda	Buen estado en 2015
ES030MSPF0713010	Ggts. Mayor, San Gregario y Cascarones	Buen estado en 2015
ES030MSPF0714010	A. de Casas y A. de Don Blasco y Quebrada de los Trigales	Buen estado en 2027
ES030MSPF0715010	Arroyo del Monte hasta R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0716010	A. de Santa María desde A. de Fresnedoso hasta R. Tietar	Buen estado en 2021
ES030MSPF0717010	A. de Toril y afluentes hasta Ayo. de Santa Maria	Buen estado en 2027
ES030MSPF0718010	A. de Fresnedoso y afluentes hasta Ayo. de Santa Maria	Buen estado en 2021
ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta R. Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0720010	Río Moros hasta el R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta el R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtaminos hasta R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0723010	A. del Molinillo y otros hasta R.Tietar	Buen estado en 2021
ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0725010	Garganta de Chilla y Garganta de Alardos hasta Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0726010	Garganta de Santa María hasta E. Rosarito	Buen estado en 2015
ES030MSPF0727010	R. Arbillas hasta E. Rosarito	Buen estado en 2015
ES030MSPF0728011	R. Guadyerbas desde E. Navalcan hasta R. Tiétar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0729020	Navalcán	Buen estado en 2027
ES030MSPF0730010	R. Guadyerbas desde A. de la Concha hasta E. Navalcan	Buen estado en 2015
ES030MSPF0731010	R. Arenal desde R. de Cantos hasta R. Tiétar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0732010	R. de Ramacastañas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzahíta	Buen estado en 2015
ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta R.Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0735010	Ggta. Torinas desde A. de la Tejada hasta R. Tietar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0736010	A. de la Aliseda hasta Garganta Torinas	Buen estado en 2015
ES030MSPF0737020	Pajarero, El	Sin Datos
ES030MSPF0801021	R. Árrago desde Ayo. Patana hasta E. Alcántara II	Buen estado en 2015
ES030MSPF0802021	R. Árrago desde E. Borbollón hasta Ayo. Patana	Buen estado en 2015
ES030MSPF0803020	Borbollón	Buen estado en 2021
ES030MSPF0804010	Río Árrago hasta E. Borbollón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0805021	R. Rivera de Gata desde E. Rivera de Gata hasta R. Árrago	Buen estado en 2021
ES030MSPF0806020	Rivera de Gata	Buen estado en 2021
ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta E. Rivera de Gata	Buen estado en 2015
ES030MSPF0808010	Rivera del Acebo hasta E. Rivera de Gata	Buen estado en 2015
ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta R. Árrago	Buen estado en 2015
ES030MSPF0810010	Río Traigas hasta R. Árrago	Buen estado en 2015
ES030MSPF0901010	R. Alagón desde R. Jerte hasta E. Alcántara.	Buen estado en 2015
ES030MSPF0902021	R. Alagón desde E. Valdeobispo hasta el R. Jerte	Buen estado en 2015
ES030MSPF0903020	Valdeobispo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0904020	Guijo de Granadilla	Buen estado en 2021
ES030MSPF0905020	Gabriel y Galán	Buen estado en 2015
ES030MSPF0906010	R. Alagón desde A. del Puentecillo hasta E. Gabriel y Galán	Buen estado en 2021
ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta R. Alagón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0908010	Arroyo Encín hasta R. Alagón	Buen estado en 2021
ES030MSPF0909010	Rivera de Hoguera hasta R. Alagón	Buen estado en 2015

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO	MASA DE AGUA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL
ES030MSPF0910010	Arroyo del Boquerón del Rivero aguas abajo del embalse de El Boquerón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el embalse de El Boquerón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0912010	Arroyo de las Monjas hasta R. Alagón	Buen estado en 2021
ES030MSPF0913010	R. Jerte desde Gta.Oliva hasta R. Alagón.	Buen estado en 2021
ES030MSPF0914021	Río Jerte aguas abajo del E. Jerte-Plasencia hasta Gta. Oliva	Buen estado en 2015
ES030MSPF0915020	Jerte	Buen estado en 2015
ES030MSPF0916010	R. Jerte desde Gta. del Infierno hasta E. Jerte-Plasencia	Buen estado en 2015
ES030MSPF0917010	Cabecera del Jerte y Garganta de los Infiernos	Buen estado en 2015
ES030MSPF0918010	Garganta de Oliva y otros, hasta R. Jerte	Buen estado en 2015
ES030MSPF0919010	Rvra. del Bronco y Ayo. de los Jarales, hasta R. Alagón	Buen estado en 2015
ES030MSPF0920010	R. Ambroz y otros hasta E. Valdeobispo	Buen estado en 2015
ES030MSPF0921010	R. Los Ángeles desde R. Esperaban hasta E.Gabriel y Galán	Buen estado en 2015
ES030MSPF0922010	R. Hurdano desde R. Malvellido hasta E. Gabriel y Galán	Buen estado en 2015
ES030MSPF0923010	R. Ladrillar hasta el E. Gabriel y Galán	Buen estado en 2015
ES030MSPF0924010	R. Cuerpo de Hombre tramo piscícola	Buen estado en 2015
ES030MSPF0925010	R. Cuerpo de Hombre a su paso por Bejar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0926010	R. Cuerpo de Hombre aguas arriba de Bejar	Buen estado en 2015
ES030MSPF0927010	R. Francia desde A. del Caserito	Buen estado en 2015
ES030MSPF0928030	Ahigal	Buen estado en 2021
ES030MSPF0929030	Baños	Buen estado en 2021
ES030MSPF0930030	Navamuño	Buen estado en 2015
ES030MSPF1001020	Cedillo	Buen estado en 2021
ES030MSPF1002020	Alcántara II	Buen estado en 2021
ES030MSPF1003020	Torrejón Tajo	Buen estado en 2027
ES030MSPF1004020	Valdecañas	Buen estado en 2027
ES030MSPF1005021	R. Tajo desde E. Azután hasta E. Valdecañas	Buen estado en 2021
ES030MSPF1006010	R. Erjas desde pto Frontera hasta E. Cedillo	Buen estado en 2021
ES030MSPF1007010	R. Erjas medio entre ptos. frontera (PT05TEJO864)	Buen estado en 2015
ES030MSPF1008010	R. Erjas entre ptos. frontera (PT05TEJO786)	Buen estado en 2015
ES030MSPF1009010	R. Erjas cabecera (PT05TEJO779)	Buen estado en 2015
ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta R. Erjas	Buen estado en 2015
ES030MSPF1011010	R. de la Vega hasta R. Erjas	Buen estado en 2015
ES030MSPF1012021	Ribera de Fresnedosa desde E. Portaje hasta E. Alcántara	Buen estado en 2015
ES030MSPF1013020	Portaje	Buen estado en 2021
ES030MSPF1014021	R. Guadiloba desde A. de la Rivera hasta E.Alcantara	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF1015021	R. Guadiloba desde E. Guadiloba hasta A. de la Rivera.	Buen estado en 2015
ES030MSPF1016010	A. de la Vid hasta E. Alcántara	Buen estado en 2015
ES030MSPF1017010	Arroyo de Barbaón y otros hasta E. Alcántara	Buen estado en 2015
ES030MSPF1018020	Arroyo - Arrocampo	Objetivos menos rigurosos
ES030MSPF1019010	Garganta de Descuernacabras hasta E. de Torrejón-Tajo	Buen estado en 2015
ES030MSPF1020010	R. Ibor desde R. Pinarejo	Buen estado en 2015
ES030MSPF1021010	R. Gualija hasta E. Valdecañas	Buen estado en 2015
ES030MSPF1022010	R. Salor desde R. Ayuela hasta E. Cedillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF1023011	R. Salor desde E. Salor hasta R. Ayuela	Buen estado en 2015
ES030MSPF1024020	Salor	Buen estado en 2027
ES030MSPF1025010	R. Ayuela desde E. de Ayuela hasta R.Salor y Ayo. Santiago	Buen estado en 2015
ES030MSPF1026020	Ayuela	Buen estado en 2027
ES030MSPF1027020	Aldea del Cano	Buen estado en 2027
ES030MSPF1028010	Río Sever desde pto. fronterizo a E. Cedillo. PT05TEJO0905	Buen estado en 2015
ES030MSPF1029010	R. Sever de cabecera a punto fronterizo. PT05TEJO0918	Buen estado en 2015
ES030MSPF1030010	R. Alburrel desde Rivera Avid hasta R. Sever	Buen estado en 2021
ES030MSPF1031010	R. Alburrel tramo alto hasta Rivera Avid	Buen estado en 2015
ES030MSPF1032010	Regato de Aurela hasta Cedillo	Buen estado en 2015
ES030MSPF1033010	Rivera Carbajo hasta E. Cedillo	Buen estado en 2021
ES030MSPF1034010	Rivera Calatrucha hasta E. Cedillo	Buen estado en 2021
ES030MSPF1035010	R. Almonte desde R. Garciaz hasta E. Alcántara	Buen estado en 2015

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO	MASA DE AGUA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL
ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte	Buen estado en 2015
ES030MSPF1037010	R. Tozo desde Ggta. Charco de las Carretas hasta R.Almonte	Buen estado en 2015
ES030MSPF1038010	R. Gibranzos y Tamuja desde R. Sta.Maria hasta E. Alcántara	Buen estado en 2015
ES030MSPF1039010	R. Magasca desde A. Matacordero hasta R. Gibranzos	Buen estado en 2015
ES030MSPF1040020	Guadiloba	Buen estado en 2021
ES030MSPF1041030	Casar de Cáceres	Buen estado en 2027
ES030MSPF1042030	Arroyo de la Luz	Buen estado en 2021
ES030MSPF1043030	Petit I	Buen estado en 2027
ES030MSPF1044030	Alcuéscar	Buen estado en 2021

Apéndice 8.2. Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE	PLAZO ADOPTADO
ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.002	Sigüenza-Maranchón	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.004	Torrelaguna	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.005	Jadraque	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.006	Guadalajara	Buen estado en 2021
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.008	La Alcarria	Buen estado en 2021
ES030MSBT030.009	Molina de Aragón	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.010	Madrid: Manzanares-Jarama	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama-Manzanares	Buen estado en 2021
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama	Buen estado en 2021
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.014	Entrepeñas	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.015	Talavera	Buen estado en 2027
ES030MSBT030.016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.018	Ocaña	Buen estado en 2027
ES030MSBT030.019	Moraleja	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.020	Zarza de Granadilla	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.021	Galisteo	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.022	Tiétar	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.023	Talaván	Buen estado en 2015
ES030MSBT030.024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid	Buen estado en 2015

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 8.3. Objetivos medioambientales menos rigurosos.

MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO MASA DE AGUA	ESTADO ECOLÓGICO						ESTADO QUÍMICO	ESTACIÓN CEMAS DE CONTROL	ESTACIÓN BIOLÓGICA DE CONTROL
		INDICAD. BIOLÓGICOS	INDICADORES FISICOQUÍMICOS (1) (mg/L)				INDIC. HIDROMOR-FOLÓGICOS			
			NH_4^+	NO_3^-	DBO_5 (2)	P_T				
Río Guadarrama desde Bargas hasta R. Tajo	ES030MSPF 0401010	Tendencia ascendente de los indicadores hasta alcanzar el buen estado y no deterioro	≤2	≤30	≤6	≤1	Bueno	Bueno	TA62906004	TA62906B04
Río Guadarrama desde R. Aulencia hasta Bargas	ES030MSPF 0402010		≤ 8	35	≤6	≤ 1	Bueno	Bueno	TA58106001	TA58106B01
R. Guadarrama desde Galapagar hasta A. Batan	ES030MSPF 0403010		≤ 4	40	8	1	Bueno	Bueno	TA533060007	TA533306B07
Arroyo de los Combos	ES030MSPF 0407021		≤2	≤25	≤6	≤0,8	Bueno	Bueno	TA58106003	TA58106B03
Arroyo del Soto	ES030MSPF 0408021		≤ 10	25	≤ 8	≤ 1	Bueno	Bueno	TA58106002	TA53306B05
Arroyo Batán desde el Embalse de Aulencia hasta Río Guadarrama	ES030MSPF 0409021		≤2	≤25	≤6	≤0,6	Bueno	Bueno	TA55806001	TA55806B01
Arroyo del Plantío	ES030MSPF 0413021		≤ 2	≤ 25	≤ 8	≤0,6	Bueno	Bueno	TA55806002	TA55806B02
Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	ES030MSPF 0416021		≤ 10	≤ 25	10	≤1	Bueno	Bueno	TA6050003	TA60505B03
Río Jarama desde E. del Rey hasta Río Tajuña	ES030MSPF 0417021		≤ 10	≤ 25	8	≤1	Bueno	Bueno	TA58205004	TA58205B04
Río Jarama desde Río Henares hasta E. del Rey	ES030MSPF0 419010		≤ 8	≤ 25	8	≤1	Bueno	Bueno	TA566005001	TA56005B01
Río Jarama desde A. Valdebebas hasta R.Henares	ES030MSPF 0420021		≤ 10	≤ 25	8	≤1	Bueno	Bueno	TA55905004	TA55905B04
Río Manzanares a su paso por Madrid	ES030MSPF 0427021		≤ 10	≤ 25	≤ 10	≤1	Bueno	Bueno	TA58205003	TA55905B03
Arroyo del Culebro	ES030MSPF 0434021		≤ 2	40	15	≤1	Bueno	Bueno	TA58205001	TA58205B01
Arroyo de Pantueña hasta el R.Jarama	ES030MSPF 0439010		≤ 2	≤ 25	≤ 6	≤1	Bueno	Bueno	TA56005002	TA56605B02
Arroyo Viñuelas	ES030MSPF 0440021		≤ 10	≤25	≤ 8	≤1	Bueno	Bueno	TA53405006	TA53405B06
Arroyo Guatén y Arroyo Gansarinos	ES030MSPF 0628021		≤ 8	≤25	≤ 10	≤1	Bueno	Bueno	TA63002001	TA63002B01
R. Guadiloba desde A. Rivera hasta E. Alcántara	ES030MSPF 1014021		≤8	≤25	≤ 8	≤ 1	Bueno	Bueno	TA67813B04	TA67813B04
Arroyo Arrocampo	ES030MSPF 1018020		**Temperatura**						TA67813004	TA67813B04

(1) La valoración de los indicadores fisicoquímicos se obtendrá como la media de todos los valores obtenidos en el año de estudio, en mg/L, en la estación CEMAS indicada para cada masa de agua.

(2) Los valores límite establecidos para la DBO_5 son aplicables a determinaciones que utilicen metodología que incluya la inhibición de procesos de nitrificación.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 9. DOTACIONES

Apéndice 9.1. Uso urbano. Dotaciones brutas de referencia para usos conectados a una red general (Litros por habitante y día).

POBLACIÓN ABASTECIDA	ACTIVIDAD INDUSTRIAL-COMERCIAL DEL NÚCLEO		
	ALTA	MEDIA	BAJA
Menos de 2.000 habitantes	--	280	220
De 2.000 a 50.000 habitantes	340	300	240
De 50.000 a 100.000 habitantes	320	290	260
De 100.000 a 500.000 habitantes	300	270	--
Más de 500.000 habitantes	270	--	--

Apéndice 9.2. Uso urbano. Dotaciones brutas de referencia para usos no conectados a una red general.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	DOTACIÓN (LITROS/PLAZA/DÍA)
Chalé, vivienda unifamiliar (todo uso: doméstico, jardín, piscina, etc.) Ocupación máxima, salvo justificación: 3,5 habitantes/vivienda	350
Camping	120
Hotel	250
Apartamento	150
Restaurante, merendero	60
Centro comercial o de ocio	100
Industria o nave industrial (uso sanitario)	100
Auditorio, centro de espectáculos	20
Hospital, clínica, residencia	300
Colegio	60
Oficinas	60
Cuartel	60
Riego de zonas verdes: 2.500 m^3/ha/año (*)	
Baldeo de viales: 3 L/m^2 y uso (máximo 150 baldeos/año)	

(*) Dotación máxima de referencia para zonas ajardinadas de nueva construcción o reformas de zonas ajardinadas existentes. En el caso de zonas ajardinadas existentes que no se propongan reformar, o de zonas ajardinadas que se rieguen con aguas residuales regeneradas, esta dotación podrá alcanzar como máximo los 4.000 m^3/ha/año, previa justificación técnica adecuada de las necesidades hídricas y de la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego. En el caso de jardines históricos no aplicarán los máximos anteriores, debiendo justificarse en cada caso la dotación necesaria.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 9.3. Regadío. Dotaciones máximas en cabecera de canal para zonas regables de iniciativa pública.

ZONA REGABLE	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA (m^3/ha/año)
Estremera	6.500
Aranjuez	---*
Henares	7.100
Bornova	6.600
Real Acequia del Jarama	9.700
Castrejón margen derecha	7.000
Castrejón margen izquierda	8.000
Alberche	7.500
Rosarito	7.100
Alagón	9.400
Ambroz	7.000
Árrago	9.000
Azután	7.000
Valdecañas	6.000
Peraleda de la Mata	7.000
Alcolea	7.000
Salor	7.700
Casas de don Antonio	7.000
La Sagra-Torrijos	7.860
Almoguera (Illana – Leganiel)	6.500
Tajuña	6.000

(*) Valor pendiente del estudio agronómico del proyecto de modernización

Apéndice 9.4. Regadío. Dotaciones brutas máximas en regadíos de iniciativa privada (m^3/ha/año).

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	CON AGUA SUPERFICIAL	CON AGUA SUBTERRÁNEA
Cabecera	6.000	5.200
Tajuña	6.000	5.500
Henares	6.200	5.500
Jarama-Guadarrama	6.500	5.500
Alberche	6.400	5.600
Tajo Izquierda	6.500	5.600
Tiétar	6.800	6.000
Árrago	6.900	6.900
Alagón	5.900	5.900
Bajo Tajo	7.000	6.900

Apéndice 9.5. Dotaciones netas máximas por cultivos en regadíos de iniciativa privada.

TIPO DE CULTIVO	DOTACIÓN NETA MÁXIMA POR SISTEMA DE EXPLOTACIÓN (m^3/ha/año)		
	CABECERA- TAJUÑA-HENARES-ALBERCHE	JARAMA-GUADARRAMA-TAJO IZQUIERDA-TIÉTAR	ALAGÓN-ÁRRAGO-BAJO TAJO
Arroz	--	--	14.000
Cereal invierno	2.700	3.000	3.300
Girasol	3.600	4.000	4.400
Maíz	5.000	5.500	6.100
Patata	3.600	4.000	4.400
Tabaco	--	4.600	5.100
Alfalfa	6.800	7.600	8.400
Hortícolas	3.500	3.700	4.000
Cítricos	--	--	5.000
Frutales	5.400	6.000	6.800
Vid y Olivo	2.250	2.500	2.700

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 9.6. Regadío. Objetivos de eficiencia de regadío.

TIPO DE REGADÍO	E_C	E_D	E_A			E_G		
			G	A	L	G	A	L
Zona regable de iniciativa pública	0,87	0,80	0,70	0,85	0,95	0,49	0,59	0,66
Regadío iniciativa privada, aguas superficial	0,90	0,95	0,70	0,85	0,95	0,60	0,73	0,81
Regadío iniciativa privada, agua subterránea	1,00	0,95	0,70	0,85	0,95	0,67	0,81	0,90

$E_g = E_c \times E_d \times E_a$

donde:

Eg = eficiencia global; Ec = eficiencia en conducción principal; Ed = eficiencia en red de distribución; Ea = eficiencia de aplicación parcela

G = riego por gravedad; A = riego por aspersión; L = riego localizado

Apéndice 9.7. Uso ganadero. Dotaciones de referencia para uso ganadero.

TIPO DE EXPLOTACIÓN GANADERA	DOTACIÓN (litros/cabeza/día)	
	VALOR MEDIO	MÁXIMO ADMISIBLE
Bovino		
Vaca adulta (en producción láctea)	104,5	120,0
Novilla	52,5	63,0
Vaca seca	51,0	61,0
Engorde para carne	42,0	49,5
Ovino/caprino		
< 40 Kg	2,00	2,5
40-50 Kg	3,75	4,0
50-65 Kg	4,75	5,0
Porcino		
Cerda en ciclo cerrado (madre y descendencia hasta final del cebo)	66,5	73,0
Gestación	14,0	15,0
Lactación	22,5	23,0
Lechones	2,5	--
Cebo	11,0	12,0
Verracos	14,0	15,0
Equino		
Adulto	60,0	--
Aves		
Engorde	0,11 (52 días/año)	--
Ponedora	0,29	--
Conejos		
Adulto	0,3	--

Apéndice 9.8. Uso industrial. Dotaciones de referencia para uso industrial.

INE	SUBSECTOR	DOTACIÓN/EMPLEADO (m^3/empleado/año)	DOTACIÓN/VAB (m^3/1000 €)
DA	Alimentación, bebidas y tabaco	470	13,3
DB+DC	Textil, confección, cuero y calzado	330	22,8
DD	Madera y corcho	66	2,6
DE	Papel; edición y artes gráficas	687	21,4
DG	Industria química	1.257	19,2
DH	Caucho y plástico	173	4,9
DI	Otros productos minerales no metálicos	95	2,3
DJ	Metalurgia y productos metálicos	563	16,5
DK	Maquinaria y equipo mecánico	33	1,6
DL	Equipo eléctrico, electrónico y óptico	34	0,6
DM	Fabricación material de transporte	95	2,1
DN	Industrias manufactureras diversas	192	8,0
Nota: datos de valor añadido bruto precios del año 2000			

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 9.9. Uso industrial. Dotaciones de referencia para refrigeración de centrales eléctricas.

TIPO DE CENTRAL	DOTACIÓN (hm^3/100 MW DE POTENCIA INSTALADA)	
	REFRIGERACIÓN CIRCUITO CERRADO	REFRIGERACIÓN CIRCUITO ABIERTO
Nuclear	3,0-3,8	35-90
Ciclo combinado	0,8-1,5	---
Carbón o Fuel	---	90-125
Termosolar	1,5-2,0	---

APÉNDICE 10. PROGRAMA DE MEDIDAS

TIPO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE MEDIDA	Nº DE MEDIDAS	IMPORTE (millones €)			
			2016-2021	2022-2027	2028-2033	TOTAL
1	Reducción de la Contaminación Puntual	499	1.446,05	432,54	--	1.878,59
2	Reducción de la Contaminación Difusa	20	6,00	--	--	6,00
3	Reducción de la presión por extracción de agua	49	541,05	106,20	50,00	697,25
4	Mejora de las condiciones morfológicas	26	13,23	--	--	13,23
5	Mejora de las condiciones hidrológicas	1	0,00	--	--	0,00
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	69	0,22	--	--	0,22
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos	8	0,00	--	--	0,00
8	Otras medidas: medidas ligadas a drivers	7	0,00	--	--	0,00
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable	1	0,00	--	--	0,00
11	Medidas relacionadas con la Gobernanza	141	121,05	--	--	121,05
12	Incremento de recursos disponibles	91	357,74	--	150,00	507,74
13	Medidas de prevención de inundaciones	72	54,58	--	--	54,58
14	Medidas de protección frente a inundaciones	2	1,25	--	--	1,25
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	5	0,00	--	--	0,00
TOTAL		**991**	**2.541,17**	**538,74**	**200,00**	**3.279,91**

APÉNDICE 11. REQUISITOS ADICIONALES DE PUBLICIDAD (ART. 26 DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL)

I. Introducción:

El artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El apartado a) queda completado con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional tercera indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro de los planes.

Las siguientes páginas incorporan el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado artículo 26.2 de Ley de Evaluación Ambiental.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos del Plan Hidrológico (2015-2021) que se han considerado merecedores de una atención específica en aras a una mayor integración de los aspectos medioambientales en el proceso de planificación hidrológica:

a) En la **delimitación de las masas de agua** se ha tenido en cuenta la naturaleza y ecorregión según directrices de la DMA. Adicionalmente, se ha tenido en cuenta la existencia de áreas protegidas, en especial los espacios incluidos en la Red Natura 2000 y zonas de captación para abastecimiento humano.

b) Se ha realizado una descripción de las **características fisico-químicas correspondientes a las condiciones naturales** de las aguas incluidas en el inventario de recursos. Esta determinación ha servido de base para el establecimiento de las condiciones físico-químicas de referencia para las distintas tipologías de las masas de agua en España.

c) Para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte 2033, se ha tenido en cuenta el efecto a largo plazo que el **cambio climático** puede inducir sobre los recursos hídricos naturales. En este sentido, se ha considerado el "Estudio de los Impactos del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y las Masas de Agua" (CEDEX, 2012)[1] que fija en un 7% el porcentaje de reducción de los recursos naturales para esta demarcación.

d) La Memoria del PH incluye un apartado dedicado al **análisis de la huella hídrica**, indicador complementario de la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales. La cuenca del Tajo cuenta con una Huella Hídrica Estándar de 2.541,2 hm^3.

e) Si bien en la Directiva Marco del Agua (en adelante DMA) no se establece el requerimiento de establecer regímenes de **caudales ecológicos**, la determinación de los mismos y su mantenimiento supone un paso adelante en el camino hacia el logro del buen estado de las masas de agua, objetivo concreto y principio que inspira toda la DMA. La normativa del Plan propone que "Antes del 1 de enero de 2019, se elaborará una propuesta de extensión del régimen de caudales ecológicos, prioritariamente a masas de agua que no cumplan con los objetivos de buen estado establecidos en el presente plan o cuyo estado ecológico empeore, así como a aquellas en las que un adecuado régimen de caudal ecológico constituya un instrumento eficaz para la consecución del objetivo de buen estado de conservación de los hábitats y especies dependientes del medio hídrico en las zonas protegidas de Red Natura 2000."

f) Conforme al artículo 99 bis del TRLA, se ha actualizado el **registro de zonas protegidas**, añadiendo 48 nuevas zonas protegidas. **El control de zonas protegidas** se realiza en 412 zonas.

g) Respecto a **la valoración del estado de las masas de agua,** el número de masas de agua en buen estado supone un 58% del total de masas.

h) En el plan se han definido los **objetivos medioambientales** de las masas de agua de la demarcación y los plazos previstos para su consecución. Cada una de las exenciones al cumplimiento de los objetivos

[1] http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacion-hidrologica/EGest_CC_RH.aspx

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

generales se justifican en las fichas sistemáticas que se han incluido en la memoria. Para alcanzar los objetivos mencionados se han combinado las **medidas más adecuadas** considerando los aspectos económicos, sociales y ambientales de las mismas. Además en la selección del conjunto de medidas se han tenido en cuenta, en los casos donde ha sido posible realizarlo, los resultados del análisis coste-eficacia, así como los efectos sobre otros problemas medioambientales y sociales.

i) Se ha llevado a cabo una **estimación del coste ambiental asociado a la prestación de los servicios del agua** e inclusión en el análisis de recuperación de costes**.** El coste ambiental se define como el coste adicional que es necesario asumir para recuperar el estado -o potencial- de las masas de agua retirando el deterioro introducido por el servicio del agua para el que se valora el grado de recuperación de costes.

j) Entre **los planes dependientes del plan hidrológico** se encuentran los planes de gestión de las situaciones de sequías e inundaciones, de los que se incorpora un resumen en el Plan Hidrológico, tal y como establece la IPH. Se dispone de un Plan Especial para la cuenca del Tajo aprobado en marzo de 2007 mientras que en el segundo caso, el Plan de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se ha realizado coordinadamente con el Plan Hidrológico.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a otro de los grandes objetivos del proceso que consiste en la transparencia y **participación pública** a través del acceso a la información del proceso planificador. Se han realizado consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas tanto en relación con el documento inicial estratégico y el estudio ambiental estratégico, como en relación a los distintos documentos del Plan Hidrológico.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

Como resultado de las consultas realizadas se han identificado diversas oportunidades de mejora de los documentos que se sometieron a información pública, durante un periodo de tiempo de seis meses, a partir del 31 de diciembre de 2014. En particular, se recibieron 206 documentos con propuestas, observaciones o sugerencias que quedaron analizados en el proceso.

La Declaración Ambiental Estratégica, aprobada por resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 18 de septiembre de 2015, incorpora una serie de determinaciones ambientales referidas a las siguientes cuestiones:

a) Criterios generales que deben regir en la aplicación de los planes
b) Sobre la determinación del estado de las masas de agua
c) Sobre la definición de los objetivos ambientales
d) Sobre el programa de medidas
e) Sobre los efectos en Red Natura 2000 y espacios protegidos
f) Sobre la recuperación de costes de los servicios del agua
g) Sobre el seguimiento ambiental

Parte de estas determinaciones han de aplicarse en el propio Plan Hidrológico, por lo que las tareas que conducen a su materialización se incorporan en el programa de medidas que acompaña al Plan. En otros casos se trata de compromisos a medio plazo, que deberán evidenciarse en la futura revisión prevista para final del año 2021.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas

Para la elección de la alternativa más adecuada, se ha considerado una alternativa 0, o tendencial, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una alternativa 1, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2021; y complementariamente, una alternativa 2, donde para la resolución de cada uno de los

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes que también son objetivo de la planificación.

A la vista de los resultados del análisis realizado, teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales estratégicos, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	• Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico.	• El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, para el año 2021, horizonte del plan de cuenca, para las masas de agua superficial es menor que en las Alt. 1 y 2. • Existen algunas lagunas en la valoración del estado y por lo tanto en la determinación de objetivos medioambientales. • Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.
Alt. 1	• El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 91%. • El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 100%. • Mejora de los aspectos ambientales ligados al medio acuático. • Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros.	• Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico y social. • Elevados costes energéticos y mayores problemas de cumplimiento de los objetivos de cambio climático.
Alt. 2	• El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial en el escenario del presente plan es del 82%. • El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 91%. • Se mejoran los datos de estado de las masas de agua y mejoran las previsiones para el horizonte de este plan sobre el cumplimiento de los objetivos medioambientales. • Se mejoran los datos sobre caudales ecológicos, zonas protegidas y afección al DPH y por lo tanto las decisiones se toman de forma más ajustada. • Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. • Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente.	• Posibles problemas de coordinación con los objetivos de la Directiva Marco del Agua y demás normas en materia medioambiental. • Rechazo social a la pérdida de valores ambientales.

La alternativa 1 muestra un mejor comportamiento frente al cumplimiento de los objetivos ambientales que las alternativas 0 y 2, sin embargo, las necesidades inversoras de la misma no permiten llevarla a cabo en el contexto económico actual.

En todo caso, la alternativa 2 propone medidas adicionales que mejoran la situación actual de las masas de agua de la demarcación, Horizonte 2020 de la Comisión Europea y otras estrategias ambientales europeas.

Por todo ello, la alternativa 2 resulta ser la alternativa seleccionada y la que se ha desarrollado en la revisión del Plan Hidrológico.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Adicionalmente, la Declaración Ambiental Estratégica también incluye algunas determinaciones referidas específicamente al seguimiento, entre ellas la utilización del cuadro de indicadores que se planteó inicialmente en el Documento de Referencia y se concretó en el Estudio Ambiental Estratégico, y que se incluye seguidamente.

Como consecuencia de todo ello, la Confederación Hidrográfica del Tajo informará con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio que ostente las competencias sobre el agua. Asimismo, dentro del plazo de tres años a partir de esta publicación (y en cualquier caso, antes de final de 2018), se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)
AIRE-CLIMA	Emisiones totales de gases de efecto invernadero (índice en función de año base 1990)	Inventario Nacional de Emisiones	103,5 (2012)									
	Emisiones GEI en sectores difusos	Inventario Nacional de Emisiones	100,8 (2012)									
	Porcentaje de producción de energía primaria procedente de fuentes renovables	MINETUR	No hay datos de energía primaria por DH para poder calcular este indicador.									
	Evolución mensual de la precipitación	Plan Hidrológico del Tajo	Reparto intraanual (serie 1980-2011)									
	Evolución de los recursos hídricos naturales	Plan Hidrológico del Tajo	590 mm (correspondientes a la serie de aportación total natural de la serie 1980/81-2011/12)	590								
	Número de situaciones de emergencia por sequía en los últimos cinco años	http://eportal.magrama.gob.es/BoleHWeb/	2	2								

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)
VEGETACIÓN FAUNA ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD	Número de Espacios Red Natura incluidos en el RZP de la demarcación	Plan Hidrológico del Tajo	Captación para abastecimiento de origen superficial, 319, Captaciones para abastecimiento en masas de agua subterránea 204, Captaciones futuras de abastecimiento (embalses) 1, Zonas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista socioeconómico (tramos piscícolas) 15, Zonas de baño 34, Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos 7, Zonas sensibles 53, LIC ligados a medios acuáticos 38, ZEC ligados a medios acuáticos 51, ZEPA ligadas a medios acuáticos 59, Perímetros protección de aguas minerales y termales 25, Reservas Naturales Fluviales propuestas para declaración 40, Humedales RAMSAR 3	=				>			>	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3575

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)
	Número y porcentaje de puntos de control del régimen de caudales ecológicos en Red Natura	Plan Hidrológico del Tajo	0	7 en LICS, 13 en ZECS 10 en ZEPAS				>>			>>	
	Porcentaje de masas de agua muy modificadas o artificiales por categoría de masas de agua	Plan Hidrológico del Tajo	35%		=			=			=	
	Seguimiento de especies invasoras	Plan Hidrológico	323 masas de agua afectadas		=			>>			>>	
PATRIMONIO GEOLÓGICO SUELO Y PAISAJE	Superficie de suelo afectada por erosión	Perfil Ambiental de España 2012	4,77% con procesos erosivos medios 3,32% con procesos erosivos altos (2002-2012)		<			<<			<	
	Superficie de suelo urbano (ha)	Perfil Ambiental de España 2012	107,04 (2012)		=			>			>	
	Evolución del patrimonio histórico protegido	Perfil ambiental de España 2012	-		=			=			=	
	Número de proyectos y superficie total de reforestación que modifican el riesgo de sufrir procesos erosivos	Perfil ambiental de España 2012	-		=			=			=	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3576

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)
AGUA POBLACIÓN SALUD HUMANA	Número y % de masas de agua afectadas por presiones significativas	Plan Hidrológico del Tajo	318 (98%)		=			>/<			>/<	
	Presiones que afectan a masas de agua subterránea en mal estado	Plan Hidrológico del Tajo	Hay 3 tipos de presiones que afectan a las masas de agua subterránea de la cuenca en mal estado: fuentes difusas (agricultura y ganadería), extracciones y vertidos puntuales.		=			<<			<	
	Número y porcentaje respecto al total de masas de agua superficial evaluadas en la categoría de buen estado o mejor	Plan Hidrológico del Tajo	170 masas de agua superficial (53,6%)	188 (58%)	209(64%)			265 (82%)			299 (92%)	
	Número y porcentaje respecto al total de masas de aguas subterráneas que alcanzan el buen estado	Plan Hidrológico del Tajo	18 (75%)	18 (75%)	18 (75%)			22 (91%)			24 (100%)	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)
	Número de masas de agua para las que se establecen excepciones en el cumplimiento de los objetivos medioambientales, prórrogas y objetivos menos rigurosos	Plan Hidrológico del Tajo	En 108 masas de agua se han establecido prórrogas y OMR		=			<<			<<	
	Número de masas de agua superficial en las que se controla el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos	Plan Hidrológico del Tajo	20									
	Porcentaje de masas de agua superficial incluidas en la red de vigilancia respecto al número total	Plan Hidrológico del Tajo	323 (100%)									
	Número de estaciones de control del estado cuantitativo y químico de las masas de agua subterránea	Plan Hidrológico del Tajo	218 estaciones para el estado químico (71 en red vigilancia, 71 en red operativa, 76 en zonas protegidas) 216 para el estado cuantitativo									

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3578

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO CUMPLIMIENTO (%)
	Volumen total de la demanda del agua	Plan Hidrológico del Tajo	2 804,30hm³		2 800,02 hm³			2985,24 hm³				
	Capacidad total de embalse	Plan Hidrológico del Tajo	11 012 hm³									
	Evolución de los recursos disponibles no convencionales	Plan Hidrológico del Tajo										
	Evolución del volumen total de agua reutilizado	Plan Hidrológico del Tajo	12,42 hm³		=			>			>	
	Capacidad total de desalación	Plan Hidrológico del Tajo	No hay desalación en la cuenca									
	Capacidad de tratamiento de aguas residuales urbanas	Plan Hidrológico del Tajo	6 473 090 m³/día de aguas residuales	=	=			>>			>>	

Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3579
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

ANEXO VI

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

Capítulo preliminar

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico*

El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Guadiana es el definido por el artículo 3.5 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos*

1. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se adoptan los siguientes sistemas parciales de explotación, que se relacionan en el apéndice 1, cuya descripción detallada figura en el epígrafe 4.4 de la Memoria de este Plan Hidrológico:

a) Sistema Oriental. Se divide en los subsistemas denominados Alto Guadiana, Bullaque y Tirteafuera,
b) Sistema Central,
c) Sistema Ardila y
d) Sistema Sur.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 del RPH, se adopta como sistema único de explotación la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Artículo 3. *Delimitación de la demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua*

El ámbito territorial, así como la delimitación y descripción de los sistemas de explotación de recursos, que aparecen en el apéndice 1, se realiza conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información del Organismo de cuenca, administrado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y accesible al público en la dirección electrónica www.chguadiana.es. Así mismo, los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua, se encuentran disponibles en la Web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (www.chguadiana.es). En la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana se delimitan 336 masas de agua que se representan en los mapas de los apéndices 2.5 y 3.3.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Capítulo I: Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 4. *Identificación de masas de agua superficial*

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 316 masas de agua superficial, que figuran relacionadas en el apéndice 2. De las 316 masas de agua superficial identificadas y delimitadas, incluyendo a las de origen artificial, se asignan:

a) a la categoría río, 251 masas de agua, de las cuales 191 corresponden a ríos naturales, 60 a masas de agua muy modificadas y ninguna a masas de agua artificiales.
b) a la categoría lago, 59 masas de agua, de las cuales 44 corresponden a lagos naturales, 1 a masas de agua muy modificadas y 14 a masas de agua artificiales.
c) a la categoría transición, 4 masas de agua, de las cuales 1 corresponde a una masa de agua muy modificada.
d) a la categoría costera, 2 masas de agua, de las cuales ninguna corresponde a masas de agua muy modificadas.

Artículo 5. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 6. *Identificación de las masas de agua subterránea*

1. Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica 20 masas de agua subterránea en su cuenca, que figuran relacionadas en el apéndice 3.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del RPH, se proponen, para su consideración por parte del Plan Hidrológico Nacional, las masas de agua compartidas con otras demarcaciones relacionadas en el apéndice 11.

Artículo 7. *Valores umbral para masas de agua subterránea*

Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, han sido calculados atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Son los que se indican en el apéndice 4.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Capítulo II: Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 8. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos*

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para los diferentes sistemas de explotación de recursos es el siguiente:

a) Sistema de Explotación Oriental:
   1º. Abastecimiento de población.
   2º. Usos industriales para producción de energía eléctrica a excepción de centrales hidroeléctricas, y otros usos industriales incluidos en el artículo 49 bis.1.d del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
   3º. Usos agropecuarios.
   4º. Usos industriales para la producción de energía eléctrica en centrales hidroeléctricas.
   5º. Acuicultura.
   6º. Usos recreativos.
   7º. Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transportes de mercancías y personas.
   8º. Otros usos:
      a. De carácter público.
      b. De carácter privado.

b) Sistema de Explotación Central y Sistema de Explotación Ardila:
   1º. Abastecimiento de población.
   2º. Usos industriales para producción de energía eléctrica en centrales térmicas de energía renovable: termosolares y biomasa.
   3º. Usos agropecuarios.
   4º. Resto de usos industriales para producción de energía eléctrica y otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.
   5º. Acuicultura.
   6º. Usos recreativos.
   7º. Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transporte de mercancías y personas.
   8º. Otros usos:
      a. De carácter público
      b. De carácter privado

c) Sistema de Explotación Sur: El orden de preferencia entre los diferentes usos del agua en el Sistema de Explotación Sur, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es el siguiente:
   1º. Usos domésticos para la satisfacción de las necesidades básicas de consumo de boca y de salubridad.
   2º. Usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

3º. Usos agrarios, industriales, turísticos y otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo.
4º. Otros usos no establecidos en los apartados anteriores.

2. Con carácter general, dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad, los siguientes aprovechamientos:

a) Las actuaciones que contemplen una política de ahorro y un uso más eficiente del recurso hídrico e incorporen para ello las mejores técnicas que consigan una mejora de su calidad, junto con la recuperación de los valores ambientales y que tengan, en definitiva, un menor impacto ambiental.
b) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo aguas residuales depuradas, aguas desalinizadas y las experiencias de recarga de acuíferos.
c) Los proyectos de carácter comunitario y cooperativo, frente a iniciativas individuales, y prefiriéndose, en todo caso, aquéllas actuaciones de mayor utilidad pública, en función de su repercusión social y económica.
d) Las peticiones de uso en el sistema de explotación donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en otros ámbitos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta normativa.
e) En los usos agropecuarios, tendrán prioridad:
   I. En los aprovechamientos inscritos, los que estén declarados de interés general, nacional o autonómico, frente al resto.
   II. En las nuevas transformaciones y en la ampliación de los aprovechamientos existentes, aquéllos declarados de interés general.
   III. Entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos tendrán prioridad los que sean calificados como de interés social.
   IV. Asimismo, se considerará favorablemente el hecho de estar ubicado en zonas que hayan sacrificado previamente superficies o dotaciones de riego en provecho de elementos medioambientales o hidrogeológicos y servicios o infraestructuras de uso público.

3. En el Sistema de Explotación Sur, el Organismo de cuenca determinará el orden de prioridad de uso, dentro de cada clase, considerando los criterios establecidos en el artículo 24.4 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que son los siguientes:

a) Entre distintos usos se preferirán aquéllos que garanticen las necesidades básicas para el consumo doméstico y las necesidades medioambientales para alcanzar el buen estado ecológico de las aguas.
b) En los usos para el desarrollo de actividades económicas se valorará en función de su sostenibilidad, la incidencia sobre la fijación de la población al territorio, el mantenimiento de la cohesión territorial y el mayor valor añadido en términos de creación de empleo y generación de riqueza para Andalucía.

4. El Organismo de cuenca propiciará, siempre que sea viable, la asignación de recursos con criterio de economía de agua, de modo que una misma corriente se utilice para varias finalidades simultáneas, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido en este Plan y los objetivos ambientales de las masas de agua asociadas.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Capítulo III: Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 9. *Régimen de caudales ecológicos*

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo, se fija el régimen de caudales ecológicos para las condiciones ordinarias de las masas de agua de la categoría río. Del mismo modo se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada. Unos y otros aparecen relacionados en el apéndice 6.

2. El régimen de caudales ecológicos establecido para las aguas de transición, podrá verse modificado de acuerdo a los resultados de los trabajos de cooperación con Portugal, realizados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el marco del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998 y modificado por la Conferencia de las Partes reunida en abril de 2008.

3. Con arreglo a lo dispuesto en el RPH, en situación de sequía prolongada se modifica el régimen de caudales ecológicos, debiéndose cumplir las condiciones que establece el artículo 38.2 del citado Reglamento sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua.

4. De acuerdo con el régimen de precipitaciones registrado, el Organismo de cuenca establecerá el inicio de los periodos de sequía junto con el ámbito territorial y los subsistemas de explotación afectados, revisando mensualmente dicha situación y siendo comunicada a los efectos oportunos a los organismos y departamentos competentes.

5. Se entenderá por sequía prolongada aquélla en la que el correspondiente valor de SPI (índice de precipitación anual estandarizado) del año de estudio, sea inferior a –1,28, o bien, cuando el SPI del año de estudio y de los dos años anteriores sea inferior a –0,675, siendo:

$$SPI = (X_i – MX_i) / S$$

Donde:

- X_i: Precipitación anual del año i;
- MX_i: media de la precipitación anual de la serie de años considerados;
- S: desviación típica de la serie de precipitación anual considerada.

6. Los caudales generadores deberán aplicarse antes del inicio de la campaña de riego del tercer año hidrológico en los que no se hayan presentado de forma natural y no hayan sido calificados como de sequía prolongada de acuerdo con el criterio definido en el apartado 5. Los caudales generadores deberán alcanzarse en tres horas, mantenerse una hora y descender en seis horas.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 10. *Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos*

1. En defecto de disposición normativa de carácter general aplicable durante la vigencia del presente Plan, se entenderá que se cumple con el régimen de caudales ecológicos establecidos en el artículo 9, para cada una de las masas relacionadas en el apéndice 6, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que los volúmenes mínimos mensuales se superen en once de los doce meses del año hidrológico.
b) Que el volumen mínimo mensual en una estación de control no sea inferior en un 10% al volumen mínimo mensual fijado en la masa.
c) Que el caudal mínimo diario no sea inferior en un 10% al caudal mínimo del mes correspondiente.

2. Con independencia de la exigencia del cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones de agua vigentes, el régimen de caudales ecológicos se implantará de forma coherente con el desarrollo y la planificación temporal de las actuaciones contempladas en el Programa de Medidas que afecten a su cumplimiento y teniendo en cuenta el Cronograma de implantación incluido en el apéndice 10. De acuerdo con lo anterior, el régimen de caudales ecológicos no será exigible hasta la implantación y puesta en marcha efectiva de las actuaciones contempladas al efecto en el Programa de Medidas.

3. Asimismo, el cumplimiento de los caudales ecológicos en tramos relacionados con masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, no será exigible hasta que dichas masas de agua subterránea alcancen el buen estado cuantitativo.

4. El control oficial del régimen de caudales ecológicos se realizará por el Organismo de cuenca. Este control se efectuará sólo y exclusivamente en las estaciones de aforo pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo y a la Red del Sistema Automático de Información Hidrológica que aparecen detalladas en el apéndice 6.1.

5. El Organismo de cuenca podrá realizar comprobaciones del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos mediante aforos *in situ* en aquellos puntos de la red hidrográfica considerados como adecuados para tal fin.

Capítulo IV: Asignación y reserva de recursos

Artículo 11. *Asignación de recursos para usos y demandas actuales y futuras*

1. De conformidad con el artículo 91 del RDPH, se determina la asignación de recursos que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros, que figuran relacionados en el apéndice 5.

2. Se entenderá por recurso hídrico asignado, el volumen anual necesario para satisfacer una unidad de demanda con los criterios de garantía adoptados. Esta asignación se hace en función del orden de preferencia y de prioridad de usos establecidos en el artículo 8, y se caracteriza por estar asociada a un uso específico.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

3. En la determinación de las asignaciones se ha tenido en cuenta la restricción previa del régimen de caudales ecológicos.

4. Todos los recursos asignados conllevan la obligación de su inscripción en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en forma de derecho o, en caso de recurso aún no concedido, con carácter de reserva a favor del Organismo de cuenca. Esta reserva se irá reduciendo conforme se vaya produciendo el otorgamiento de derechos correspondientes a las asignaciones realizadas.

5. Para el caso de unidades de demanda que presenten más de una fuente u origen de recurso hídrico, se respetará el origen, distribución del recurso asignado y orden en su utilización que aparecen indicados en el apéndice 5.

Artículo 12. *Dotaciones*

1. Las dotaciones consideradas para el cálculo de la demanda urbana existente en el momento de redacción de los estudios pertinentes serán las dotaciones reales. A falta de datos reales, se utilizarán las dotaciones brutas máximas teóricas que aparecen detalladas en el apéndice 5.5. En el caso de que la dotación real de un municipio determinado fuese inferior a la teórica, en la estimación de dicha demanda se adoptará la dotación real.

2. Para la evaluación de la demanda de agua para riego se establece una dotación media anual, global para el conjunto de una determinada zona regable, que no debe superar, en ningún caso, los 6.000 m^3/ha en parcela para cualquier tipo de riego. Esta dotación será de aplicación tanto a riegos de iniciativa pública como privada y, en todo caso, se respetará lo siguiente:

a) Con las actuaciones del programa de medidas se deberán alcanzar los siguientes objetivos:
   a.1) Eficiencia de la red de transporte: 90 %.
   a.2) Eficiencia de la red de distribución: 90 %.
b) La dotación máxima anual en la obra principal de toma no deberá ser superior a 7.500 m^3/ha para las grandes zonas regables, mientras que para los riegos con tomas directas, dicha dotación máxima anual no deberá ser superior a 6.600 m^3/ha.
c) El cumplimiento de los valores de dotación máxima en la obra principal estará de acuerdo con el desarrollo de las actuaciones relacionadas en el Programa de Medidas.
d) En el caso de las grandes zonas regables pertenecientes al Sistema de Explotación Central de la Demarcación del Guadiana, se podrá autorizar una gestión del recurso con consumos variables que supere en un año la dotación del apartado b), conforme a las siguientes condiciones:
   d.1) Solicitud previa de las Comunidades de Usuarios, donde se justificarán:
      d.1.1) las necesidades adicionales de recursos hídricos en el año correspondiente, con base en los cultivos implantados en la zona.
      d.1.2) la correcta gestión interna de las Comunidades de Usuarios, mediante la adecuada acreditación.
   d.2) El consumo global en el Sistema de Explotación Central no superará la asignación global establecida en el Plan Hidrológico.
   d.3) Existencia de recurso disponible en el año.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

d.4) No afección al estado ecológico de las masas de agua relacionadas del Sistema de Explotación Central.

d.5) No afección a las garantías de recurso del resto de los usuarios existentes en el ámbito territorial de dicho sistema de explotación. Para ello, se contabilizarán los excesos de consumo que se produzcan cada año, en un periodo comprendido entre el último año en el que se llenaron los embalses y el primer año de sequía en que se tengan que plantear restricciones de consumo, de manera que estas restricciones se apliquen en primer lugar a aquellas comunidades de regantes que hayan excedido los consumos asignados hasta recuperar el volumen de exceso total contabilizado. En el momento en que se hayan compensado esos excesos de consumo contabilizados, las restricciones se aplicaran por igual a todas las comunidades de regantes y usuarios según los criterios del Plan Especial de Sequías de la cuenca hidrográfica del Guadiana.

3. La demanda de agua para usos industriales y para refrigeración se evaluará con datos reales. A falta de éstos, se utilizarán como referencia, en el caso de polígonos industriales, conectados o no a la red de distribución municipal, una dotación máxima anual de 4.000 m^3/ha construida.

Artículo 13. *Reserva de potencial hidroeléctrico*

1. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA y el artículo 92 del RDPH, se reserva a favor del Organismo de cuenca el potencial hidroeléctrico asociado a las actuaciones de aprovechamiento hidroeléctrico en infraestructuras del Estado que se relacionan a continuación y que aparecen contenidas en el Programa de Medidas:

a) Presas: Andévalo, Ruecas, Villalba de los Barros, Búrdalo, Cancho del Fresno, Montijo, Alcollarín, Los Molinos, Torre de Abraham, Peñarroya, El Vicario y Gasset.
b) Sistema de canales y acequias asociados a la red de distribución de las zonas regables de: Montijo, Lobón, Las Dehesas, Orellana y Zújar.

2. El Organismo de cuenca, de acuerdo con el contenido del Programa de Medidas realizará en colaboración con las administraciones competentes, estudios sobre el potencial energético de la cuenca para la identificación de aprovechamientos, con vistas a lograr su máxima utilización. Como resultado de estos estudios se definirán los tramos de río que serán objeto de reserva para aprovechamientos hidroeléctricos. El Organismo de cuenca ejecutará, bien directamente o bien concederá a terceros, las obras y explotación de los aprovechamientos energéticos identificados.

Capítulo V: Zonas protegidas. Régimen de protección

Artículo 14. *Reservas naturales fluviales*

En el apéndice 7.1 se incluye un listado con las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. Además, en el apéndice 7.2 se incluye otro listado con tramos fluviales que podrían merecer la misma consideración en futuras declaraciones.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 15. *Perímetros de protección*

1. A los efectos previstos en el artículo 57 de RPH, se recogen las zonas de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinados a consumo humano incluidas en el registro de zonas protegidas, que se relacionan en el anejo 8 de zonas protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico.

2. Todas las captaciones de agua subterránea destinada al consumo humano deberán disponer de su correspondiente perímetro de protección de acuerdo con lo indicado en el artículo 173 del RDPH.

3. La propuesta de delimitación de Zonas de Salvaguarda y Perímetros de Protección de las captaciones de agua subterránea destinadas a consumo humano, se incorpora en el capítulo 5 de la Memoria del Plan.

Artículo 16. *Registro de Zonas Protegidas*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y el 24 del RPH, se recoge en el anexo 8 de Zonas Protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico, el inventario de zonas protegidas en la Demarcación, así como en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (www.chguadiana.es), junto con su caracterización y representación cartográfica.

Capítulo VI: Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 17. *Objetivos medioambientales de las masas de agua*

Se definen como objetivos medioambientales de las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, y los plazos previstos para su consecución, los que se relacionan en el apéndice 9.

Artículo 18. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua*

1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son las siguientes:

a) Sequía prolongada: se considerará como tal a estos efectos la definida en el artículo 9.5.
b) Accidentes no previstos razonablemente tales como: vertidos accidentales ocasionales, los fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, los vertidos accidentales en industrias y los accidentes en el transporte. Asimismo se considerarán las circunstancias derivadas de incendios forestales.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

2. Los causantes del deterioro temporal o cualquier persona o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas por un deterioro temporal comunicarán los hechos al Organismo de cuenca que, conforme al artículo 38.2 del RPH, mantendrá actualizado un registro de los mismos.

Artículo 19. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones*

1. Los casos en que este Plan Hidrológico prevé la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones que resultan justificables, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del RPH, aunque impiden el logro de los objetivos ambientales conforme a lo previsto en el artículo 92 bis del TRLA, son los que se identifican en el apéndice 12 y quedan documentados en el apéndice 4 del anejo 12 a la Memoria del Plan.

2. En el resto de los casos, esto es, para las nuevas modificaciones o alteraciones no previstas en el Plan Hidrológico se observará lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto aprobatorio. La Confederación Hidrográfica del Guadiana llevará un registro de las nuevas modificaciones o alteraciones del estado de las masas de agua.

Capítulo VII: Medidas de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua

Artículo 20. *Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua*

1. La extracción de áridos en zona de dominio público hidráulico así como la instalación de elementos fijos o móviles destinados a su aprovechamiento, además de ser sometida, en su caso, al proceso de evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable, requerirá su análisis a efectos de su posible designación como masa de agua muy modificada, según lo establecido en el artículo 39 del RPH. En las extracciones en el interior de embalses ya calificados como masas muy modificadas, no será necesaria esta última determinación.

2. A los efectos anteriores, el Organismo de cuenca podrá promover la definición de masas de agua como muy modificadas para la extracción de áridos en sus cauces, y establecer el régimen de su aprovechamiento.

3. Los aprovechamientos de áridos ubicados en zona de policía no afectarán al cauce ni supondrán una modificación o alteración sustantiva de la morfología del río ni de su hidrodinámica. A los efectos anteriores, además de someterse a la correspondiente evaluación de impacto ambiental, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Finalizada la explotación, se restaurará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción según el programa de restauración aprobado.
b) No se autorizarán vertidos al cauce, incluso si éstos son de aguas pluviales, y se exigirá el establecimiento de medidas para que no se produzcan de forma accidental, salvo que se traten adecuadamente y no aumenten la turbidez de las aguas. En todo caso se tramitará la correspondiente autorización de vertidos.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

c) En caso de aprovechamiento de las aguas como consecuencia de la extracción de áridos se deberá obtener la correspondiente autorización o concesión.
d) La profundidad de excavación deberá mantener, en todo caso, un resguardo de un metro sobre el nivel freático.

Sección II. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 21. *Medidas relativas a las masas de agua subterránea*

1. Se considerarán concesiones de agua subterránea de escasa importancia, de acuerdo con el art. 186.1 del RDPH, las que cumplan, para un determinado uso, las condiciones definidas en la siguiente tabla:

Uso	Caudal máximo instantáneo (litros/seg)	Volumen máximo anual (m^3)
Abastecimiento de población (núcleo urbano)	2	3.650
Industrial (polígono industrial)	2	15.000
Agropecuario	4	7.000
Resto de usos no incluidos anteriormente	4	7.000

2. La distancia mínima entre captaciones de agua subterránea no podrá ser inferior a 100 m salvo que un estudio hidrogeológico realizado al efecto acredite la no afección a las captaciones próximas ni al medioambiente.

3. Con carácter general, salvo para actuaciones declaradas de interés general debidamente justificadas, no se autorizarán nuevos aprovechamientos de agua subterránea en las áreas definidas en el apéndice 8, que estén relacionados con:
a) Drenajes y manantiales considerados como significativos.
b) Zonas húmedas catalogadas con una figura de protección relacionada con aguas subterráneas.
c) Puntos de la red de control de estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.

4. En relación con los aprovechamientos por disposición legal se establece que:
a) El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.
b) En el ámbito del Subsistema Alto Guadiana, así como en las masas de agua subterránea declaradas en riesgo en cualquier otro ámbito de la cuenca, los pozos mencionados en el artículo 54.2 del TRLA precisarán, en todo caso, de la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 22. *Medidas relativas a las concesiones para riego*

Se adoptarán como medidas para la mejora y eficiencia de los sistemas de regadío las siguientes:
a) En la revisión o modificación de las concesiones de agua para regadío se tendrán en cuenta las mejoras introducidas en los sistemas por la gestión y modernización de regadíos. De acuerdo con lo anterior y lo determinado en el artículo 65.2 del TRLA, se modificarán los términos

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

relativos al volumen anual concedido de acuerdo con los plazos establecidos para la incorporación de las mejoras y la eficiencia alcanzada en las redes de transporte y distribución.

b) En el caso de modernizaciones de regadíos con inversión pública en parte o en su totalidad, si como resultado de dicha modernización se requiere una menor dotación de volumen, el incremento de recurso disponible obtenido será destinado, según proceda, a superar las infradotaciones existentes, a la mejora de la garantía de suministro, al incremento de reservas, o al cumplimiento de las restricciones ambientales, y nunca a un aumento de la superficie con derecho a riego. En el caso de modernizaciones de regadíos con inversión totalmente privada, el incremento de recurso disponible que se acredite, será destinado en al menos un 50% a superar las infradotaciones existentes, a la mejora de la garantía de suministro, al incremento de reservas, o al cumplimiento de las restricciones ambientales, y el otro 50% podrá destinarse a un aumento de la superficie con derecho a riego.

Artículo 23. *Medidas relativas a las concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos*

Se establecen los siguientes criterios de evaluación y condicionantes a la ejecución de aprovechamientos hidroeléctricos:

a) El uso hidroeléctrico se supeditará a los usos preferentes. En concreto, la producción de energía de tipo hidroeléctrico en el ámbito geográfico de este Plan queda supeditada a los usos agrarios, abastecimiento de población e industrial, no sólo global sino también estacionalmente, debiendo adaptarse a las necesidades de modulación de los mismos. De la misma forma, se podrán autorizar turbinados para resolver situaciones de emergencia de suministro eléctrico nacional y aquéllas estrictamente necesarias para pruebas de mantenimiento y puesta a punto de las instalaciones, previa comunicación al Organismo de cuenca.

b) Cuando sea necesario para el uso hidroeléctrico alterar el régimen de flujo natural o regulado original en el río y no exista contraembalse que contrarreste esta variación, dicho contraembalse deberá ser construido a expensas del promotor hidroeléctrico si los usos previstos así lo requieren.

Artículo 24. *Medidas relativas a las concesiones para uso industrial*

1. A efectos de asignación y reserva de recursos, se considerará que todas las instalaciones para refrigeración, incluidas las centrales termoeléctricas, deberán operar en circuito cerrado.

2. Al objeto de la mejora de la gestión y su control, los usos industriales consolidados conectados a redes municipales, en acuíferos declarados en riesgo, podrán obtener concesión individualizada, con nueva captación en la misma masa de agua de la que captaba. Dicha concesión estará ligada al no incremento del consumo y a la presentación de un Plan de Aprovechamiento del Uso Integral del Agua en la Industria, que deberá contemplar el empleo de las mejores técnicas disponibles en la utilización del recurso, particularmente las dirigidas al ahorro del agua en el proceso industrial. La concesión de agua urbana de la que se segrega se revisará conforme al nuevo otorgamiento.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 25. *Normas generales relativas a las concesiones*

1. Como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones para aprovechamientos actuales y futuros definidos en el artículo 11.

2. Si se acreditase la disponibilidad de recursos subterráneos adicionales a los contemplados en este Plan en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrán otorgar en concesión contra este nuevo recurso adicional disponible no cuantificado en el Plan. En el ámbito del subsistema Alto Guadiana, se podrá otorgar en concesión este recurso adicional tan solo a los usos preferentes de abastecimiento de población, así como a usos industriales y ganaderos. En todos los casos, no deberá producirse afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes, teniendo en cuenta además lo establecido en el apartado 1 del artículo 31.

Sección III. Medidas para la protección del estado de las masas de agua

Artículo 26. *Identificación de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo*

1. El presente Plan Hidrológico identifica 20 masas de agua subterránea, de las cuales 11 están en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. Dichas masas de agua son las que se indican en la siguiente tabla, donde además se define el recurso disponible máximo de cada una de ellas.

Código MaSb	Denominación	Recurso disponible máximo (hm^3/año)	Riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo: SÍ/NO
30596	Ayamonte	9,5	NO
30597	Vegas Altas (*)	64,8	NO
30598	Los Pedroches	4,2	NO
30599	Vegas Bajas (*)	68,9	NO
30600	La Obispalía	2,3	NO
30601	Bullaque	19,3	NO
30602	Aluvial del Azuer	0,8	SÍ
30603	Aluvial del Jabalón	1,5	SÍ
30604	Aroche-Jabugo	4,6	NO
30605	Cabecera del Gévora	2,3	NO
30606	Mancha Occidental I (***)	91,2	SÍ
30607	Sierra de Altomira (***)	26,0	SÍ
30608	Rus-Valdelobos (***)	24,6	SÍ
30609	Campo de Montiel (**)	4,0-28,0	SÍ
30610	Lillo-Quintar (***)	17,0	SÍ
30611	Mancha Occidental II (***)	106,2	SÍ
30612	Tierra de Barros	25,6	SÍ
30613	Zafra-Olivenza	37,9	NO
30614	Campo de Calatrava	19,9	SÍ

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Código MaSb	Denominación	Recurso disponible máximo (hm^3/año)	Riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo: SÍ/NO
30615	Consuegra-Villacañas (***)	28,0	SÍ

(*) En la cuantificación del recurso disponible se incluye la recarga natural y la producida por los retornos de riego con agua superficial.
(**) Campo de Montiel. Adaptación del régimen de extracción en función de las secuencias climáticas: Periodo junio-septiembre: 3-10 hm^3. Periodo anual: 5-17 hm^3. En años extraordinariamente secos (percentil inferior a 10) se podrá disminuir los mínimos de verano hasta 1,5 hm^3 y el mínimo anual hasta 4 hm^3 y en los años extraordinariamente húmedos (percentil superior a 90), se podrá ampliar el límite máximo anual hasta 28 hm^3. La extracción entre el máximo de verano y el total anual se realizará fuera del período junio-septiembre ambos incluidos. En el Programa de Actuación se definirán los criterios de gestión.
(***) Los Programas de Actuación de estas masas de agua subterránea podrán contemplar regímenes de explotación plurianuales en función del estado de las mismas.

2. El apéndice 13 recoge las declaraciones oficiales de las 7 masas de agua subterránea que, hasta el momento, han sido declaradas en riesgo por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Artículo 27. *Condiciones específicas para el aprovechamiento y explotación de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo*

1. Con el objetivo de evitar el deterioro del estado cuantitativo, favorecer el cumplimiento de los objetivos medioambientales y alcanzar el buen estado de las masas de agua subterránea sometidas a una importante presión extractiva, las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo deberán ser declaradas de acuerdo con el artículo 56 del TRLA y el artículo 171 del RDPH.

2. De acuerdo con el Real Decreto-ley 8/1995, de 4 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes de mejora del aprovechamiento del trasvase Tajo-Segura, la cuenca alta del río Guadiana podrá recibir un aporte de recursos externos por un volumen medio anual derivado, computado sobre un período máximo de diez años, no superior a 50 hm^3. La procedencia de estos recursos externos será de la Demarcación Hidrográfica del Tajo por medio del Acueducto Tajo-Segura.
Cuando la situación de los niveles hídricos del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel lo requiera y previa petición del órgano gestor del mismo, se podrán otorgar autorizaciones especiales destinadas al mantenimiento de niveles hídricos mínimos en el Parque, hasta un máximo de 10 hm^3 anuales procedentes de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I, desde las captaciones ejecutadas al efecto en el entorno del Parque. Todo ello sin menoscabo de los 2 hm^3 anuales procedentes de la adquisición de derechos de agua de aprovechamientos subterráneos situados en las proximidades del Parque Nacional.

3. Con el objetivo de no deteriorar y mantener el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea señaladas en la tabla incluida en el artículo 26, los volúmenes máximos de extracción anual no serán superiores al recurso disponible máximo definido en dicha tabla.
No obstante, en las masas de agua subterránea declaradas en riesgo se podrán definir en el Programa de Actuación, regímenes de extracción variables en períodos de cuatro años, pudiéndose superar los máximos anuales anteriores siempre que los excesos de un año se compensen con menos extracción en

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

otros años del período, de modo que de media no se supere el máximo anual y se asegure que no se pone en riesgo el buen estado de la masa, ni de las masas de agua superficial relacionadas, ni de los ecosistemas asociados. El Programa de Actuación podrá prever periodos transitorios para llegar a los regímenes anteriores.

4. En la declaración de riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo o químico y en el correspondiente Programa de Actuación asociado, se establecerán las siguientes limitaciones en cuanto al otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea y su gestión:

a) La suspensión de todos los expedientes concesionales; con excepción de aquellos destinados a abastecimiento de población que no puedan ser atendidos con otros recursos alternativos, los destinados a uso industrial y ganadero de pequeña cuantía hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan, los destinados al mantenimiento de niveles hídricos mínimos en espacios naturales protegidos previstos en el Plan, las concesiones que se deriven de asignaciones del Centro de Intercambio de Derechos, las transformaciones de derechos de aguas subterráneas en concesiones contempladas en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2006, de 15 de septiembre, y las transformaciones previstas en las disposiciones transitorias tercera bis y décima, así como las concesiones derivadas de las trasmisiones de derechos de la disposición adicional decimocuarta del TRLA.

b) El Programa de Actuación asociado a la declaración de riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo, además de lo establecido al respecto en el artículo 56.2 del TRLA, incluirá de forma expresa tanto la reducción en la extracción a aplicar en cada uno de los aprovechamientos de aguas subterráneas afectados, como la asignación del nuevo volumen anual autorizado que estará vigente durante tal situación de riesgo. En la definición de dicha reducción se tendrán en cuenta, además del nivel de sobreexplotación alcanzado, los usos y volumen anual de extracción autorizado en cada aprovechamiento, de forma que el esfuerzo asociado a la implantación del citado Programa de Actuación resulte proporcionado y equilibrado entre los aprovechamientos afectados.

c) En la definición y cuantificación de la reducción de extracciones a aplicar en el correspondiente Programa de Actuación que afecte a una determinada masa de agua subterránea, se tendrá en cuenta el volumen del recurso disponible máximo que le resulte de aplicación.

5. En las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo definidas de acuerdo con el presente artículo, pertenecientes al deficitario Subsistema Alto Guadiana y a efectos de las transformaciones de derechos de riego de aguas subterráneas contempladas en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2006, de 15 de septiembre, y las transformaciones previstas en las disposiciones transitorias tercera bis y décima, así como la disposición adicional decimocuarta del TRLA, con el objetivo de contribuir a la reducción del déficit y mantener la compatibilidad con este Plan, se limitarán las dotaciones máximas de riego a otorgar a las acordadas en el correspondiente Programa de Actuación de cada una de las masas de agua subterránea declaradas en riesgo.

6. En las transformaciones de derechos del apartado anterior, cuando se trate de regadíos de cultivos leñosos transformados con anterioridad al 24 de enero de 2008, podrá aumentarse la superficie de riego original, con una dotación resultante mínima por hectárea y año que no podrá ser inferior a 700 m^3. El volumen global a conceder será un 10% inferior al que correspondiera según la dotación máxima de referencia de la masa definida en su programa de actuación. En el caso de que parte o la totalidad de las aguas privadas de la transformación, tengan origen en otros aprovechamientos del mismo titular y de la

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

misma masa, el volumen global a conceder será un 15% inferior al que correspondiera según la dotación máxima de referencia de la masa definida en su programa de actuación. Esos porcentajes de quita se inscribirán a favor del Organismo para su posterior gestión por el Centro de Intercambio de Derechos. El concesionario vendrá obligado a someterse a su cargo, a un control suplementario de su aparato de medida, a definir en los programas de actuación de la masa.

Artículo 28. *Protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas*

1. La declaración de riesgo de no alcanzar el buen estado debido a la intrusión salina en una masa de agua subterránea incluirá, entre otros elementos: la superficie afectada, la intensidad y grado de afección, la tendencia observada y la probable en el caso de que no se tomen medidas oportunas, así como la identificación de los usos, incluidos los medioambientales, afectados.

2. Para aquellos procesos de salinización que estén estrechamente relacionados con la sobreexplotación de recursos, en la declaración de riesgo de no alcanzar el buen estado por intrusión salina se incluirán, además del régimen de asignación de recursos hídricos subterráneos para los aprovechamientos incluidos en la zona afectada y entorno, los volúmenes necesarios para revertir la situación creada, hacer retroceder, en su caso, el frente de intrusión salino y mejorar, en definitiva, la valoración del estado de la masa de agua subterránea afectada.

3. Se incluirán además las determinaciones sobre la red de control, necesarias para desarrollar el programa de control operativo del proceso de salinización y, en su caso, las directrices para la reordenación espacial de todas las extracciones de agua para lograr su explotación más racional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 244.2 del RDPH.

Artículo 29. *Protección de zonas acuíferas en riesgo de no alcanzar el buen estado*

1. No se otorgarán concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas en aquellas masas coincidentes parcial o totalmente con zonas acuíferas en riesgo de no alcanzar el buen estado, definidas en la tabla incluida en el artículo 26, sin perjuicio de las siguientes excepciones:

a) Las transformaciones de derechos privados en concesionales, establecidas de acuerdo con las disposiciones transitorias tercera bis y décima, así como la disposición adicional decimocuarta del TRLA, sobre transformación de derechos en concesiones y con la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, sobre medidas urgentes de aplicación al Alto Guadiana.
b) Las nuevas concesiones asociadas al desarrollo de la disposición adicional decimocuarta del TRLA.
c) Las concesiones destinadas al uso de abastecimiento de población, industrial o ganadero hasta las asignaciones y reservas del Plan, que en el caso de las concesiones de uso ganadero o industrial, estarán limitadas a un volumen máximo anual de 15.000 m^3.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

2. No se otorgarán concesiones de aprovechamiento de aguas superficiales en las cuencas de aportación del Subsistema Alto Guadiana cuando coincidan total o parcialmente con las masas de agua subterránea que presenten las circunstancias de riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo señaladas en la tabla incluida en el artículo 26.

Artículo 30. *Recirculación de agua en acuíferos para instalaciones de climatización*

Los aprovechamientos de recirculación de agua en acuíferos para instalaciones de climatización, requerirán autorización expresa del Organismo de cuenca. En la documentación técnica a acompañar a la solicitud de aprovechamientos de este tipo se incluirá, además de sus características técnicas y sistema de explotación, el conjunto de elementos establecidos para la protección de los acuíferos.

Artículo 31. *Reutilización de aguas residuales regeneradas*

1. En los sistemas y subsistemas deficitarios, y en especial en el Subsistema Alto Guadiana, la reutilización de aguas residuales regeneradas se autorizará o concederá, en su caso, exclusivamente para sustituir recursos procedentes de fuentes convencionales, de manera que se asegure que no se incremente el indicado déficit, y de acuerdo con los criterios de calidad definidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

2. A los efectos de la sustitución de recursos, no se tendrán en cuenta las dotaciones de los derechos concesionales o de aguas privadas, sino las que se hayan establecido para superar la situación de déficit en el sistema o subsistema de explotación.

Artículo 32. *Recirculación de retornos de riego*

1. Las aguas circulantes por los azarbes y colectores dentro de los límites de la zona regable correspondiente a la superficie con derecho a riego a la que se vincula la concesión de aguas, en tanto no se produzca la reintegración al río, tienen la consideración de aguas ya concedidas, por lo que su recirculación para el riego de dicha zona regable no se considerará nuevo uso.

2. El uso de los retornos de riego procedentes de una zona regable con concesión, cuando no se vaya a llevar a cabo dentro de la misma zona regable de la que proceden, será objeto de concesión cuyo volumen se tendrá en cuenta en el control de los retornos de riegos a los efectos previstos en el artículo 6 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

3. Todos los retornos de riego deberán cumplir antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Sección IV. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías

Artículo 33. *Inundaciones y zonas inundables*

1. Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general vigentes, se tendrán en cuenta, además de lo indicado en los artículos 33 y 34, los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana para el periodo 2015-2021.

2. A efectos de delimitar, en caso posible, tanto los cauces que constituyen el dominio público hidráulico como la zona de servidumbre, la zona de flujo preferente, la zona de policía y las zonas inundables, la cartografía de referencia será la ofrecida en el sistema de información geográfica del Organismo de cuenca o en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

3. En aquellos casos en los que no se disponga de la información indicada en el apartado anterior, o se necesite mayor precisión que la disponible, el solicitante realizará un estudio de inundabilidad específico, firmado por técnico competente, que deberá ser validado por el Organismo de cuenca. Para la elaboración de este estudio, los caudales punta de avenida serán facilitados por el propio Organismo de cuenca.

Artículo 34. *Criterios generales de diseño para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso*

1. En el supuesto de obras de defensa y encauzamiento las infraestructuras de defensa deben ser del tipo flexible (escollera, gaviones, etc.), desaconsejándose las soluciones rígidas (hormigón, etc.).

2. Podrá alterarse el trazado en planta de cauces cuando la actuación se realice para aumentar la naturalidad del mismo. No se autorizarán alteraciones del trazado de cursos de agua cuando persigan otros objetivos, salvo que sean necesarias para disminuir el riesgo de inundación de áreas urbanas o que resulten imprescindibles para el desarrollo de actividades socioeconómicas. En todo caso, se estará a lo establecido en el artículo 126.3 del RDPH y en el artículo 39 del RPH, conforme a lo previsto en el artículo 2 de este Real Decreto aprobatorio.

3. Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.) deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el dominio público hidráulico del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

4. El diseño de los puentes, pasarelas y obras de drenaje transversal de las carreteras y ferrocarriles, se realizará de forma que estas infraestructuras no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe en la zona de flujo preferente:

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

a) En el caso de obras de puentes y pasarelas, cuando éstos se construyan en zona urbana y tengan hasta 25 m de luz, tendrán un solo vano. Para luces mayores tendrán un vano con luz mayor de 20 m y otro u otros con luces mayores de 6 m. Las cimentaciones tendrán la profundidad necesaria en función del socavamiento, y el resguardo desde el nivel de las aguas en avenidas a la cara inferior del tablero será de un metro o mayor.
b) Las obras de paso en zona rural para infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado se adaptarán en cuanto a luces a lo anterior, pudiendo ser rebasables, siempre y cuando estén constituidas por marcos (cajones prefabricados) o losas. En el caso de luces menores de 6 m se utilizará, bien un único marco, bien una única losa biapoyada. Quedan prohibidas las estructuras consistentes en una batería de tubos en paralelo bajo la calzada.
c) En la red de carreteras del Estado será de aplicación la instrucción 5.2 IC – Drenaje Superficial, del Ministerio de Fomento.

5. Los vados sólo se permitirán en cauces de escasa entidad y siempre que la morfología del cauce lo aconseje. La solución final será franqueable por las especies de fauna autóctona, en particular, peces presentes en el tramo afectado, o que potencialmente pudieran poblarlo.

6. El titular de cualquier obra de paso sobre el dominio público hidráulico asume la obligación de conservar despejada la sección transversal, corriendo por su cuenta el mantenimiento ordinario y extraordinario, tanto de la capacidad de desagüe de la infraestructura, como de su zona de influencia que, de no indicarse lo contrario, se establece en 50 m aguas arriba y aguas abajo de la obra de paso.

Artículo 35. *Actuaciones en situaciones de escasez de recurso y sequía*

1. Se considera que un sistema o un embalse determinado se encuentra en situación de escasez de recursos cuando el volumen útil existente, más la aportación prevista correspondiente a los doce meses siguientes, menos la evaporación correspondiente a ese periodo, no cubra el consumo normal asignado al sistema o al embalse en los 12 meses siguientes. La aportación prevista será la correspondiente a la que tiene un 75% de probabilidad de ser superada si se parte de una situación de sequía y al 60% en los demás casos.

2. En situación de escasez de recursos, además de las restricciones que puedan adoptarse en la Comisión de Desembalse y de las disposiciones pertinentes o específicas que en su caso se promulguen para paliar sus efectos, al inicio del año hidrológico en el que previsiblemente se alcance un estado de sequía en función de las predicciones meteorológicas, el Organismo de cuenca informará a los usuarios sobre la situación y expectativas de evolución de los recursos utilizables, con el fin de que programen sus actividades futuras. De modo especial los usuarios de agua para riego deberán planificar la campaña con orientación mayoritaria hacia cultivos de ciclo invernal. A partir del mes de febrero, el Organismo de cuenca dará nueva información de las resoluciones de la Comisión de Desembalse sobre los recursos utilizables, precisando para los riegos la previsión de dotación máxima aplicable por hectárea, con el fin de ajustar la superficie a regar inicialmente prevista.

3. En situación de escasez de recursos, el agua destinada a riegos se repartirá según los criterios siguientes:

a) Si los recursos disponibles se hallan entre el 75% y el 100% de los habituales se realizará una disminución proporcional de la dotación.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

b) Si los recursos disponibles se encuentran entre el 25% y el 75% de los habituales, se dará preferencia a los cultivos arbóreos y plantaciones permanentes, exceptuando las praderas, con dotaciones que garanticen la supervivencia de la plantación, aunque no aseguren la cosecha. El agua sobrante se podrá distribuir total o parcialmente entre todos los cultivos de la zona, ya sean arbóreos o herbáceos, o establecer reservas para el año siguiente, según la decisión que se adopte en la Junta de Gobierno, a propuesta de la Junta de Explotación correspondiente.
c) Si los recursos disponibles son inferiores al 25 % de la dotación habitual de los cultivos de tipo anual, no se darán riegos ese año para ese tipo de cultivos y los remanentes de agua se acumularán para el siguiente. Los cultivos arbóreos y plantaciones permanentes, con excepción de las praderas, recibirán una cantidad de agua limitada a las dotaciones que garanticen la supervivencia de la plantación, siempre que esto sea posible.

4. El Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado mediante la Orden MAM/698/2007 de 21 de marzo, acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico de Cuenca, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica según estos se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico.

Sección V. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 36. *Aplicación del principio de recuperación de costes*

A los efectos de lo establecido en el artículo 111 bis del TRLA, respecto al principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico, sólo podrán establecerse excepciones a dicho principio si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo citado.

Capítulo VIII. Programa de Medidas

Artículo 37. *Definición del Programa de medidas*

1. El Programa de medidas de este plan viene constituido por las medidas que se relacionan en el apéndice 10 y se describen en el Anexo 11 de la Memoria del Plan Hidrológico, agrupándose éstas, a la entrada en vigor del presente Plan, en las siguientes tipologías:

a) Medidas de reducción de la contaminación puntual (tipo 1).
b) Medidas de reducción de la contaminación difusa (tipo 2).
c) Medidas de reducción de la presión por extracción de agua (tipo 3).
d) Medidas de reducción de presiones morfológicas (tipo 4).
e) Medidas de reducción de presiones hidrológicas (tipo 5).
f) Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos (tipo 6).

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

g) Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero si sobre un impacto identificado (tipo 7).
h) Medidas generales a aplicar sobre los sectores que actúan como factores determinantes (tipo 8).
i) Medidas específicas de protección de agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 9).
j) Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 10).
k) Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza (tipo 11).
l) Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles (tipo 12).
m) Medidas de prevención de inundaciones (tipo 13).
n) Medidas de protección frente a inundaciones (tipo 14).
o) Medidas de preparación frente a inundaciones (tipo 15).
p) Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones (tipos 16 a 18).
q) Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua (tipo 19).

Las medidas de los tipos 1 a 10 corresponden directamente con medidas de implantación de la Directiva Marco del Agua, afrontan los problemas de logro de los objetivos ambientales; de la misma forma, las medidas de los tipos 13 a 18 corresponden con la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, afrontando problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos). Adicionalmente, los problemas de gobernanza se afrontan con las medidas del tipo 11. El objetivo de satisfacción de demandas, que también asume este Plan Hidrológico, se afronta con las inversiones que se agrupan en el tipo 12. Por otra parte, se incluyen en el tipo 19 otras inversiones paralelas que, aun no siendo medidas propias del Plan, afectan a la evolución de los usos del agua y determinan la necesidad de otros tipos de medidas de entre los anteriormente señalados.

2. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en los cuadros que se incluyen en el apéndice 10, cuyo desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda incorporada en la parte dispositiva del real decreto aprobatorio de este Plan Hidrológico.

Capítulo IX: Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 38. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva,

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas y publicación en boletines oficiales de los períodos de las consultas públicas.

4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

a) La sede del Organismo de cuenca en Badajoz y su delegación de Ciudad Real.
b) La página Web del Organismo de cuenca.
c) La página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Capítulo X: Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 39. *Seguimiento del Plan Hidrológico*

Junto a la documentación que, conforme al artículo 87.4 del RPH debe someterse a la consideración del Consejo del Agua de la Demarcación, deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento que figura en el apéndice 14.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndices a la Normativa:

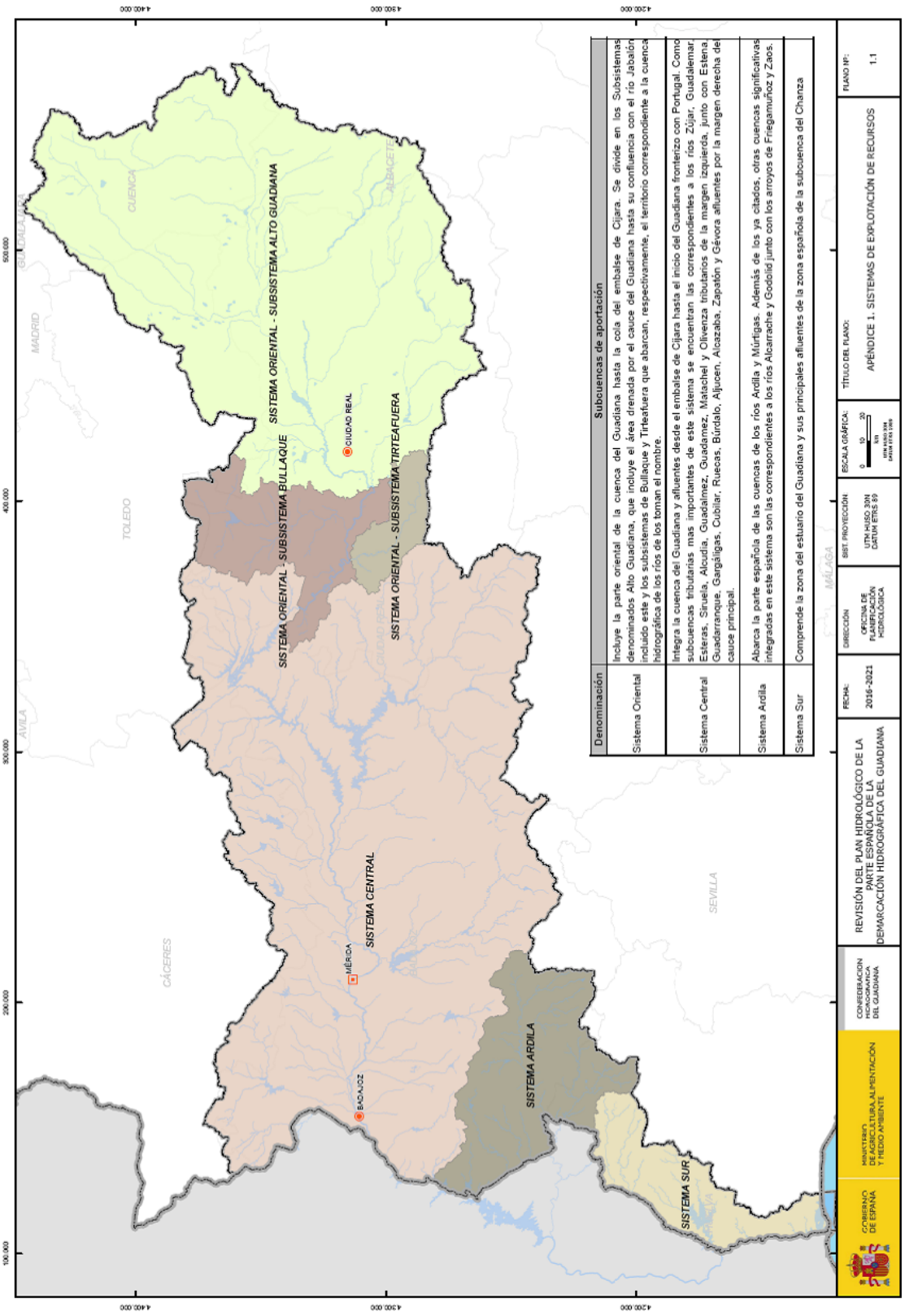
1. Sistemas de explotación de recursos
2. Masas de agua superficial
3. Masas de agua subterránea
4. Valores umbral
5. Asignación y reserva de recursos
6. Caudales ecológicos
7. Reservas Naturales Fluviales
8. Zonas de protección especial y Registro de Zonas Protegidas
9. Objetivos medioambientales
10. Programa de medidas
11. Propuesta de masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones hidrográficas
12. Nuevas modificaciones o alteraciones
13. Declaraciones en riesgo de las masas de agua subterránea de la cuenca
14. Requisitos adicionales de publicidad (Artículo 26, Ley 21/2013).

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

DENOMINACIÓN	SUBCUENCAS DE APORTACIÓN
Sistema Oriental	Incluye la parte oriental de la cuenca del Guadiana hasta la cola del embalse de Cijara. Se divide en los subsistemas denominados Alto Guadiana, que incluye el área drenada por el cauce del Guadiana hasta su confluencia con el río Jabalón, incluido éste, y los subsistemas de Bullaque y Tirteafuera que abarcan, respectivamente, el territorio correspondiente a la cuenca hidrográfica de los ríos de los que toman el nombre.
Sistema Central	Integra la cuenca del Guadiana y afluentes desde el embalse de Cijara hasta el inicio del Guadiana fronterizo con Portugal. Como subcuencas tributarias más importantes de este sistema se encuentran las correspondientes a los ríos Zújar, Guadalemar, Esteras, Siruela, Alcudia, Guadalmez, Guadámez, Matachel y Olivenza, tributarios de la margen izquierda, junto con Estena, Guadarranque, Gargáligas, Cubilar, Ruecas, Búrdalo, Aljucén, Alcazaba, Zapatón y Gévora, afluentes por la margen derecha del cauce principal.
Sistema Ardila	Abarca la parte española de las cuencas de los ríos Ardila y Múrtigas. Además de los ya citados, otras cuencas significativas integradas en este sistema son las correspondientes a los ríos Alcarrache y Godolid junto con los arroyos de Friegamuñoz y Zaos.
Sistema Sur	Comprende la zona del estuario del Guadiana y sus principales afluentes de la zona española de la subcuenca del río Chanza.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es



cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 2. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 2.1. Tipologías de masas de agua superficial.

CATEGORÍA	NATURALEZA	TIPOLOGÍA	CÓDIGO DE TIPOLOGÍA	Nº DE MASAS
Río	Natural	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana	R-T01	85
Río	Natural	Ríos manchegos	R-T05	22
Río	Natural	Ríos silíceos del piedemonte de Sierra Morena	R-T06	11
Río	Natural	Ríos de la baja montaña mediterránea silícea	R-T08	65
Río	Natural	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	R-T16	2
Río	Natural	Grandes ejes en ambiente mediterráneo	R-T17	5
Río	Natural	Ríos costeros mediterráneos	R-T18	1
Río	Muy modificada	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana. Muy modificado	R-T01-HM	4
Río	Muy modificada	Ríos manchegos. Muy modificado	R-T05-HM	3
Río	Muy modificada	Ríos de la baja montaña mediterránea silícea. Muy modificado	R-T08-HM	1
Río	Muy modificada	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	E-T04	29
Río	Muy modificada	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	E-T05	7
Río	Muy modificada	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ejes principales	E-T06	8
Río	Muy modificada	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	E-T10	6
Río	Muy modificada	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	E-T11	2
Lago	Natural	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico	L-T12	13
Lago	Natural	Cárstico, calcáreo, temporal	L-T13	2
Lago	Natural	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja, temporal	L-T17	3
Lago	Natural	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal	L-T19	4
Lago	Natural	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, permanente	L-T20	1
Lago	Natural	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal	L-T21	11
Lago	Natural	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino, temporal	L-T23	7
Lago	Natural	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización baja o media	L-T24	1
Lago	Natural	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización alta o muy alta	L-T25	2
Lago	Artificial	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	E-T01	2
Lago	Artificial	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	E-T04	9
Lago	Artificial	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	E-T10	3
Lago	Muy modificada	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	E-T10	1
Transición	Natural	Estuario atlántico mesomareal con descargas irregulares de río	AT-T12	3
Transición	Muy modificada	Estuario atlántico mesomareal con descargas irregulares de río. Muy modificado	AT-T12-HM	1
Costera	Natural	Aguas costeras atlánticas del Golfo de Cádiz	AC-T13	1
Costera	Natural	Aguas costeras atlánticas influenciadas por aportes fluviales	AC-T19	1

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 2.2. Masas de agua superficial naturales.

CATEGORIA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	AREA km²	LONGITUD km
Río	Natural	ES040MSPF000133560	ARROYO ALBAHACAR	R-T06		16,2
Río	Natural	ES040MSPF000119720	ARROYO CABRILLAS	R-T01		12,0
Río	Natural	ES040MSPF000120020	ARROYO DE ALMORCHON	R-T01		30,5
Río	Natural	ES040MSPF000119920	ARROYO DE BENAZAIRE	R-T08		18,2
Río	Natural	ES040MSPF000120080	ARROYO DE BONHABAL	R-T01		27,0
Río	Natural	ES040MSPF000133620	ARROYO DE BROVALES	R-T08		22,1
Río	Natural	ES040MSPF000120320	ARROYO DE CUNCOS I	R-T01		4,9
Río	Natural	ES040MSPF000140300	ARROYO DE CUNCOS II	R-T01		4,2
Río	Natural	ES040MSPF000134470	ARROYO DE DOÑA JUANA	R-T08		22,6
Río	Natural	ES040MSPF000134250	ARROYO DE DOS HERMANAS	R-T01		16,4
Río	Natural	ES040MSPF000119890	ARROYO DE ENCINAREJO	R-T08		9,2
Río	Natural	ES040MSPF000120300	ARROYO DE FRIEGAMUÑOZ	R-T01		21,2
Río	Natural	ES040MSPF000119950	ARROYO DE HERRERA	R-T01		6,1
Río	Natural	ES040MSPF000142200	ARROYO DE LA ALBUERA	R-T01		2,2
Río	Natural	ES040MSPF000119940	ARROYO DE LA ALMAGRERA	R-T08		1,6
Río	Natural	ES040MSPF000119740	ARROYO DE LA CABRERA	R-T01		13,6
Río	Natural	ES040MSPF000134340	ARROYO DE LA CAÑADA DEL MELONAR	R-T01		3,4
Río	Natural	ES040MSPF000119860	ARROYO DE LA CAÑADA DEL MOLINO	R-T08		0,9
Río	Natural	ES040MSPF000120330	ARROYO DE LA CHARCA	R-T01		8,0
Río	Natural	ES040MSPF000119710	ARROYO DE LA FRESNEDA	R-T01		11,1
Río	Natural	ES040MSPF000120340	ARROYO DE LA HIGUERA	R-T01		7,1
Río	Natural	ES040MSPF000133420	ARROYO DE LA MIMBRERA	R-T05		28,2
Río	Natural	ES040MSPF000140700	ARROYO DE LA OLIVA	R-T08		2,3
Río	Natural	ES040MSPF000120250	ARROYO DE LA PARRILLA	R-T08		10,9
Río	Natural	ES040MSPF000133910	ARROYO DE LA PATA DE LA MORA	R-T01		3,2
Río	Natural	ES040MSPF000120360	ARROYO DE LA RIBERA DE GARLITOS	R-T08		1,1
Río	Natural	ES040MSPF000134730	ARROYO DE LAS LADERAS	R-T08		23,0
Río	Natural	ES040MSPF000120120	ARROYO DE LAS PALOMAS	R-T01		5,3
Río	Natural	ES040MSPF000120280	ARROYO DE LAS PINTAS	R-T01		6,6
Río	Natural	ES040MSPF000119760	ARROYO DE LOS CABRILES	R-T01		6,1
Río	Natural	ES040MSPF000120050	ARROYO DE LOS CARNEROS	R-T08		4,9
Río	Natural	ES040MSPF000119830	ARROYO DE LOS HILOS	R-T05		7,5
Río	Natural	ES040MSPF000120110	ARROYO DE LOS HOYOS O DE LA REINA	R-T01		4,5
Río	Natural	ES040MSPF000134390	ARROYO DE PELOCHEJO	R-T08		19,4
Río	Natural	ES040MSPF000119670	ARROYO DE PIEDRABUENA	R-T01		5,5
Río	Natural	ES040MSPF000134060	ARROYO DE SAN JUAN	R-T01		19,3
Río	Natural	ES040MSPF000133630	ARROYO DE SAN LÁZARO	R-T08		11,0
Río	Natural	ES040MSPF000120010	ARROYO DE SAN SIMON	R-T08		2,4
Río	Natural	ES040MSPF000120310	ARROYO DE SANTA CATALINA	R-T01		5,8
Río	Natural	ES040MSPF000134650	ARROYO DE SEQUILLO	R-T08		15,8
Río	Natural	ES040MSPF000134710	ARROYO DE VALDECAÑAS O DE LAS MOTILLAS	R-T05		41,9
Río	Natural	ES040MSPF000120000	ARROYO DE VALDEFUENTES	R-T01		12,4

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CATEGORIA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	AREA km²	LONGITUD km
Río	Natural	ES040MSPF000134370	ARROYO DE VALMAYOR	R-T08		12,8
Río	Natural	ES040MSPF000120030	ARROYO DEL AJO	R-T01		3,3
Río	Natural	ES040MSPF000133410	ARROYO DEL ALARCONCILLO	R-T05		41,1
Río	Natural	ES040MSPF000120060	ARROYO DEL BUEY	R-T08		11,3
Río	Natural	ES040MSPF000141000	ARROYO DEL CAVA	R-T08		13,4
Río	Natural	ES040MSPF000120040	ARROYO DEL CEBOLLOSO	R-T01		7,1
Río	Natural	ES040MSPF000134040	ARROYO DEL CONEJO	R-T01		9,6
Río	Natural	ES040MSPF000134440	ARROYO DEL CORAZONCILLO	R-T08		32,5
Río	Natural	ES040MSPF000119800	ARROYO DEL FRESNO	R-T08		2,1
Río	Natural	ES040MSPF000119680	ARROYO DEL MOLAR	R-T01		18,1
Río	Natural	ES040MSPF000133790	ARROYO DEL SANSUSTRE O DEL SALTILLO	R-T01		57,2
Río	Natural	ES040MSPF000119850	ARROYO DEL TUNO	R-T08		6,3
Río	Natural	ES040MSPF000141700	ARROYO GALLEGO	R-T01		1,0
Río	Natural	ES040MSPF000119980	ARROYO GORDO	R-T01		1,5
Río	Natural	ES040MSPF000119790	ARROYO GRANDE I	R-T06		11,9
Río	Natural	ES040MSPF000119910	ARROYO GRANDE II	R-T01		6,2
Río	Natural	ES040MSPF000119930	ARROYO GRANDE III	R-T01		5,0
Río	Natural	ES040MSPF000134360	ARROYO HORADADO	R-T01		6,3
Río	Natural	ES040MSPF000120350	ARROYO PEDRAZA	R-T18		6,6
Río	Natural	ES040MSPF000134200	ARROYO PIZARROSO	R-T01		16,5
Río	Natural	ES040MSPF000120150	ARROYO RUBIALES	R-T08		6,7
Río	Natural	ES040MSPF000140000	ARROYO TAMUJOSO	R-T01		5,1
Río	Natural	ES040MSPF000134010	ARROYO VALDEMEDE	R-T01		34,6
Río	Natural	ES040MSPF000140400	ARROYO ZAOS	R-T01		30,7
Río	Natural	ES040MSPF000133400	CAÑADA DE CAMARGO	R-T05		7,9
Río	Natural	ES040MSPF004000150	CAÑADA DE LA CORTE	R-T06		18,6
Río	Natural	ES040MSPF000134770	CAÑADA DE LA URRACA	R-T05		102,3
Río	Natural	ES040MSPF000134670	RAMBLA DE CASTELLAR	R-T08		17,4
Río	Natural	ES040MSPF000134660	RAMBLA DE SANTA CRUZ DE MUDELA	R-T08		44,0
Río	Natural	ES040MSPF000134070	RÍO ABRILONGO	R-T08		12,6
Río	Natural	ES040MSPF000133650	RÍO ALCARRACHE I	R-T01		8,0
Río	Natural	ES040MSPF000133660	RÍO ALCARRACHE II	R-T01		69,7
Río	Natural	ES040MSPF000133850	RÍO ALCAZABA	R-T01		111,2
Río	Natural	ES040MSPF000134150	RÍO ALCOLLARÍN I	R-T01		11,6
Río	Natural	ES040MSPF000141800	RÍO ALCOLLARÍN II	R-T01		58,1
Río	Natural	ES040MSPF000134330	RÍO ALCUDIA	R-T08		96,8
Río	Natural	ES040MSPF000133950	RÍO ALJUCEN	R-T01		60,3
Río	Natural	ES040MSPF000141500	RÍO AMARGUILLO	R-T05		27,4
Río	Natural	ES040MSPF000133580	RÍO ARDILA I	R-T08		222,6
Río	Natural	ES040MSPF000133590	RÍO ARDILA II	R-T08		69,3
Río	Natural	ES040MSPF000120380	RÍO ARDILA III	R-T08		24,7
Río	Natural	ES040MSPF000140800	RÍO ARDILA IV	R-T08		3,3
Río	Natural	ES040MSPF000134820	RÍO AZUER I	R-T05		93,4

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CATEGORIA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	AREA km²	LONGITUD km
Río	Natural	ES040MSPF000134830	RÍO AZUER II	R-T05		78,0
Río	Natural	ES040MSPF000134680	RÍO BAÑUELOS	R-T08		75,3
Río	Natural	ES040MSPF000134500	RÍO BULLAQUE I	R-T08		18,5
Río	Natural	ES040MSPF000141600	RÍO BULLAQUE II	R-T08		195,6
Río	Natural	ES040MSPF000141900	RÍO BURDALILLO	R-T01		8,6
Río	Natural	ES040MSPF000134080	RÍO BURDALO I	R-T01		23,3
Río	Natural	ES040MSPF000142000	RÍO BURDALO II	R-T01		55,3
Río	Natural	ES040MSPF000120190	RÍO CUBILAR I	R-T08		10,0
Río	Natural	ES040MSPF000132140	RÍO CUBILAR II	R-T01		30,8
Río	Natural	ES040MSPF000134420	RÍO DE FRESNEDOSO	R-T08		14,9
Río	Natural	ES040MSPF000119840	RÍO DE LA BECEA I	R-T08		6,2
Río	Natural	ES040MSPF000132130	RÍO DE LA BECEA II	R-T08		3,3
Río	Natural	ES040MSPF000134610	RÍO DE LAS NAVAS	R-T08		21,5
Río	Natural	ES040MSPF000141200	RÍO DE SALAREJA	R-T08		6,7
Río	Natural	ES040MSPF000119990	RÍO DE SILBADILLOS	R-T08		21,4
Río	Natural	ES040MSPF000133920	RÍO ENTRIN VERDE	R-T01		59,4
Río	Natural	ES040MSPF000134410	RÍO ESTENA	R-T08		82,2
Río	Natural	ES040MSPF000134430	RÍO ESTENILLA	R-T08		37,4
Río	Natural	ES040MSPF000134280	RÍO ESTERAS	R-T08		88,7
Río	Natural	ES040MSPF000119880	RÍO ESTOMIZA	R-T08		14,8
Río	Natural	ES040MSPF000119900	RÍO FRÍO I	R-T08		8,5
Río	Natural	ES040MSPF000120210	RÍO FRÍO II	R-T08		2,1
Río	Natural	ES040MSPF000134160	RÍO GARGÁLIGAS I	R-T01		25,9
Río	Natural	ES040MSPF000134180	RÍO GARGÁLIGAS II	R-T01		64,2
Río	Natural	ES040MSPF000133810	RÍO GÉVORA I	R-T08		94,2
Río	Natural	ES040MSPF000134030	RÍO GÉVORA II	R-T01		3,6
Río	Natural	ES040MSPF000140100	RÍO GÉVORA III	R-T01		14,3
Río	Natural	ES040MSPF000134740	RÍO GIGÜELA	R-T05		217,1
Río	Natural	ES040MSPF000133670	RÍO GODOLID I	R-T01		62,2
Río	Natural	ES040MSPF000140500	RÍO GODOLID II	R-T01		6,5
Río	Natural	ES040MSPF000134210	RÍO GRANDE	R-T08		19,1
Río	Natural	ES040MSPF000142100	RÍO GUADAJIRA I	R-T01		16,0
Río	Natural	ES040MSPF000142300	RÍO GUADAJIRA II	R-T01		62,4
Río	Natural	ES040MSPF000134240	RÍO GUADALEFRA	R-T01		51,7
Río	Natural	ES040MSPF000134260	RÍO GUADALEMAR	R-T08		54,2
Río	Natural	ES040MSPF000134290	RÍO GUADALMEZ	R-T01		231,5
Río	Natural	ES040MSPF000134380	RÍO GUADALUPEJO	R-T08		39,0
Río	Natural	ES040MSPF000134350	RÍO GUADAMATILLA I	R-T01		17,7
Río	Natural	ES040MSPF000120240	RÍO GUADAMATILLA II	R-T01		24,4
Río	Natural	ES040MSPF000134090	RÍO GUADÁMEZ I	R-T01		73,8
Río	Natural	ES040MSPF000119700	RÍO GUADÁMEZ II	R-T01		23,4
Río	Natural	ES040MSPF000120230	RÍO GUADARRAMILLA	R-T01		22,0
Río	Natural	ES040MSPF000134400	RÍO GUADARRANQUE	R-T08		58,7

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CATEGORIA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	AREA km²	LONGITUD km
Río	Natural	ES040MSPF000133450	RÍO GUADIANA I	R-T05		30,9
Río	Natural	ES040MSPF000120370	RÍO GUADIANA II	R-T05		40,3
Río	Natural	ES040MSPF000132160	RÍO GUADIANA III	R-T16		8,4
Río	Natural	ES040MSPF000133530	RÍO GUADIANA IV	R-T16		124,8
Río	Natural	ES040MSPF000133550	RÍO GUADIANA V	R-T17		101,3
Río	Natural	ES040MSPF000133540	RÍO GUADIANA VI	R-T17		63,8
Río	Natural	ES040MSPF000132180	RÍO GUADIANA VII	R-T17		6,9
Río	Natural	ES040MSPF000140200	RÍO GUADIANA VIII	R-T17		3,3
Río	Natural	ES040MSPF000120390	RÍO GUADIANA-GIGÜELA	R-T05		41,9
Río	Natural	ES040MSPF000133830	RÍO GUERRERO	R-T01		71,0
Río	Natural	ES040MSPF000134620	RÍO JABALÓN I	R-T05		60,9
Río	Natural	ES040MSPF000134630	RÍO JABALÓN III	R-T05		44,9
Río	Natural	ES040MSPF000120100	RÍO LACARA	R-T01		12,8
Río	Natural	ES040MSPF000133960	RÍO MATACHEL I	R-T01		93,7
Río	Natural	ES040MSPF000133970	RÍO MATACHEL II	R-T01		55,2
Río	Natural	ES040MSPF000133980	RÍO MATACHEL III	R-T01		9,0
Río	Natural	ES040MSPF000119870	RÍO MILAGRO	R-T08		22,1
Río	Natural	ES040MSPF000133600	RÍO MÚRTIGAS I	R-T08		199,2
Río	Natural	ES040MSPF000140900	RÍO MÚRTIGAS II	R-T08		3,6
Río	Natural	ES040MSPF000133690	RÍO OLIVENZA I	R-T01		31,3
Río	Natural	ES040MSPF000120270	RÍO OLIVENZA II	R-T01		18,7
Río	Natural	ES040MSPF000134120	RÍO ORTIGA	R-T01		45,9
Río	Natural	ES040MSPF000134000	RÍO PALOMILLAS	R-T01		22,8
Río	Natural	ES040MSPF000133440	RÍO PINILLA I	R-T05		32,5
Río	Natural	ES040MSPF000133430	RÍO PINILLA II	R-T05		3,0
Río	Natural	ES040MSPF000134020	RÍO RETÍN	R-T01		83,7
Río	Natural	ES040MSPF000134880	RÍO RIANSARES I	R-T05		101,6
Río	Natural	ES040MSPF000142600	RÍO RIANSARES II	R-T05		2,4
Río	Natural	ES040MSPF000119970	RÍO RUECAS I	R-T08		1,1
Río	Natural	ES040MSPF000134130	RÍO RUECAS II	R-T08		24,5
Río	Natural	ES040MSPF000120180	RÍO RUECAS III	R-T08		2,6
Río	Natural	ES040MSPF000134140	RÍO RUECAS IV	R-T01		67,1
Río	Natural	ES040MSPF000133990	RÍO SAN JUAN	R-T01		24,0
Río	Natural	ES040MSPF000134460	RÍO SAN MARCOS	R-T08		20,4
Río	Natural	ES040MSPF000134270	RÍO SIRUELA	R-T08		61,3
Río	Natural	ES040MSPF000133680	RÍO TALIGA	R-T01		40,4
Río	Natural	ES040MSPF000134300	RÍO VALDEAZOGUES I	R-T08		48,7
Río	Natural	ES040MSPF000134310	RÍO VALDEAZOGUES II	R-T08		40,4
Río	Natural	ES040MSPF000134320	RÍO VALDEAZOGUES III	R-T08		22,9
Río	Natural	ES040MSPF000134450	RÍO VALDEHORNOS	R-T08		22,1
Río	Natural	ES040MSPF000134760	RÍO VIEJO DEL GUADIANA	R-T05		43,7
Río	Natural	ES040MSPF000142400	RÍO ZÁNCARA II	R-T05		36,0
Río	Natural	ES040MSPF000142500	RÍO ZÁNCARA III	R-T05		40,3

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CATEGORIA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	AREA km²	LONGITUD km
Río	Natural	ES040MSPF000133770	RÍO ZAPATÓN I	R-T01		28,2
Río	Natural	ES040MSPF000120130	RÍO ZAPATÓN II	R-T01		19,8
Río	Natural	ES040MSPF000134220	RÍO ZÚJAR I	R-T01		233,2
Río	Natural	ES040MSPF000134230	RÍO ZÚJAR II	R-T17		35,4
Río	Natural	ES040MSPF000133460	RIVERA AGUAS DE MIEL	R-T06		12,7
Río	Natural	ES040MSPF000133780	RIVERA ALBARRAGENA	R-T01		45,9
Río	Natural	ES040MSPF000133520	RIVERA COBICA	R-T06		11,1
Río	Natural	ES040MSPF000133570	RIVERA DE ALCALABOZA I	R-T08		27,7
Río	Natural	ES040MSPF000141300	RIVERA DE ALCALABOZA II	R-T06		83,8
Río	Natural	ES040MSPF000133480	RIVERA DE CHANZA I	R-T08		45,0
Río	Natural	ES040MSPF000133500	RIVERA DE CHANZA II	R-T06		32,2
Río	Natural	ES040MSPF000141400	RIVERA DE CHANZA III	R-T06		38,6
Río	Natural	ES040MSPF000120160	RIVERA DE LA VIGUERA	R-T06		6,0
Río	Natural	ES040MSPF000120090	RIVERA DE LACARA I	R-T01		2,5
Río	Natural	ES040MSPF000133940	RIVERA DE LACARA II	R-T01		45,9
Río	Natural	ES040MSPF000133870	RIVERA DE LOS LIMONETES	R-T01		70,5
Río	Natural	ES040MSPF000133510	RIVERA DE MALAGÓN	R-T06		39,8
Río	Natural	ES040MSPF000133900	RIVERA DE NOGALES	R-T01		4,8
Río	Natural	ES040MSPF000133930	RIVERA DEL PLAYON	R-T01		24,0
Río	Natural	ES040MSPF000133470	RIVERA GRANDE DE LA GOLONDRINA	R-T06		23,0
Lago	Natural	ES040MSPF004000720	COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA	L-T17	0,97	
Lago	Natural	ES040MSPF004000580	LAGUNA BATANA	L-T12	0,05	
Lago	Natural	ES040MSPF004000320	LAGUNA DE ALCAHOZO DE PEDRO MUÑOZ	L-T23	0,73	
Lago	Natural	ES040MSPF004000680	LAGUNA DE CARACUEL	L-T19	0,65	
Lago	Natural	ES040MSPF004000270	LAGUNA DE EL HITO	L-T21	4,01	
Lago	Natural	ES040MSPF004000690	LAGUNA DE FUENTILLEJO	L-T19	0,12	
Lago	Natural	ES040MSPF004000360	LAGUNA DE LA ALBARDIOSA	L-T21	0,35	
Lago	Natural	ES040MSPF004000700	LAGUNA DE LA CARRIZOSA	L-T17	0,23	
Lago	Natural	ES040MSPF004000590	LAGUNA DE LA COLGADA	L-T12	0,84	
Lago	Natural	ES040MSPF004000330	LAGUNA DE LA VEGA DE PEDRO MUÑOZ	L-T21	0,55	
Lago	Natural	ES040MSPF004000450	LAGUNA DE LAS YEGUAS	L-T23	0,67	
Lago	Natural	ES040MSPF004000710	LAGUNA DE LOS MICHOS	L-T17	0,18	
Lago	Natural	ES040MSPF004000290	LAGUNA DE MANJAVACAS	L-T21	2,44	
Lago	Natural	ES040MSPF004000630	LAGUNA DE NAVASECA	L-T13	0,51	
Lago	Natural	ES040MSPF004000400	LAGUNA DE PEÑA HUECA	L-T23	1,16	
Lago	Natural	ES040MSPF004000340	LAGUNA DE RETAMAR	L-T21	1,11	
Lago	Natural	ES040MSPF004000420	LAGUNA DE SALICOR	L-T23	0,48	
Lago	Natural	ES040MSPF004000560	LAGUNA DE SANTOS MORCILLO	L-T12	0,12	
Lago	Natural	ES040MSPF004000380	LAGUNA DE TIREZ	L-T23	0,90	
Lago	Natural	ES040MSPF004000460	LAGUNA DEL CAMINO DE VILLAFRANCA	L-T23	1,36	
Lago	Natural	ES040MSPF004000660	LAGUNA DEL PRADO DE POZUELO DE CALATRAVA	L-T21	0,58	
Lago	Natural	ES040MSPF004000600	LAGUNA DEL REY	L-T12	0,31	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CATEGORIA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	AREA km²	LONGITUD km
Lago	Natural	ES040MSPF004000300	LAGUNA DEL TARAY CHICO	L-T19	0,13	
Lago	Natural	ES040MSPF004000390	LAGUNA DEL TARAY DE QUERO	L-T25	1,07	
Lago	Natural	ES040MSPF004000410	LAGUNA GRANDE DE QUERO	L-T23	1,51	
Lago	Natural	ES040MSPF004000550	LAGUNA LENGUA	L-T12	0,22	
Lago	Natural	ES040MSPF004000570	LAGUNA SALVADORA	L-T12	0,08	
Lago	Natural	ES040MSPF004000530	LAGUNA SAN PEDRO	L-T12	0,27	
Lago	Natural	ES040MSPF004000520	LAGUNA TINAJA	L-T12	0,08	
Lago	Natural	ES040MSPF004000510	LAGUNA TOMILLA	L-T12	0,09	
Lago	Natural	ES040MSPF004000490	LAGUNAS ALTAS DE RUIDERA	L-T12	0,30	
Lago	Natural	ES040MSPF004000610	LAGUNAS BAJAS DE RUIDERA	L-T12	0,55	
Lago	Natural	ES040MSPF004000500	LAGUNAS CONCEJA Y REDONDILLA DEL OSERO	L-T12	0,31	
Lago	Natural	ES040MSPF004000350	LAGUNAS DE LILLO	L-T21	1,31	
Lago	Natural	ES040MSPF004000650	LAGUNAS DE MORAL DE CALATRAVA	L-T19	1,06	
Lago	Natural	ES040MSPF004000280	LAGUNAS DE SÁNCHEZ GÓMEZ Y DEHESILLA	L-T21	0,75	
Lago	Natural	ES040MSPF004000370	LAGUNAS DE VILLACAÑAS	L-T21	1,22	
Lago	Natural	ES040MSPF004000430	LAGUNAS DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS (GRANDE Y CHICA)	L-T20	0,98	
Lago	Natural	ES040MSPF004000480	LAGUNAS DEL COMPLEJO DE EL BONILLO	L-T13	1,07	
Lago	Natural	ES040MSPF004000540	LAGUNAS LA TAZA Y REDONDILLA	L-T12	0,04	
Lago	Natural	ES040MSPF004000440	LAGUNILLA DE LA SAL	L-T21	0,23	
Lago	Natural	ES040MSPF004000620	LAS TABLAS DE DAIMIEL	L-T25	22,33	
Lago	Natural	ES040MSPF004000640	NAVAS DE MALAGÓN	L-T21	1,68	
Lago	Natural	ES040MSPF004000310	PANTANO DE LOS MULETEROS	L-T24	2,96	
Transición	Natural	ES040MSPF004000180	DESEMBOCADURA GUADIANA (AYAMONTE)	AT-T12	16,35	
Transición	Natural	ES040MSPF004000210	PUERTO DE LA LOJA	AT-T12	1,52	
Transición	Natural	ES040MSPF004000200	SANLUCAR DE GUADIANA	AT-T12	7,74	
Costera	Natural	ES040MSPF004000170	ISLA CRISTINA	AC-T13	57,15	
Costera	Natural	ES040MSPF004000160	PLUMA DEL GUADIANA	AC-T19	4,62	

Apéndice 2.3. Masas de agua superficial artificiales y muy modificadas.

CATEGORIA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	AREA km²	LONGITUD km
Lago	Artificial	ES040MSPF004000020	ALBUERA DE FERIA	E-T04	0,1	
Lago	Artificial	ES040MSPF004000030	ALIA	E-T01	0,03	
Lago	Artificial	ES040MSPF004000040	ARROYO MOLINOS	E-T04	0,03	
Lago	Artificial	ES040MSPF004000250	BALSA DE CAMPOS DEL PARAÍSO / VALDEJUDÍOS	E-T10	1,1	
Lago	Artificial	ES040MSPF004000100	BALSA DE RIEGO CASAS DE HITO	E-T04	0,5	
Lago	Artificial	ES040MSPF004000050	BURGUILLOS DEL CERRO	E-T04	0,3	
Lago	Artificial	ES040MSPF004000060	EL ALMENDRO	E-T04	0,1	
Lago	Artificial	ES040MSPF004000120	EMBALSE DE LA JARILLA	E-T10	0,6	
Lago	Artificial	ES040MSPF004000130	EMBALSE DE ZALAMEA	E-T04	0,5	
Lago	Artificial	ES040MSPF004000140	EMBALSE DEL RÍO II	E-T04	0,5	
Lago	Artificial	ES040MSPF004000070	GUADALUPE	E-T01	0,05	
Lago	Artificial	ES040MSPF004000470	LA VEGUILLA DE ALCÁZAR DE SAN JUAN	E-T10	0,7	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CATEGORIA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	AREA km²	LONGITUD km
Lago	Artificial	ES040MSPF004000080	LOS PASTIZALES	E-T04	0,1	
Lago	Artificial	ES040MSPF004000090	QUEJIGO GORDO	E-T04	0,2	
Lago	Muy modificada	ES040MSPF004000670	LAGUNA DE LA CAÑADA DE CALATRAVA	E-T10	0,6	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000133710	ARROYO RIVILLAS	R-T01-HM		40,1
Río	Muy modificada	ES040MSPF000132070	ARROYO TRIPERO	R-T01-HM		9,9
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206340	EMBALSE AZUD DE BADAJOZ	E-T06	1,9	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206240	EMBALSE AZUD DEL RÍO RUECAS	E-T04	0,3	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206650	EMBALSE DE ABRILONGO	E-T04	2,9	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206590	EMBALSE DE ALANGE	E-T05	36,7	
Río	Muy modificada	ES040MSPF00020664D	EMBALSE DE ALQUEVA (LUCEFÉCIT)	E-T06	29,5	
Río	Muy modificada	ES040MSPF00020664A	EMBALSE DE ALQUEVA (PRINCIPAL)	E-T06	145,2	
Río	Muy modificada	ES040MSPF00020664E	EMBALSE DE ALQUEVA (RIVERA DE MURES)	E-T06	4,1	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206450	EMBALSE DE BROVALES	E-T04	1,4	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206470	EMBALSE DE BUENAS HIERBAS	E-T04	0,6	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206370	EMBALSE DE CASTILSERAS	E-T04	1,1	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206520	EMBALSE DE CIJARA	E-T06	71,7	
Río	Muy modificada	ES040MSPF004000110	EMBALSE DE CORNALBO	E-T04	0,7	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206600	EMBALSE DE EL BOQUERÓN	E-T04	1,0	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206390	EMBALSE DE EL ENTREDICHO	E-T10	0,7	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206290	EMBALSE DE EL VICARIO	E-T11	10,2	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206530	EMBALSE DE GARCIA DE SOLA	E-T06	35,4	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206270	EMBALSE DE GARGALIGAS	E-T04	4,4	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206280	EMBALSE DE GASSET	E-T10	6,9	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206260	EMBALSE DE HORNO TEJERO	E-T04	2,7	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206400	EMBALSE DE LA CABEZUELA	E-T10	5,7	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206430	EMBALSE DE LA COLADA	E-T04	5,3	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206550	EMBALSE DE LA SERENA	E-T05	137,1	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206360	EMBALSE DE LA VEGA DEL JABALÓN	E-T11	6,2	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206480	EMBALSE DE LLERENA	E-T04	1,6	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206580	EMBALSE DE LOS CANCHALES	E-T04	6,4	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206420	EMBALSE DE LOS MOLINOS	E-T05	3,5	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206330	EMBALSE DE MONTIJO	E-T06	4,3	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206620	EMBALSE DE NAVALESPINO	E-T04	0,6	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206410	EMBALSE DE NOGALES	E-T04	1,3	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206540	EMBALSE DE ORELLANA	E-T06	51,1	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206300	EMBALSE DE PEÑARROYA	E-T10	3,9	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206380	EMBALSE DE PIEDRA AGUDA	E-T04	2,2	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206320	EMBALSE DE PROSERPINA	E-T04	0,6	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206310	EMBALSE DE RETAMA	E-T10	0,6	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206230	EMBALSE DE SIERRA BRAVA	E-T04	16,4	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206490	EMBALSE DE TENTUDIA	E-T04	0,7	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206570	EMBALSE DE TORRE DE ABRAHAM	E-T04	12,4	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206200	EMBALSE DE VALDECABALLEROS	E-T04	1,7	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206460	EMBALSE DE VALUENGO	E-T05	2,4	
Río	Muy modificada	ES040MSPF004000240	EMBALSE DE VILLALBA DE LOS BARROS	E-T04	9,3	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206220	EMBALSE DE VILLAR DEL REY	E-T05	12,6	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206630	EMBALSE DE ZAFRA	E-T04	0,5	

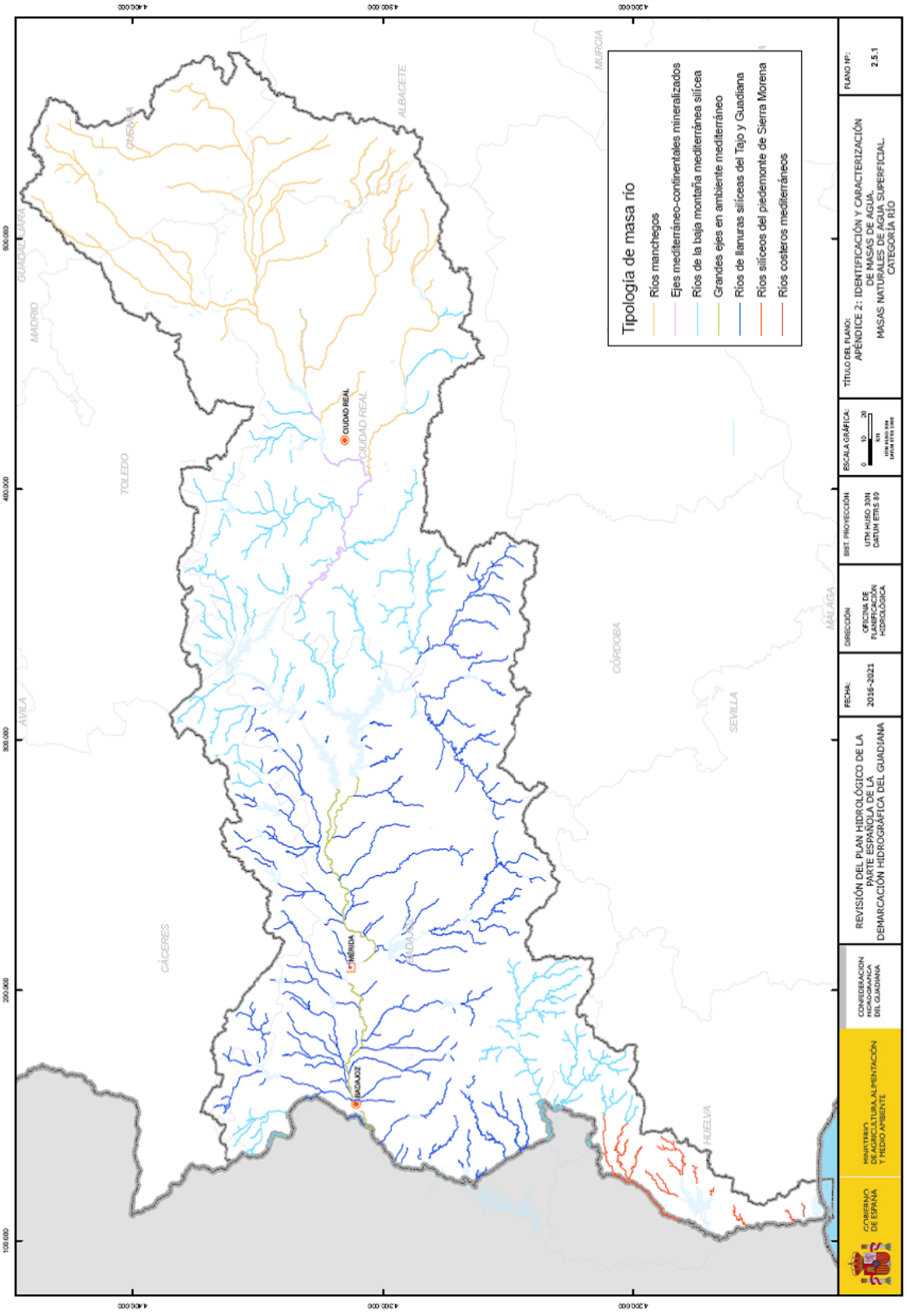
cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CATEGORIA	NATURALEZA	CÓDIGO DE MASA	NOMBRE DE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	AREA km²	LONGITUD km
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206440	EMBALSE DEL AGUIJON	E-T04	1,7	
Río	Muy modificada	ES040MSPF004000220	EMBALSE DEL ALCOLLARÍN	E-T04	5,6	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206510	EMBALSE DEL ANDEVALO	E-T04	44,8	
Río	Muy modificada	ES040MSPF004000230	EMBALSE DEL BURDALO	E-T04	10,9	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206190	EMBALSE DEL CANCHO DEL FRESNO	E-T04	1,0	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206500	EMBALSE DEL CHANZA	E-T05	17,0	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206250	EMBALSE DEL CUBILAR	E-T04	1,2	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206350	EMBALSE DEL PUERTO DE VALLEHERMOSO	E-T10	1,2	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206210	EMBALSE DEL RÍO RUECAS	E-T04	3,7	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000206560	EMBALSE DEL ZÚJAR	E-T05	14,3	
Río	Muy modificada	ES040MSPF000132170	RÍO ALBARREGAS	R-T01-HM		22,0
Río	Muy modificada	ES040MSPF000133760	RÍO CAYA	R-T01-HM		11,331
Río	Muy modificada	ES040MSPF000132040	RÍO CÓRCOLES	R-T05-HM		95,7
Río	Muy modificada	ES040MSPF000134480	RÍO DE TIRTEAFUERA	R-T08-HM		84,4
Río	Muy modificada	ES040MSPF000134640	RÍO JABALÓN II	R-T05-HM		52,0
Río	Muy modificada	ES040MSPF000134750	RÍO ZÁNCARA I	R-T05-HM		235,0
Transición	Muy modificada	ES040MSPF004000190	MARISMAS DE ISLA CRISTINA	AT-T12-HM	25,8	

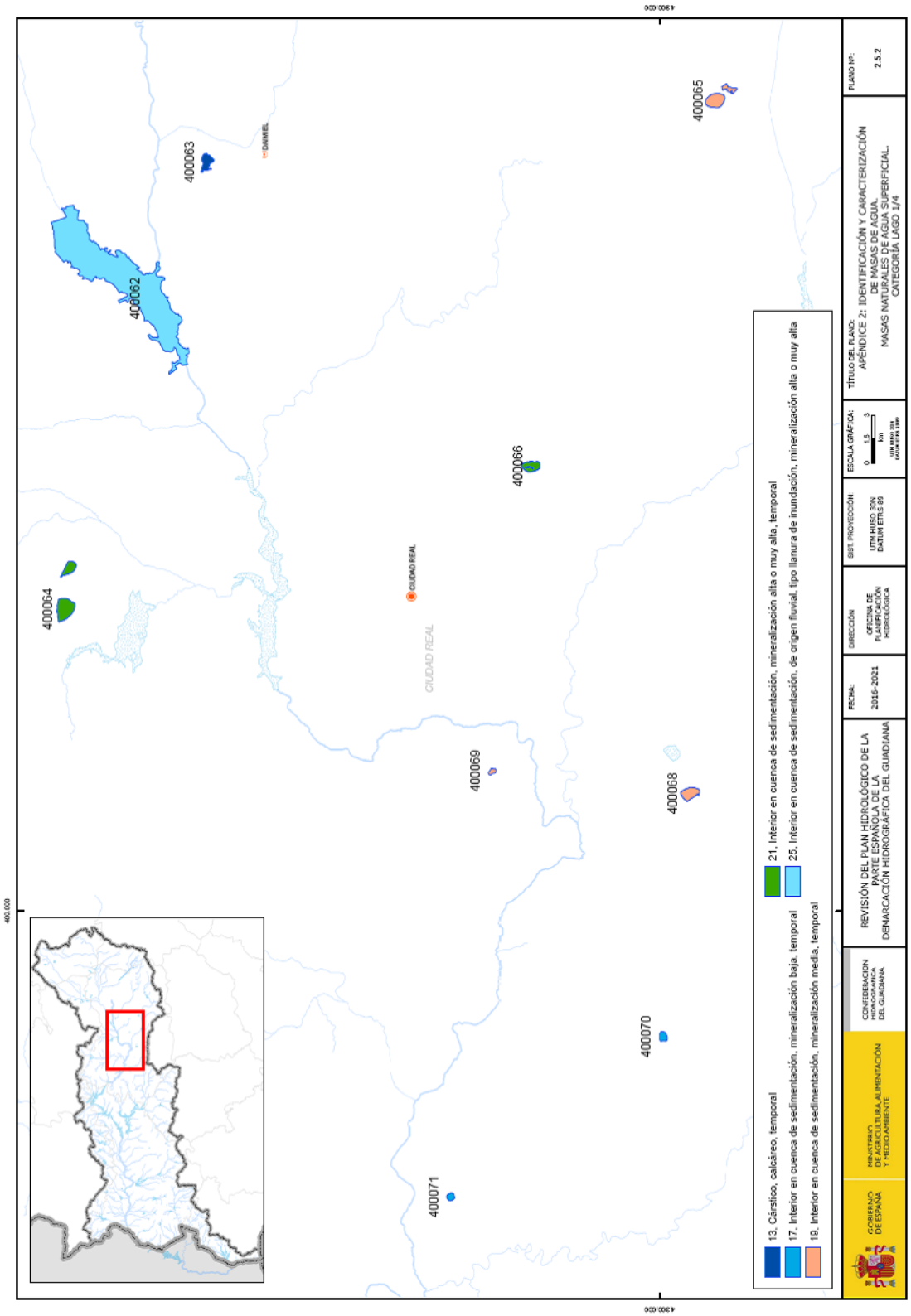
Apéndice 2.4. Masas de agua superficial fronterizas y transfronterizas.

CÓDIGO MASA (ES)	CÓDIGO MASA (PT)	NOMBRE MASA	CATEGORÍA MASA
ES040MSPF000120380	PT07GUA1490I3	RÍO ARDILA III	Río
ES040MSPF000133660		RÍO ALCARRACHE II	Río
ES040MSPF000133760	PT07GUA1428I1	RÍO CAYA	Río
ES040MSPF000133810		RÍO GÉVORA I	Río
ES040MSPF000134030		RÍO GÉVORA II	Río
ES040MSPF000134070	PT07GUA1404I	RÍO ABRILONGO	Río
ES040MSPF000140000		ARROYO TAMUJOSO	Río
ES040MSPF000140200	PT07GUA1428I2	RÍO GUADIANA VIII	Río
ES040MSPF000140300	PT07GUA1470I	ARROYO DE CUNCOS II	Río
ES040MSPF000140500	PT07GUA1480I	RÍO GODOLID II	Río
ES040MSPF000140800	PT07GUA1490I1	RÍO ARDILA IV	Río
ES040MSPF000140900	PT07GUA1490I2	RÍO MÚRTIGAS II	Río
ES040MSPF000141200	PT07GUA1501I	RÍO DE SALAREJA	Río
ES040MSPF000141400	PT07GUA1562I	RIVERA DE CHANZA III	Río
ES040MSPF000206500	PT07GUA1591	EMBALSE DEL CHANZA	Río
ES040MSPF00020664A	PT07GUA1487A	EMBALSE DE ALQUEVA (PRINCIPAL)	Río
ES040MSPF00020664D	PT07GUA1487D	EMBALSE DE ALQUEVA (LUCEFÉCIT)	Río
ES040MSPF00020664E	PT07GUA1487E	EMBALSE DE ALQUEVA (RIVERA DE MURES)	Río
ES040MSPF000206650	PT07GUA1407	EMBALSE DE ABRILONGO	Río
ES040MSPF004000160	PT07COST19	PLUMA DEL GUADIANA	Costera
ES040MSPF004000180	PT07GUA1632I	DESEMBOCADURA GUADIANA (AYAMONTE)	Transición
ES040MSPF004000200	PT07GUA1629I	SANLUCAR DE GUADIANA	Transición
ES040MSPF004000210	PT07GUA1603I	PUERTO DE LA LOJA	Transición

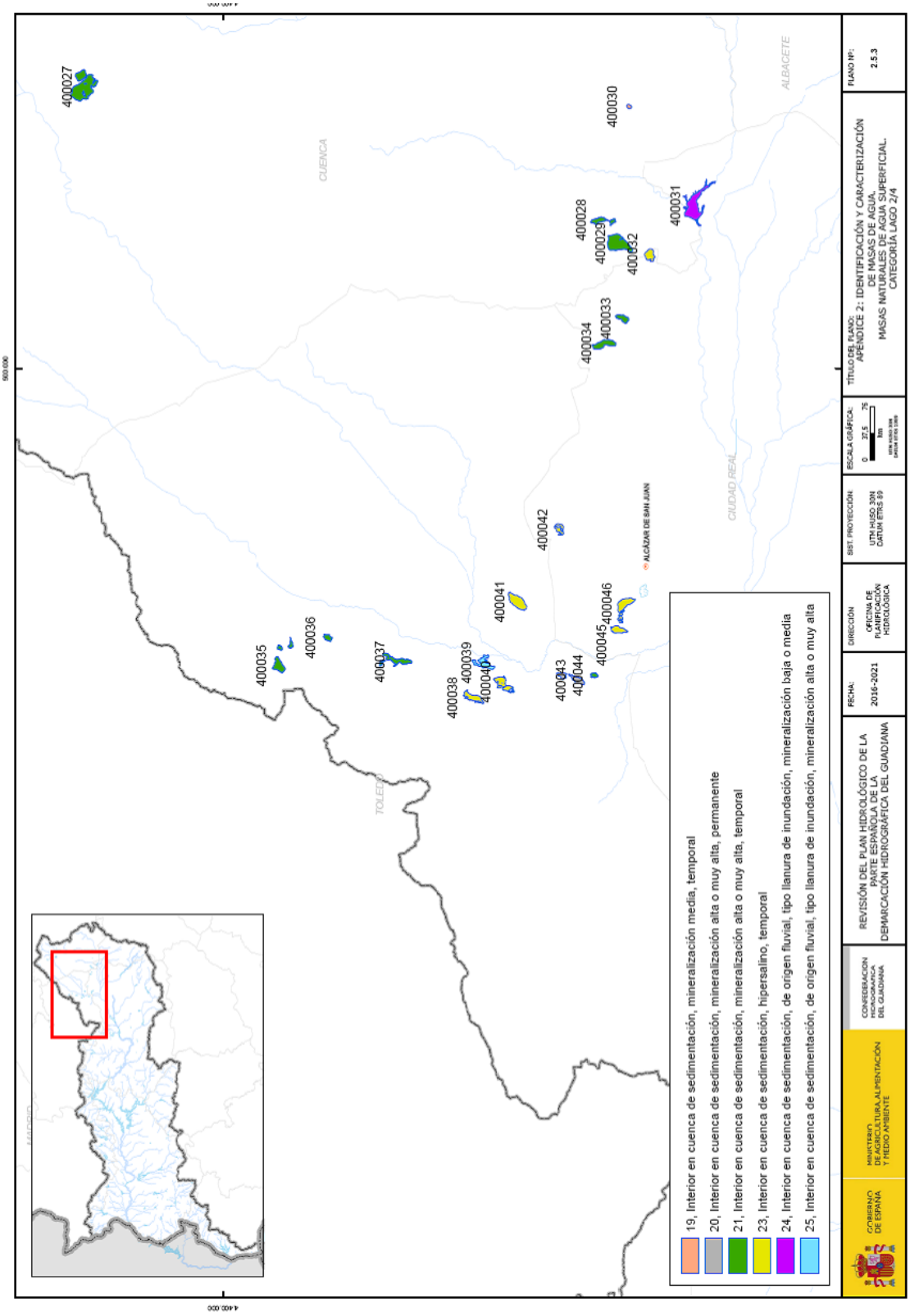
cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es



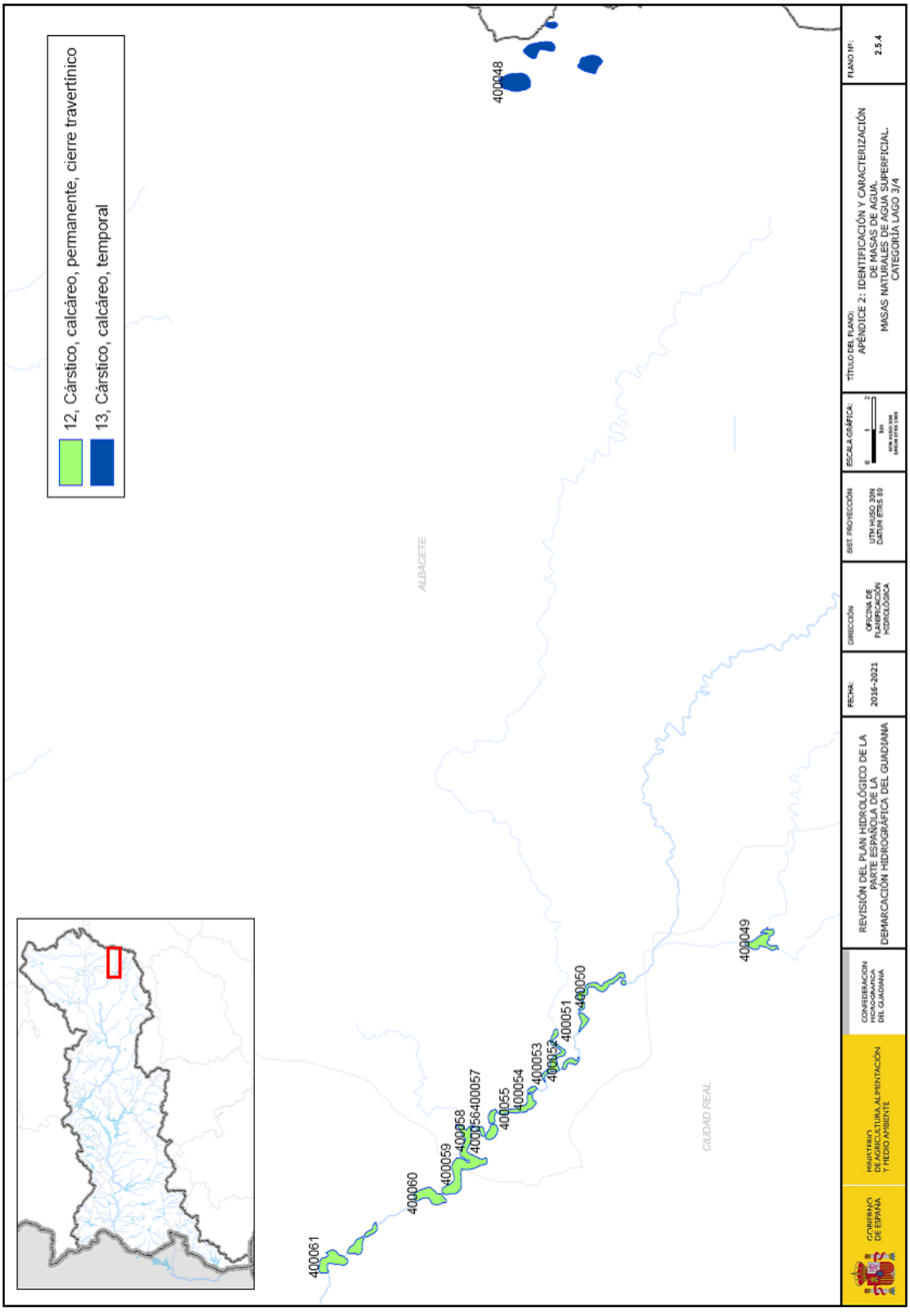
cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es



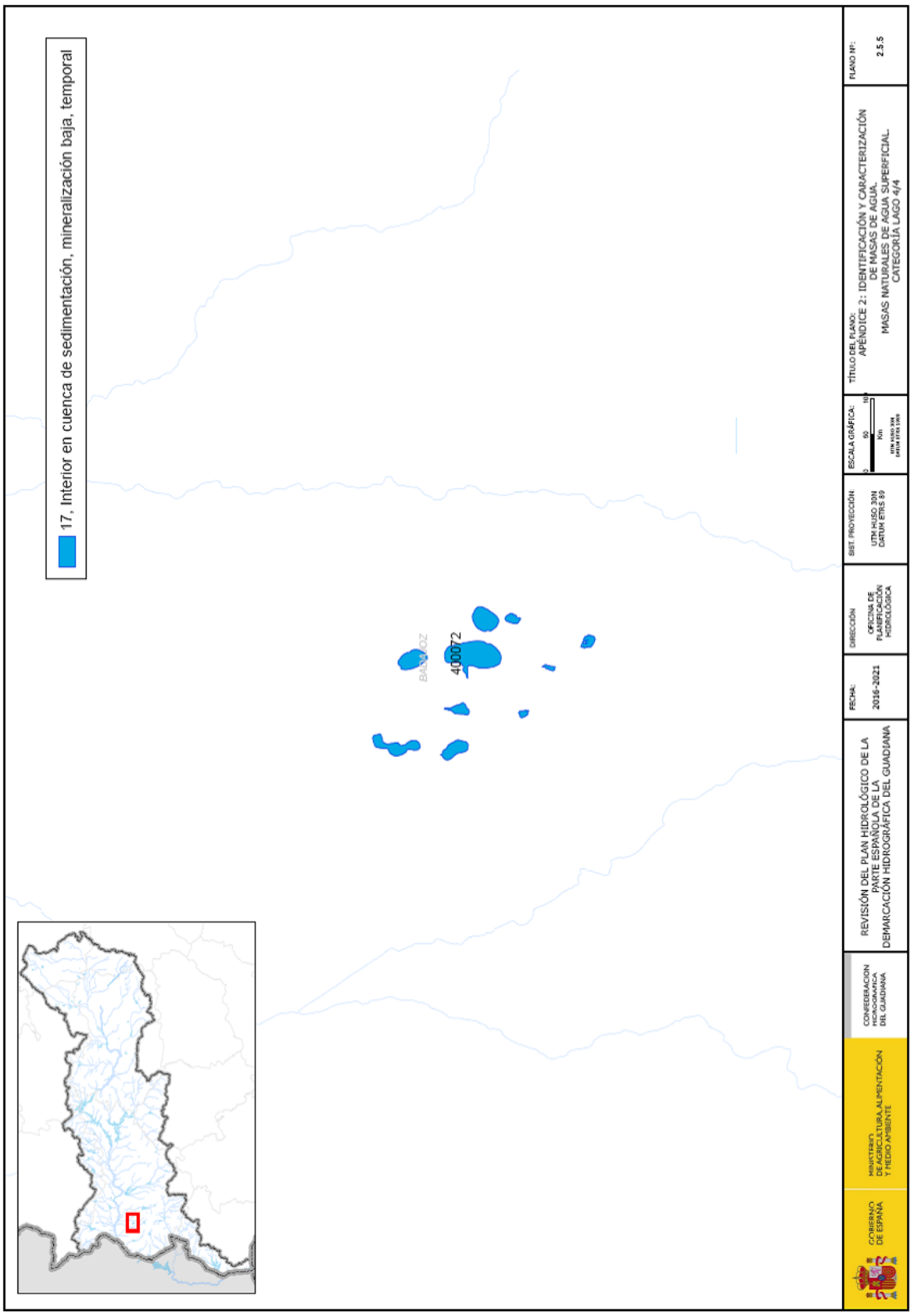
cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es



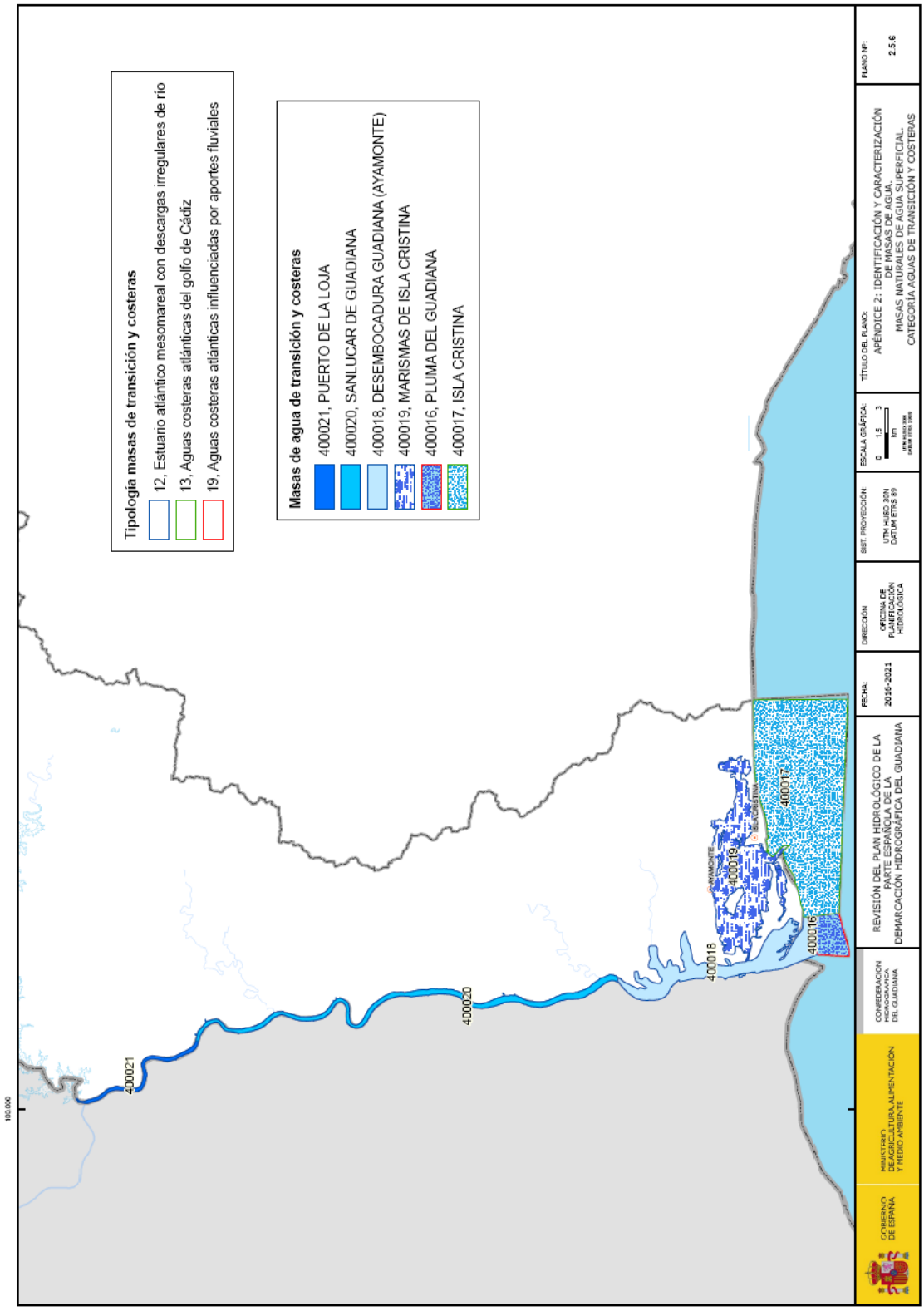
cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es



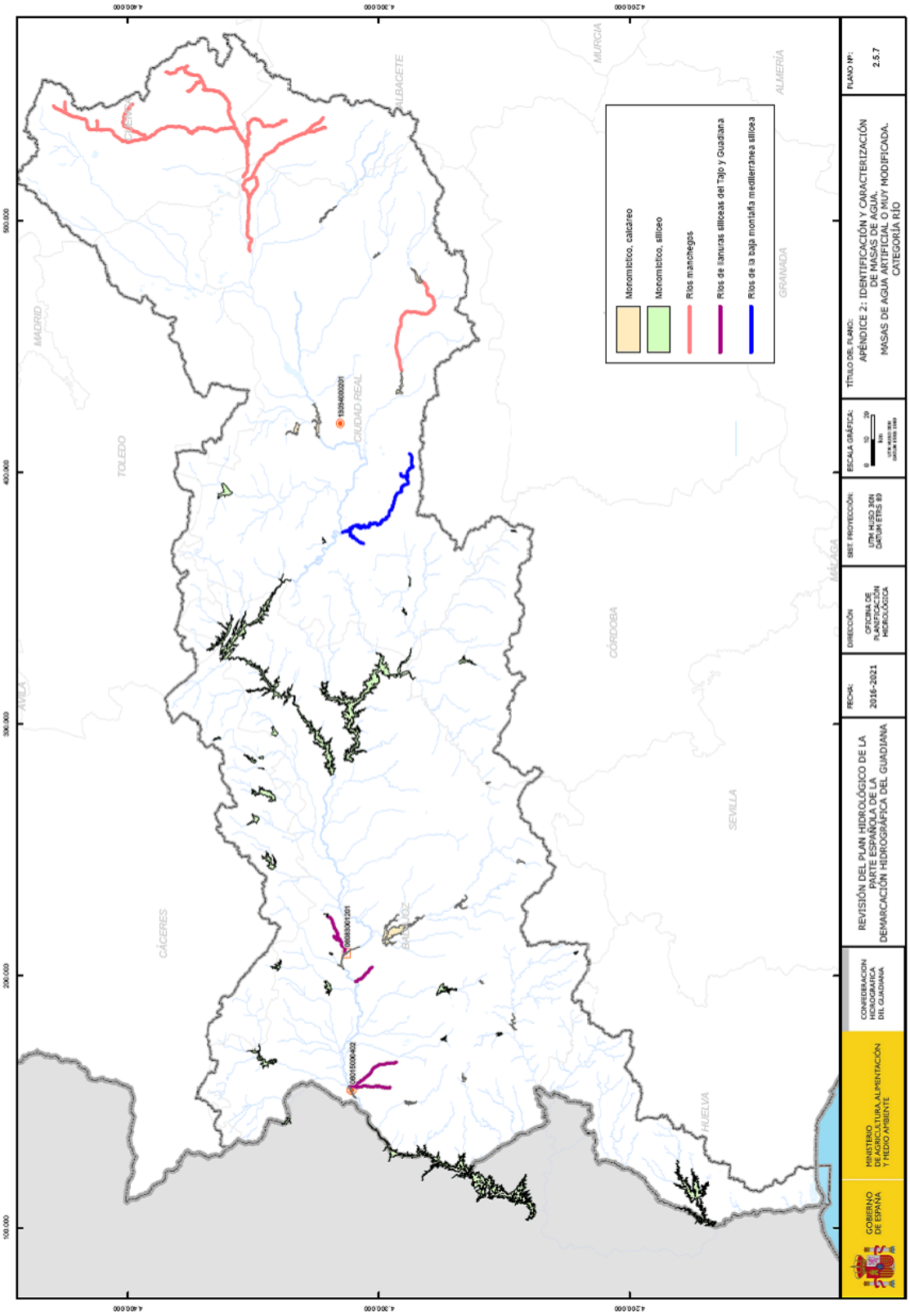
cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es



cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es



cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es



cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es